



REPUBLICA DE COLOMBIA

ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Ignacio Laguado Moncada
Secretario General de la Cámara

Año XVIII — No. 96

Edición de 16 páginas

Editados por IMPRENTA NACIONAL

Bogotá, jueves 11 de diciembre de 1975

SENADO DE LA REPUBLICA

**ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY JUEVES
11 DE DICIEMBRE DE 1975 A LAS 3 P. M.**

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

PROYECTOS DE LEY OBJETADOS POR EL EJECUTIVO
(Con informe de Comisión).

Número 165 de 1973 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la ciudad de Tuluá como entidad municipal". (Originario de la honorable Cámara). Informe de objeciones honorable Senador Edmundo López Gómez.

V

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE:

Número 122 de 1975 "por la cual se autoriza el pago de unos servicios". Ponente honorable Senador Néstor Urbano Tenorio. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 93 de 1975.

Número 118 de 1975 "por la cual se aprueba el contrato celebrado el 22 de marzo de 1974 entre el Ministro de Relaciones Exteriores y la sociedad Metálicas Fibro y Filtro Ltda., de Bogotá, para la adquisición de condecoraciones de los órdenes de Boyacá y de San Carlos". Ponente honorable Senador Jaime Zapata Ramírez.

Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 92 de 1975.

Número 133 de 1975 "por la cual se confieren unas autorizaciones y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Ponente honorable Senador Héctor Lorduy Rodríguez. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 95 de 1975.

Número 144 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del bicentenario de las ciudades de Montería, Loricá, Sahagún (Departamento de Córdoba) y se dictan otras disposiciones".

Número 148 de 1975 "por la cual se ordena hacer efectivo un aporte, se modifican los artículos 7º y 19 de la Ley 59 de 1967 y 10 y 12 del Decreto 963 de 1972 y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente, honorable Senador Jorge Tadeo Lozano.

Número 111 "por la cual se dispone la conmemoración del sesquicentenario de Buenaventura como puerto franco al comercio internacional".

Número 86 de 1975 "por la cual la Nación se asocia al primer centenario de la ciudad de El Carmen de Atrato, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado).

Número 4/75, "por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público". (Originario del honorable Senado). Ponente: honorable Senador Rafael Vergara Tamara.

Número 139 de 1974 "por la cual la Nación se asocia a la celebración de unas efemérides centenarias". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Luis Enrique Giraldo Neira. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 92 de 1975.

Número 5 de 1975 "por la cual se rinden honores a un eximio colombiano y se dan unas facultades extraordinarias al Gobierno Nacional". (Originario del honorable Senado). Ponente honorable Senador José Alberto Mendoza. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

Número 128 de 1975 "por la cual se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la India". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Virgilio Barco. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

Número 130 de 1975 "por medio de la cual se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de la India". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Virgilio Barco. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

Número 116 de 1975 "por la cual se honra la memoria de un gran ciudadano don Miguel Samper Agudelo". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente

honorable Senador Francisco Gaviria Rincón. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 91 de 1975.

Número 15 de 1975 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ingeniero químico en el país, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional". (Originario del Senado). Ponente, honorable Senadora Bertha Hernández de Ospina.

Número 32 de 1975 "por la cual se reglamenta el transporte de órganos y tejidos anatómicos en seres humanos". (Originario del Senado). Ponente honorable Senador Mario Giraldo Henao.

Número 75 de 1975 "por la cual se otorgan autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del Segundo Centenario (260 años) de la Fundación del Municipio de Villapinzón (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Ponente: honorable Senador José Vicente Sánchez.

Número 98 de 1975 "por la cual se rinden honores a la memoria del Presidente de la República doctor Enrique Olaya Herrera y la Nación se asocia al centenario de su nacimiento". (Originario de la honorable Cámara). Ponente: honorable Senador Juan del Corral Villa. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 94 de 1975.

Número 91 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de Roldanillo, y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente: honorable Senador Guillermo Angulo Gómez. Ponencia para segundo debate publicada en Anales.

Número 142 de 1975 "por la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la República de Venezuela para regular la tributación de la inversión estatal y de las empresas de transporte internacional, suscrito en Cúcuta el día 22 de noviembre de 1975". (Originario del honorable Senado). Ponente: honorable Senador Edmundo López Gómez. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 94 de 1975.

Número 129 de 1975 "por la cual se aprueba el Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía Olade". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente: honorable Senador Alvaro Escallón Villa.

Número 87 de 1975 "por medio de la cual se aprueban las modificaciones al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, propuestas por el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo a la Asamblea de Gobernadores, en virtud de las Resoluciones 25/75 y AG 3/74. (Originario del Senado). Ponente: honorable Senador Virgilio Barco.

Número 131 de 1975 "por la cual se aprueba la conservación de la flora y de la fauna de los territorios amazónicos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil, firmado en Bogotá el 20 de junio de 1973". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente: honorable Senador Virgilio Barco.

Número 90 de 1975 "por la cual se provee a la regulación de la Bahía y el canal de acceso al Puerto de Buenaventura".

Número 59 de 1975 "por la cual se reconoce la Academia Colombiana de Educación como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional". (Originario del Senado). Ponente, honorable Senador Hernando Echeverri Mejía.

Número 28 de 1975 "por medio de la cual se provee a la creación de un establecimiento público denominado Instituto Colombiano de Loterías, Rifas y Juegos Nacionales, se otorgan atribuciones al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Ponente, honorable Senador Darío Marín Vanegas.

Número 153/75, "por la cual se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres". (Originario del Senado). Ponente: honorable Senador Antonio Bayona Ortiz.

Número 108/75, "por la cual la Nación se asocia al primer centenario del Municipio de Pueblo Rico, Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Ponente: honorable Senadora Alicia Cuervo de Barrero.

Número 132/75, "por la cual la Nación se asocia al sesquicentenario de la fundación de la ciudad de Salamina, en el Departamento de Caldas". (Originario del Senado). Ponente: honorable Senadora Alicia Cuervo de Barrero.

Número 117/75, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la ciudad de Buga (Valle del Cauca) y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente: honorable Senador Arcesio Zuñiga.

VI

A LA SEGUNDA HORA:

Elección de la Comisión Especial Permanente:

Proposición número 182.

Apúzase hasta el día miércoles 10 de diciembre próximo la elección de la Comisión del Plan, en cuanto corresponde

al Senado de la República; si no se realizase la elección en esa fecha, seguirá figurando el tema en el Orden del Día.

Promotores, honorables Senadores: Gustavo Balcázar Monzón, Mariano Ospina Hernández y Edmundo López Gómez.

VII

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

Citación al señor Ministro de Agricultura, Promotor, honorable Senador Edmundo Quevedo.

Proposición número 171.

Cítese al señor Ministro de Agricultura para que en la sesión del día 10 de diciembre de 1975 dé respuesta ante el honorable Senado de la República al siguiente cuestionario:

a) ¿Qué controles ha establecido el Ministerio de Agricultura para evitar la propagación de "La Roya" de la cebada?

b) ¿Cómo se regula y estimula en Colombia el mercado del trigo y de la cebada para aumentar los cultivadores, defendiéndolos de los precios ruinosos que imponen caprichosamente los molinos y las malterías, monopolios que prefieren subsidiar a los productores extranjeros, en cambio de respaldar a los colombianos, quienes con una mejor explotación de las tierras frías podrán abastecer el consumo nacional, ahorrándole divisas al país?

c) ¿Con trámites más sencillos para adquirir préstamos sin el recargo de firmas de intermediarios y cumpliendo planes de producción dirigida por el Estado, se logrará en Colombia el autoabastecimiento de trigo y de cebada?

d) En la pasada cosecha los cultivadores de trigo y de cebada pagaron más de cien pesos (\$ 100.00) por hora-tractor y alrededor de cien pesos (\$ 100.00) por la trilla de cada carga, los cultivos fueron limitados por la escasez de maquinaria, el costo de repuestos y combustibles. ¿No podrán reducirse tan elevados costos facilitando la importación de los equipos que requiere el incremento de estos importantes cultivos, cuya importación ha venido afectando la balanza de pagos en forma considerable?

e) Las tierras ácidas de las zonas frías requieren para su corrección calcos o cal agrícola, que no se encuentra en el comercio sino en cantidades mínimas. ¿El Estado no podrá garantizar su fabricación para aumentar la producción de trigo y cebada?

f) El cultivo de la papa, regulado solamente por la ley de la oferta y la demanda, con épocas de abundancia y de escasez, ¿no podrá regularse por intermedio de los créditos de la Caja Agraria, evitando así las bajas que arruinan a los agricultores y las alzas insostenibles que elevan considerablemente el costo de la vida?

g) La mitad de las últimas cosechas de papa ha sido destruida por el gusano blanco. ¿Qué campañas efectivas adelanta el Gobierno para lograr la sanidad de los cultivos?

h) ¿Ante el fracaso de los silos destinados a la conservación de la papa, el Gobierno no ha pensado en la regulación de los mercados por medio de plantas deshidratadoras o de la transformación del tubérculo para garantizar su conservación, industrialización y fácil transporte?

i) Ante la disminución de la producción frutera en el país y el aumento de las importaciones ¿qué gestiones adelanta el Gobierno para lograr el saneamiento, aumento y mercadeo de las frutas?

j) ¿Si más de la mitad de lo que se vende como abono químico corresponde a materia inerte de simple relleno, el Gobierno no podrá abaratar el costo del transporte de los abonos disminuyendo las cargas o justificándolas con materias útiles, como la roca fosfórica o el calcos?

Si la citación no se realiza en la fecha acordada, continuará con prelación en el orden del día.

Presentada por el Senador boyacense: Edmundo Quevedo Forero.

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975.

Citación al señor Ministro de Salud Pública, Promotor: honorable Senador Enrique Rueda Rivero.

Proposición número 183.

Cítese al señor Ministro de Salud Pública, para que en la sesión del jueves 11 de diciembre, a primera hora y con prelación a cualquier otro tema, informe a la corporación sobre los siguientes puntos:

1º Medidas tomadas por el Despacho a su cargo para prevenir la consolidación de la estafa al público con la llamada Super-Rifa Hogares Juveniles Campesinos, según se llegó a demostrar en la Comisión Quinta Constitucional del Senado.

2º Aunque la ley facultaba exclusivamente para realizar la rifa a la Fundación Hogares Juveniles Campesinos, fue aprobado el contrato suscrito con una entidad profesional de los juegos de suerte y azar que gerencia el señor Luis Osorio Castillo, violando en esta forma el espíritu del legislador de favorecer a una entidad llamada de beneficio social y no a un negociante en esta clase de actividades.

3º Medidas tomadas por ese Ministerio para que no se siguiera burlando el pago de impuestos como lo estableció el fallo de la Corte Suprema de Justicia.

4º Garantías exigidas para la protección de la ciudadanía, relacionadas con los premios ofrecidos.

5º ¿Por qué razón la rifa de la Cruz Roja Colombiana se comenzó a vender a través de unos intermediarios extranjeros, existiendo un mandato de la Asamblea Nacional de esa institución en el sentido de que la Cruz Roja Colombiana directamente debería realizarla en el próximo año?

6º Basado en qué facultades se le permitió a esta rifa los sorteos promocionales?

7º ¿La Super-Rifa Hogares Juveniles Campesinos y la Gran Rifa de la Cruz Roja entregarán todos los premios ofrecidos?

El Señor Ministro presentará la lista de los ganadores con su respectiva dirección y número de cédula de los favorecidos.

Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1975.

Enrique Rueda Ribero.

VIII

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GÓMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

ACTA NUMERO 50

DE LA SESION DEL DIA MIERCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 1975
PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. BALCAZAR M., OSPINA H. Y LOPEZ GOMEZ.

I

La Presidencia ordena llamar a lista a las 4:30 p. m., y contestan, haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Abuabara Fatule Emilio.
Albán Holguín Carlos.
Alvarado Pantoja Luis Antonio.
Andrade Manrique Felio.
Angarita Baracaldo Alfonso.
Angulo Gómez Guillermo.
Araújo Grau Alfredo.
Balcázar Monzón Gustavo.
Barco Renán.
Barón Restrepo Migdonia.
Bayona Ortiz Antonio.
Caicedo Espinosa Rafael.
Castellanos Justo Pastor.
Castro Castro José Guillermo.
Colmenares B. León.
Charris de la Hoz Saúl.
Del Hierro José Elías.
Díaz Callejas Apolinar.
Díaz Cuervo Alfonso.
Echeverri Mejía Hernando.
Enríquez de los Ríos Nelson.
Escallón Villa Alvaro.
Escobar Sierra Hugo.
Espinosa Porto Carlos.
Faccio Lincé López Miguel.
Gaviria Rincón Francisco.
Gerlein Echeverría Roberto.
Giraldo José Ignacio.
Giraldo Henao Mario.
Giraldo Neira Luis Enrique.
Gómez Martínez Juan.
Gómez Salazar Jesús.
Guerra Tulena José.
Hernández de Ospina Bertha.
Hormiga Luna Marco Aurelio.
Ibarra Alvaro Hernán.
Isaza Henao Emiliano.
Jaramillo Salazar Alfonso.
Latorre Gómez Alfonso.
López Botero Iván.
López López Ancizar.
López Gómez Edmundo.
López Riveira Carlos.
Lorduy Rodríguez Héctor.
Lozano Osorio Jorge Tadeo.
Lozano Guerrero Libardo.
Lloreda Caicedo Rodrigo.
McAllister Ernesto.
Marín Bernal Rodrigo.
Marín Vanegas Darío.
Martín Leyes Carlos.
Mejía Duque Camilo.
Mejía Duque Germán.
Mendoza Hoyos José Alberto.
Mestre Sarmiento Eduardo.
Montoya Trujillo Benjamín.
Mosquera Chau Víctor.
Negrete Babilonia Azael.
Ocampo Alvarez Roberto.
Osorio R. Luis Jesús.
Ospina Hernández Mariano.
Pabón Núñez Lucio.
Palacios Martínez Daniel.
Perico Cárdenas Jorge.
Piedrahíta Cardona Jaime.
Pinto Buitrago Luis.
Plazas Alcíd Guillermo.
Polanco Uruña Jaime.
Posada Jaime.
Posada Napoleón.
Posada Vélez Estanislao.
Quevedo Forero Edmundo.
Ramírez Castrillón Horacio.
Roncancio Jiménez Domingo.
Rosales Zambrano Ricardo.
Rueda Riveros Enrique.
Sánchez Chacón Gustavo.
Sánchez José Vicente.
Sarasty Montenegro Domingo.
Sarmiento Bohórquez Octavio.
Segura Perdomo Hernando.
Turbay Juan José.

Triana Francisco Yesid.
Torres Barrera Guillermo.
Urbano Tenorio Néstor.
Uribe Vargas Diego.
Vásquez Vélez Raúl.
Vela Angulo Ernesto.
Vergara Tamara Rafael.
Vivas Mario S.
Vives Echeverría José Ignacio.
Zapata Ramírez Jaime.
Zúñiga Hernández Arcesio.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Senadores:

Amaya Nelson.
Barco Guerrero Enrique.
Barco Virgilio.
Becerra Becerra Gregorio.
Calle Restrepo Diego.
De la Torre Gómez Sergio.
Del Corral Villa Juan.
Díaz Granados José Ignacio.
Gutiérrez Cárdenas Mario.
Holguín Sarria Armando.
Lébolo de la Espriella Emilio.
Moreno Díaz Samuel.
Muñoz Valderrama Augusto.
Peláez Gutiérrez Humberto.
Pérez Luis Avelino.
Piedrahíta Cardona Jaime.
Restrepo Arbeláez Carlos.
Tafur Leonardo César.
Veigara José Manuel.

Integrado quórum deliberatorio, la Presidencia abre la sesión.

II

Queda pendiente de aprobación el Acta número 49, publicada en Anales número 95 de la fecha.

Resulta aprobada la siguiente proposición presentada por el Senador Camilo Mejía:

El texto de la proposición no llegó para su publicación.

La Presidencia llenando las formalidades reglamentarias, toma el juramento de rigor al doctor Napoleón Posada y le da posesión del cargo de Senador, en calidad de suplente por el Departamento de Bolívar, en reemplazo del Senador Emiliani Román, quien se ha excusado de asistir a las sesiones.

El Senador Escobar Sierra, poniendo de presente la importancia del debate realizado con varios Ministros del Despacho sobre la tragedia nacional que representan las inundaciones provocadas por los ríos en la zona Norte del país, solicita a la Presidencia se digne ordenar la inserción de su intervención en el acta. La Presidencia acoge la solicitud y así lo dispone.

El Senador Díaz Callejas manifiesta su complacencia por el voto de la delegación colombiana en las Naciones Unidas condenando al Gobierno chileno por la negación de los derechos humanos en ese país. Solicita que quede expresa constancia de su manifestación verbal en ese sentido. Igualmente solicita "se inserte y publique en los Anales del Senado el texto de una intervención que hizo en el acto inaugural del coloquio a América Latina y a los Estados Unidos, convocado por el Instituto para Estudios Políticos de Washington y por el Centro de Investigaciones y Docencia Económica de Méjico.

III

La Secretaría da cuenta de los siguientes documentos:

Bogotá, 24 de noviembre de 1975.

Señor doctor

Gustavo Balcázar Monzón
Presidente del honorable Senado de la República.
E. S. D.

Señor Presidente:

El 23 de septiembre último, por intermedio del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno presentó al honorable Senado el proyecto de ley número 72 de 1975, "por la cual se dan disposiciones sobre sucursales de bancos y otras instituciones financieras y de seguros".

Como se desprende de la exposición de motivos, este es un proyecto de especial importancia y de la mayor urgencia, y por lo cual el Gobierno tiene positivo interés en que puede ser aprobado por el Congreso antes de que termine la actual legislatura, y para este objeto se permite invocar el artículo 91 de la Carta.

Asimismo, el Gobierno se permite solicitar que se aplique el inciso final de dicho artículo, que dispone:

"Si el proyecto de ley a que se refiere el mensaje de urgencia se encuentra al estudio de una comisión permanente, esto, a solicitud del Gobierno, deliberará conjuntamente con la correspondiente de la otra Cámara para dar primer debate al proyecto".

Para el Gobierno que me honro en presidir es grato renovar al honorable Congreso de la República sus sentimientos de respeto y consideración.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1975.

Bogotá, D. E., noviembre 20 de 1975.

Mi apreciado Senador Roncancio:

Te estoy adjuntando, a la presente, las copias de las comunicaciones —que cumpliendo tus instrucciones— le envié al señor Presidente y al señor habilitado pagador del honorable Senado.

Bien sabes que tu lo único que tienes que hacer es darme órdenes, para que se cumplan de inmediato.

Recibe un cordial abrazo de tu amigo,

Luis Guillermo Velásquez M.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1975.

Bogotá, D. E., noviembre 20 de 1975.

Señor doctor

Gustavo Balcázar Monzón,
Presidente del honorable Senado de la República.
E. S. D.

Señor Presidente:

Cumpliendo instrucciones del honorable Senador Domingo Roncancio, me es grato enviar a usted el proyecto de resolución —sobre cuyo tema el honorable Senador Roncancio ya conversó con usted según el me lo manifestó— para la confirmación en los cargos de las señoritas Ligia Mejía D., Stella Patiño Mora y Gladys Stepan.

Los anteriores nombres no fueron incluidos en el cuerpo de la Resolución número 515, por cuanto yo le manifesté al señor habilitado pagador del honorable Senado, doctor Juan José Neira, que la cuota del honorable Senador Roncancio, la manejaba él directamente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle al señor Presidente los sentimientos de mi más alta consideración y aprecio,

Luis Guillermo Velásquez M.

Copias: Honorable Senador Domingo Roncancio.

Señor habilitado pagador, doctor Juan José Neira
Archivo.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1975.

Bogotá, D. E., noviembre 20 de 1975.

Señor doctor

Juan José Neira,
Habilitado pagador del honorable Senado de la República.
L. C.

Muy apreciado señor habilitado pagador:

Para su conocimiento, atentamente me permito enviarle copia de la carta que en la fecha, por instrucciones del honorable Senador Domingo Roncancio, le he enviado al señor Presidente del honorable Senado.

De usted atentamente,

Luis Guillermo Velásquez M., Subsecretario del honorable Senado.

Copias: Honorable Senador Domingo Roncancio.

Archivo.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1975.

Nueva York, noviembre 21 de 1975.

Señor doctor

Amaury Guerrero,
Secretaría del Senado.
Capitolio Nacional.
Bogotá, D. E.

Estimado Amaury:

Para los fines a que haya lugar, me permito manifestarle que me reintegraré a las sesiones del Senado a partir del próximo 1º de diciembre.

Reciba mi más cordial saludo,

Diego Uribe Vargas,

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1975.

Bogotá, D. E., 10 de diciembre de 1975.

Doctor
Amaury Guerrero,
 Secretario General del honorable Senado de la República.
 E. S. D.

Señor Secretario:

Atentamente me permito comunicar a usted que por inconvenientes insalvables, no me será posible atender la citación que el honorable Senado de la República me ha hecho para el día 10 de los corrientes, según proposición número 171, enviada en su oficio número 1290 de noviembre pasado.

En consecuencia, por su conducto me permito solicitar del honorable Senado que la citación mencionada sea postergada para otra fecha, en la cual gustosamente la atenderé.

Con mi agradecimiento anticipado por su atención a la presente, mes es grato enviarle un cordial saludo,

Rafael Pardo Buelvas, Ministro de Agricultura.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1975.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Número 18 de 1974, "por la cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional". (Voto a los 18 años).

Respecto a este proyecto el Secretario informa que se encuentra cerrada la discusión del articulado; pero en vista de la inexistencia del quórum decisorio, la Presidencia ordena pasar al proyecto siguiente.

Lectura de la ponencia del proyecto número 72 de 1975, "por la cual se dictan disposiciones sobre inversión extranjera en bancos comerciales, en el sector de los seguros y demás instituciones financieras". Ponente: Raúl Vásquez Vélez.

Se pone en discusión la proposición positiva con que termina la ponencia, y a petición del Senador Mejía Duque se le da lectura al articulado.

Obtiene la palabra el Senador McAllister para referirse al proyecto. Aclara que los Senadores de la Comisión Tercera del Senado no votaron el proyecto original del Gobierno, lo cual no se puede considerar como una actitud de oposiciónista. Lamenta la conducta adoptada por el Ministro de Hacienda, doctor Rodrigo Botero, y la considera como una descortesía para la Comisión. Pone de presente que el proyecto que se discute y que se va a votar es producto del esfuerzo de 14 Senadores de dicha Comisión. Manifiesta su inconformidad con el nombre del proyecto, especialmente con las palabras "colombianización de la banca extranjera". Hace el examen del proyecto y de algunos aspectos de la ponencia presentada por el Senador Juan B. Fernández. Sostiene que el proyecto es inconveniente y le falta un estudio más profundo. Afirmar que el señor Ministro de Hacienda y el Superintendente Bancario violaron disposiciones penales, por lo cual solicita que se les investigue. Rechaza la imposición política, y declara que se le ha solicitado a los Senadores liberales que voten el proyecto afirmativamente, lo que hará por disciplina. Le señala al proyecto fallas constitucionales, lo que hace que el Senador Escobar Sierra le pida explicación sobre este punto, y el orador sostiene que en su criterio sí adolece de ese tipo de fallas, y le pide al Senador Ceballos informe a la corporación sobre la posición de los miembros conservadores de la Comisión Tercera y dé a conocer la constancia que presentaron en dicho organismo.

El Senador Ceballos explica la conducta de los conservadores de la Comisión Tercera, que amplía con la lectura de la siguiente constancia:

CONSTANCIA

Los suscritos Senadores del partido conservador, en relación con el Proyecto de ley, "por la cual se dan disposiciones sobre Sucursales de Bancos y otras instituciones financieras y de Seguros", mejor conocido como la "Colombianización de la Banca Extranjera", ante la imposibilidad de un estudio más prolongado de tan importante iniciativa, consideramos nuestro deber formular algunos puntos de vista que dejamos a manera de constancia:

1. El proyecto prohíbe toda nueva inversión extranjera directa en el sector financiero. Se exceptúa la inversión originaria de países miembros del Acuerdo de Cartagena siempre y cuando haya tratamiento recíproco. Aunque es discutible la conveniencia económica de esta disposición, se trata de una decisión política basada en argumentos respetables.

2. No son igualmente claras otras disposiciones del proyecto. El artículo 2º obliga a los bancos extranjeros a transformarse en sociedades en las cuales el 51% del capital esté en manos de inversionistas nacionales, o de lo contrario, suspender actividades en el país. Se trata de una norma que, en la práctica, obliga a particulares a enajenar a otros particulares una porción mayoritaria de su capital. Tal disposición, en nuestra opinión, podría adolecer de vicios constitucionales. No se trata de un mecanismo de expropiación corriente como lo prevé el artículo 30 de la Carta pues no se invocan motivos de utilidad pública para que el Estado adquiera los capitales extranjeros en la proporción señalada. Esta norma, por lo tanto abre el camino para que el legislador ordene unilateralmente la venta de bienes privados de un particular a otro, sin tener en cuenta que el contrato de sociedad como el de compraventa constituyen actos cuyo perfeccionamiento exige el libre concurso de voluntades, salvo en los casos expresamente señalados por la Constitución.

3. Los argumentos sobre la urgencia de "colombianizar" la banca extranjera por el sistema ya mencionado no son muy convincentes. Habría a nuestro entender dos motivos que justificarían dicha transformación:

a) El cumplimiento de compromisos ineludibles de orden externo en desarrollo de las decisiones del Acuerdo de Cartagena, y

b) La defensa de la soberanía nacional amenazada por la actividad de los bancos extranjeros.

En nuestro sentir, ninguno de estos motivos ha sido plenamente demostrado.

4. El Acuerdo de Cartagena faculta a los países miembros para excluir de la política común de capitales determinados sectores, y en la práctica todos han exceptuado el sector de la banca y de las instituciones financieras. No existe, por lo tanto, ningún tipo de compromiso internacional que justifique la adopción inmediata de esta política. Por lo demás, el proyecto tampoco prevé una aplicación rigurosa de las decisiones del Pacto Subregional Andino, sino apenas, una aproximación, a tal punto que el propio Superintendente Bancario declaró ante la Comisión Tercera del Senado que las políticas de transformación de la Banca extranjera no obedecía a motivaciones surgidas del Pacto Andino sino a razones de política interna.

5. Pero tampoco en el plano interno se encuentran argumentos sólidos para la defensa del Proyecto. Se ha dicho que la banca extranjera constituye una amenaza para la economía nacional. Sin embargo al examinar las cifras reales se encuentra que en conjunto los bancos extranjeros manejan solamente el 9.03% de los depósitos, un 6.3% de la cartera bancaria, menos del 1% de los ahorros, y un 8.96% del capital. En estas condiciones no puede afirmarse con lógica que controlan sectores básicos de la economía y constituyen por lo tanto una amenaza a nuestra soberanía. Ni siquiera los nacionales del mismo sector estiman negativa la actividad de los bancos extranjeros. En declaraciones ante la Comisión Tercera del Senado voceros autorizados de la Asociación Bancaria y de algunos bancos nacionales defendieron la presencia de la banca extranjera como un factor positivo para el país en muchos órdenes. Quienes suscribimos esta constancia solicitamos repetidamente al Gobierno que se nos demostrara el peligro que representa la banca extranjera, y manifestamos que de ser cierta dicha situación seríamos no solamente partidarios de una limitación de inversión, sino de medidas más radicales. En el curso de las discusiones no se nos ha demostrado satisfactoriamente esa supuesta amenaza, de donde concluimos que se trata de una decisión respetable pero de poca o ninguna utilidad para el país.

6. La transformación de la banca extranjera supone la destinación, según estimativos iniciales de más de 500 millones de pesos del sector privado nacional para adquirir acciones de las nuevas empresas mixtas. Comprar lo ya existente no tiene justificación en un país que carece de capital suficiente para su desarrollo. Semejante inversión bien habría podido canalizarse hacia actividades económicas que estimularan la creación de empleo y contribuyeran al producto bruto nacional.

7. Existe el peligro de una mayor concentración del poder económico en un sector neurálgico de nuestra economía porque a pesar de las limitaciones que contempla el proyecto, no cabe duda que los primeros interesados en participar en las nuevas sociedades o empresas mixtas serán los inversionistas nacionales que en alguna forma están vinculados a la actividad bancaria, de seguros, o de intermediación financiera, y serían ellos, por lo tanto, los más probables compradores del capital extranjero que se ponga en venta. Muchos colombianos, inclusive varios de los que hoy apoyan el proyecto, se han expresado en contra de esta excesiva concentración del poder económico.

8. Tampoco está clara la equidad en el procedimiento de la venta de acciones. Parece razonable que se coloquen las acciones en fideicomiso en el Banco de la República y que haya un control de la Superintendencia en las operaciones de venta, pero no se ven con suficiente claridad en que forma habrán de definirse las condiciones de venta, ya que no es, como ya se dijo, una negociación corriente entre particulares, sino una venta obligatoria, a fecha fija, lo cual, como es lógico, pone al comprador, cualquiera que sea, en evidente ventaja frente a un vendedor que está bajo la presión de un mandato rígido y a plazo corto.

Al expresar estas preocupaciones en torno al proyecto de colombianización de la Banca extranjera no lo hacemos con finalidad distinta que la de señalar ante la opinión pública algunos puntos que, a nuestro entender merecían mayor estudio.

El Gobierno, apremiado quizás por la próxima terminación del período legislativo ordinario resolvió en la semana pasada hacer un llamamiento político a los miembros liberales de la Comisión, con este fin el señor Ministro de Hacienda por conducto del señor Presidente del Senado convocó a la representación de ese partido y planteó la aprobación del proyecto como un "problema de confianza".

Los Senadores conservadores, a pesar de nuestro permanente espíritu de colaboración y estudio, no fuimos inicialmente llamados por el Gobierno ni para pedir nuestra opinión ni tampoco para transmitirnos el pensamiento oficial sobre la urgencia de esta iniciativa.

No tuvimos, por lo tanto, participación decisiva en el proyecto final adoptado por las mayorías. Con todo, algunas de nuestras sugerencias presentadas en el seno de la Comisión fueron acogidas por algunos distinguidos colegas del liberalismo, quienes a su turno aportaron valiosos conceptos a la discusión.

En base a lo anterior, solicitamos la votación del proyecto por parte a fin de que las reservas aquí consignadas puedan expresarse en el momento de la votación.

Rodrigo Lloreda Caicedo, Mariano Ospina Hernández, José Elías del Hierro, Juan Gómez Martínez, Rodrigo Marín Bernal, Silvio Ceballos, Jaime Zapata.

Con la venia de la Presidencia el orador concede permiso al doctor Fernando Gaviria, quien presenta su saludo al Senado como Ministro de Comunicaciones, y le ofrece a los Senadores la colaboración de su Despacho para el mejor ejercicio de la labor legislativa y el buen entendimiento entre el Gobierno y el Congreso.

El Presidente Balcázar Monzón agradece el saludo del señor Ministro.

El Senador Díaz Callejas explica su voto afirmativo al proyecto en la Comisión Tercera, aclarando que su actuación no estuvo ni está sometida a ninguna imposición política. Que lo hizo porque le satisfizo el acuerdo a que llegaron el Gobierno y las Comisiones Terceras de las dos Cá-

maras. Informa también que con la misma independencia votó negativamente el artículo-tercero del proyecto. Se refiere de paso a la constancia de los Senadores conservadores sobre la inconstitucionalidad del mismo proyecto. Sobre este tema opinan los Senadores Gerlein Echeverría y Andrade Manrique para sostener que no le encuentra fallas constitucionales al proyecto como lo anotan los conservadores en su constancia. El Senador Ceballos insiste en que sí contiene el proyecto fallas constitucionales, porque la disposición censurada en la constancia implica una expropiación contraria a la Constitución.

Interviene el Senador Mestre Sarmiento, quien hace un recuento detallado del proceso por el cual se llegó a plasmar el proyecto en discusión, después de que se discutieron cinco proyectos con las mismas finalidades. Explica extensamente los alcances del proyecto y despeja algunas dudas surgidas con la presentación del Senador McAllister. Este Senador finaliza declarando enfáticamente que votará el proyecto afirmativamente por disciplina política, ya que así se lo ha solicitado el Gobierno a la representación liberal. El Senador McAllister entrega para que se publique a manera de constancia los siguientes documentos:

La constancia que se anuncia se publicará en próxima edición.

Obtiene la palabra el Senador Vásquez Vélez, ponente del proyecto, quien al iniciar su intervención manifiesta que se ocupará brevemente de explicar los términos de la ponencia, por cuanto el debate alrededor del proyecto ha sido por demás extenso. Pide a la Presidencia pregunte al Senado si pone en vigencia la norma "del cuarto de hora", que debe emplear cada orador.

El Senado da su asentimiento y la Presidencia confirma en la palabra al Senador Vásquez Vélez. Se ocupa el Senador ponente de hacer el examen del proyecto desde el punto de vista constitucional a la luz del Convenio de Cartagena o Pacto Andino y de la Decisión 24 del mismo Convenio. El Senador Vásquez absuelve una pregunta formulada por el Senador Renán Barco al Senador McAllister, relacionada con el National City Bank. También hace referencia de la ponencia presentada para primer debate por el Senador Juan B. Fernández, y hace el análisis de este documento que considera muy importante para la historia de la ley.

Se integra el quórum para decidir y la corporación aprueba las Actas números 48 y 49, publicadas en Anales números 94 y 95 respectivamente, que venían pendientes de ese requisito.

De igual manera resulta aprobado el articulado del proyecto de acto legislativo número 18 de 1975, cuya discusión está cerrada. Se aprueba el título, y el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en Acto Reformatorio de la Constitución Nacional.

Se vuelve a la discusión del proyecto número 72 de 1975, y hace uso de la palabra el Senador Charris De la Hoz para hacer algunos planteamientos de índole político, y formular observaciones al proyecto.

El Senador Rodrigo Lloreda se refiere al proyecto manifestando su opinión en el sentido de que una iniciativa de esos alcances merecía y merece más profundos estudios de los que se le dieron al proyecto a pesar de los largos debates a que estuvo sometido en las Comisiones de Senado y Cámara. Respaldar la actitud de la representación conservadora en la Comisión Tercera del Senado, con la cual, repetidamente, se manifiesta solidario, ya que también firmó la constancia dada a conocer por el Senador Silvio Ceballos.

El Senador Angulo Gómez, con la venia de la Presidencia, deja constancia en forma verbal de que algunos Senadores no se enteraron oportunamente de la votación que se hizo dentro de la discusión de este proyecto, del proyecto de acto legislativo que confiere la ciudadanía a los 18 años, dada la circunstancia de que dicha votación se hizo en momentos en que se debatía otro asunto.

El Presidente Balcázar Monzón aclara este punto informando al Senador Angulo, que al integrarse el quórum decisorio la corporación aprobó las actas pendientes, lo mismo que el proyecto de acto legislativo en referencia, cumpliéndose todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación.

El Senador Lloreda pide que el articulado se vote por partes, que señalará en el momento preciso.

Resulta aprobada la proposición positiva con que termina la ponencia, se abre el segundo debate con la lectura del articulado.

Para efecto de la votación, el Senador Lloreda señala dos partes así:

Una parte los artículos 2º y 4º; y la otra parte los artículos restantes.

La Presidencia somete a votación el articulado del proyecto excepto los artículos 2º y 4º. Esta parte resulta aprobada mediante verificación que arroja el siguiente resultado:

Por la afirmativa ... 72 votos
 Por la negativa ... 2 votos

Total ... 74 votos

Se somete a aprobación los artículos 2º y 4º, que igualmente resultan aprobados mediante verificación con el siguiente resultado:

Por la afirmativa ... 45 votos
 Por la negativa ... 26 votos

Total ... 71 votos

En esta forma resulta aprobado el articulado del proyecto, y seguidamente el título. A requerimiento de la Presidencia, el Senado expresa su voluntad de que se convierta en ley de la República.

El Senador Escobar Sierra solicita que quede constancia de la ausencia del Señor Ministro de Hacienda, doctor Rodrigo Botero, por cuanto considera muy significativo que el mencionado miembro del Gabinete, eluda asistir a las deliberaciones de las Cámaras cuando precisamente se debaten proyectos cuya materia es de competencia del Despacho a su cargo, como es el caso del proyecto que acaba de aprobarse.

Se continúa con el proyecto número 93 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del tercer centenario de la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones". Ponente: Lus Enrique Giraldo Neira.

Resulta aprobada la proposición positiva con que termina la ponencia. En la misma forma la corporación aprueba el articulado mediante votación secreta que arroja el siguiente resultado según informa la comisión escrutadora compuesta por los Senadores Ospina Hernández y Posada Vélez:

Balotas blancas 63

La Secretaría informa que el proyecto ha sido votado afirmativamente por unanimidad.

El Senador Ospina Hernández en representación de los Senadores por Antioquia, agradece la aprobación del proyecto.

El Senador Gómez Martínez solicita al ponente explicaciones sobre el punto que trata el aumento del porcentaje de la jubilación, e inquiriere sobre si se han hecho los estudios adecuados sobre el monto de las nuevas obligaciones que impone el proyecto. En el mismo sentido se dirige a la señora Ministra del Trabajo.

El Senador ponente, Hormiga Luna, responde a las inquietudes del Senador Gómez Martínez afirmando que se han hecho los cálculos sobre este asunto, en forma que el proyecto ha contado con el respaldo del Gobierno a través del Ministerio del Trabajo, y que a él se ha llegado por medio de acuerdos entre dicho Ministerio, la Comisión Séptima, y otras entidades como los Seguros Sociales y la Caja Nacional de Previsión. También explica el ponente la inquietud del Senador Gómez Martínez relacionada con la disposición que contempla el proyecto sobre el espíritu de la asociación.

Interviene el Senador Renán Barco manifestando que no se opone al proyecto pero que sí se propone hacerle algunas observaciones al parágrafo 3º del artículo 1º. El Senador Barco entra a hacer el análisis de la disposición, y desarrolla una serie de conceptos en el orden económico exponiendo tesis sobre los grandes problemas que presenta la economía mundial y la misma economía colombiana. Para concluir sus disquisiciones, el Senador Barco sugiere, finalmente, como una medida saludable, que el reajuste del 15 por ciento a las pensiones como aparece en el proyecto, se reduzca al 10 por ciento.

El Senador Perico Cárdenas solicita a la Presidencia preguente a la corporación si se declara en sesión permanente.

A requerimiento de la Presidencia el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Resulta aprobada la siguiente proposición presentada por el Senador Angarita Baracaldo:

Proposición número 187.

Altérese el orden del día para que se proceda a dar segundo debate al proyecto de ley número 120 de 1974, "por la cual se dictan normas sobre materia pensional de los sectores público, oficial, semioficial y privado y se dictan otras disposiciones".

El proponente,

Marco Aurelio Hormiga Luna.

Alfonso Angarita B., Francisco Yesid Triana, Néstor Urbano Tenorio, Edmundo Quevedo Forero, Jorge Tadeo Lozano, Alvaro Hernán Ibarra, Estanislao Posada, Roberto Gerlein E., Saúl Charris de la Hoz.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1975.

Se continúa con la ponencia del proyecto número 120 de 1974, "por la cual se dictan normas sobre la materia pensional de los sectores público, oficial, semioficial y privado y se dictan otras disposiciones". Ponente: Senador Hormiga Luna.

Resulta aprobada la proposición positiva con que termina la ponencia.

Se abre el segundo debate con la lectura del articulado. Interviene en la discusión el Senador Albán Holguín para solicitar que la señora Ministra del Trabajo, presente en el recinto, exponga el criterio del Gobierno respecto al proyecto.

El Senador Silvio Ceballos manifiesta que no se opone al proyecto, pero que aprovecha para, en presencia de la Ministra, sentar su protesta por la forma irregular como la Caja Nacional de Previsión presta sus servicios a los afiliados, y hace énfasis en la morosidad de su funcionamiento en cuanto al pago oportuno de los pensionados. También se queja del centralismo que impera en dicha Institución.

Hecho el requerimiento, la corporación se declara en sesión permanente.

Resulta aprobado el articulado, lo mismo que el título, y el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Sigue la lectura de la ponencia del proyecto número 99 de 1975, "por la cual se aprueba un contrato". Ponente: Senador Silvio Ceballos.

Sometido a los trámites legales y reglamentarios, resultan aprobados en su orden la proposición positiva con que termina la ponencia, el articulado y el título. En esta circunstancia el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

El Senador Roncancio presenta la siguiente constancia, cuyos términos aclara en breves palabras, explicando los motivos que tiene para presentarla:

CONSTANCIA

El suscrito Senador de la República, por el partido Alianza Nacional Popular, Circunscripción Electoral de Caldas, deja la presente constancia para que sea insertada en el Acta del día de hoy y publicada en los "Anales del Senado".

1º Me permito consignar mi más enérgica protesta ante el honorable Senado y la opinión pública, por el comportamiento irregular de unos honorables Senadores de la Alianza Nacional Popular, cuando de una manera omnímoda e inconsulta, realizaron la distribución de puestos asignados por la honorable Junta Directiva desde 1974 y que fueron ratificados por el señor Presidente y los honorables miembros de la actual Mesa Directiva.

2º Asimismo, en mi calidad de Senador principal y en ejercicio de mis funciones, declaro mi extrañeza por las maquinaciones excluyentes que dejan como fruto de interinidad de mis recomendados, en manifiesta rapia sobre los derechos mínimos de el representante de la provincia: en favor de quienes detentan la heredad natural del ilustre caudillo General Rojas Pinilla.

3º En razón de la justicia que me asiste y a fin de enmendar lo referido, no solo en mi caso sino en materia general, respecto a los derechos legítimos sobre la cuota de empleos que correspondan a los afectados por la Resolución número 515. Esta debe ser suspendida en sus efectos, para establecer un plazo de equidad frente a las pretensiones de voracidad burocrática de quienes atropellan los derechos que reclamo respetuosa pero enérgicamente.

4º Para demostrar la validez de mi denuncia sobre maniobras y engaños, me permito adjuntar copias de comunicaciones que me ha hecho llegar el doctor Luis Guillermo Velásquez Subsecretario del honorable Senado de la República.

Domingo Roncancio Jiménez, Senador.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1975.

Ponencia del proyecto de ley número 137 de 1975, "por la cual se adiciona el régimen del impuesto a la renta y complementarios y el artículo 30 del Decreto-ley 2821 de 1974". Ponente: Senador McAllister.

TOTAL DE TRABAJADORES POR CATEGORIAS EN 1º DE ENERO Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 1975
RESUMEN GENERAL

| CATEGORIAS | 1º de enero de 1975 | | 30 de septiembre de 1975 | |
|--------------|---------------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|
| | Nº de trabajadores | Total de los salarios imponibles \$ | Nº de trabajadores | Total de los salarios imponibles \$ |
| TOTAL | 1.270.014 | 2.792.620.950 | 1.316.219 | 3.422.828.850 |
| III | 660 | 470.580 | 556 | 366.960 |
| IV | 930 | 290.329.260 | 47.037 | 43.744.410 |
| V | 1.290 | 474.530.370 | 523.726 | 675.606.540 |
| VI | 1.770 | 361.605.690 | 247.746 | 438.510.420 |
| VII | 2.430 | 363.559.590 | 174.565 | 424.192.950 |
| VIII | 3.300 | 312.463.800 | 127.541 | 420.885.300 |
| IX | 4.410 | 255.365.460 | 81.483 | 359.340.030 |
| X | 5.790 | 168.066.330 | 39.562 | 229.063.980 |
| XI | 7.470 | 153.545.850 | 26.209 | 195.781.230 |
| XII | 9.480 | 126.368.400 | 18.596 | 176.290.080 |
| XIII | 11.850 | 98.295.750 | 11.216 | 132.909.600 |
| XIV | 14.610 | 84.343.530 | 8.237 | 120.342.570 |
| XV | 17.790 | 100.388.970 | 4.212 | 74.931.480 |
| XVI | 21.420 | 1.627.920 | 2.529 | 54.171.180 |
| XVII | 25.530 | 1.659.450 | 3.004 | 76.692.120 |

X \$ 2.198.89 per capita.
X = Departamento de Antioquia.

X \$ 2.600.50 per capita.
X = Estimado para diciembre de 1975 \$ 2.660.00.

Porcentaje de incremento 21%.
Valor del incremento \$ 461.00.

\$ 461.00 ÷ 2 = \$ 230.50 21% ÷ 2 = 10.50%

EJEMPLO DEL REAJUSTE QUE OBTENDRIAN LAS PENSIONES CON LA ESTIMACION DEL CRECIMIENTO DE LOS SALARIOS EN 1975

| Monto Actual de las pensiones | \$ 230.50 como base fija | AUMENTO más el 10.50% | Total del reajuste | % del reajuste | Valor total por reajuste |
|-------------------------------|--------------------------|-----------------------|--------------------|----------------|--------------------------|
| 1.200 | 230.50 | 126.00 | 356.50 | 29.7 | 1.550.50 |
| 2.000 | 230.50 | 210.00 | 440.50 | 22.0 | 2.440.50 |
| 3.000 | 230.50 | 315.00 | 545.50 | 18.2 | 3.545.50 |
| 4.000 | 230.50 | 420.00 | 650.50 | 16.3 | 4.650.50 |
| 5.000 | 230.50 | 525.00 | 755.50 | 15.1 | 5.755.50 |
| 6.000 | 230.50 | 630.00 | 860.50 | 14.3 | 6.860.50 |
| 7.000 | 230.50 | 735.00 | 965.50 | 13.8 | 7.965.50 |
| 8.000 | 230.50 | 840.00 | 1.070.50 | 13.4 | 9.070.50 |
| 9.000 | 230.50 | 945.00 | 1.175.50 | 13.1 | 10.175.50 |
| 10.000 | 230.50 | 1.050.00 | 1.800.50 | 12.8 | 11.280.50 |

Bogotá, noviembre 24 de 1975.

Siendo las 9 y 20 p. m., se levanta la sesión y se convoca para mañana 11 de los corrientes, a las 3 de la tarde.

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amayury Guerrero.

Sometido a los trámites legales y reglamentarios, resultan aprobados en su orden la proposición positiva con que termina la ponencia, el articulado y el título. En estas circunstancias el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Resulta aprobada la siguiente proposición alterando el orden del día.

Proposición número 188.

Altérese el orden del día y considérese el proyecto 102 de 1975 "por la cual se reglamenta la profesión de fisioterapia".

Bertha Hernández de Ospina, Rafael Vergara Tamara, Hernando Echeverri Mejía, Justo Pastor Castellanos, Jesús Gómez Salazar, José Guerra Tulena, Héctor Lorduy Rodríguez y otras.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1975.

Número 102 de 1975, "por la cual se reglamenta la profesión de fisioterapia". Ponente: Senador Echeverri Mejía. Sometido a los trámites legales y reglamentarios, resultan aprobados en su orden la proposición positiva con que termina la ponencia, el articulado y el título.

En esta circunstancia el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Número 14 de 1975, "Ley Orgánica del Desarrollo Urbano". Ponente: Senador Perico Cárdenas.

Leída la ponencia y sometido a los trámites legales y reglamentarios, resultan aprobados en su orden, la proposición positiva con que terminan el informe, el articulado y el título.

En esta circunstancia el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Se insertan a solicitud del Senador Renán Barco, los siguientes cuadros estadísticos:

PONENCIAS E INFORMES
INFORME

acerca del proyecto de ley número 15 de 1975 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniero Químico".

Señor Presidente,

Honorables Senadores:

Cumpro con la misión que me ha sido encomendada por la Presidencia de esta Comisión de rendir nuevo informe acerca del proyecto de ley de la referencia.

Este proyecto de ley, aprobado ya por esta Comisión y de regreso de la honorable Cámara con ligeras modificaciones, es bien conocido por los honorables Senadores que integran la Comisión Quinta del Senado, quienes expresaron su voluntad de que el proyecto era conveniente, necesario y bondadoso.

-Por consiguiente, y siendo este un requisito rutinario debido a las modificaciones introducidas en la honorable Cámara de Representantes, no quiero extenderme en consideraciones respecto a la necesidad de reglamentar la profesión de Ingeniero Químico.

En consecuencia me permito proponer:
Dese primer debate al proyecto de ley número 15 de 1975 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniero Químico en el país, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional".

Vuestra comisión.

Bogotá, diciembre 3 de 1975.

Bertha Hernández de Ospina, Senadora.

INFORME

Señor Presidente,
Señores Senadores:

Cumplo con la misión que me ha sido encomendada de rendir informe sobre el proyecto de ley de la referencia.

Este proyecto de ley fue aprobado por los honorables Senadores que integran la Comisión Quinta del honorable Senado, en primer debate, luego de haber regresado de la honorable Cámara de Representantes, en la cual se le hicieron algunas modificaciones al proyecto original aprobado por el honorable Senado.

El concepto de la Comisión fue totalmente favorable al articulado del proyecto, en la forma definitiva como quedó, por representar una verdadera conveniencia para los profesionales de la Ingeniería Química. Este proyecto de ley viene a satisfacer una necesidad en su ejercicio profesional, estableciendo sus derechos y obligaciones frente a las instituciones oficiales y privadas en salvaguardia de su preparación académica e idoneidad profesional.

Por las razones anteriores, me permito proponer:
Dese segundo debate al proyecto de ley número 15 de 1975 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniero Químico, reconocida por el Gobierno Nacional".

Vuestra comisión.

Bogotá, diciembre 9 de 1975.

Bertha Hernández de Ospina, Ponente.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente, Rafael Vergara Támara, El Vicepresidente, Enrique Rueda Ribero.

La Secretaria, María Teresa S. de González.

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

acerca del proyecto de ley número 59 de 1975 "por la cual se reconoce la Academia Colombiana de Educación como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional".

Señor Presidente,
Honorables Senadores:

Este proyecto de ley busca dar categoría oficial a una institución de carácter cultural técnico-pedagógico, sin ánimo de lucro, ajena a todo aspecto político, partidista, religioso, social. Esta Academia tiene personería jurídica, y está constituida por los más expertos en las diferentes ramas de las ciencias de la educación, con el fin primordial de coadyuvar con el Gobierno en la buena administración del sector educativo.

Los miembros que integran la corporación son eminentes pedagogos, investigadores y autores de obras didácticas que han desarrollado, a través de su ejercicio profesional una labor importantísima, reconocida tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Es lógico que el Gobierno cuente con la asesoría permanente de la academia como cuerpo consultivo, para el otorgamiento de condecoraciones al mérito educativo, por el conocimiento que tiene de las personalidades que se candidatiencen para estos fines.

Este proyecto sirve para hacer justicia a una institución de arraigo cultural que será de mucha ayuda para el Gobierno y la educación colombiana.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 59 de 1975 "por la cual se reconoce la Academia Colombiana de Educación como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional".

Honorables Senadores,
Vuestra comisión,

Bogotá, diciembre 9 de 1975.

Hernando Echeverri Mejía, Ponente.

Bogotá, diciembre 9 de 1975.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente, Rafael Vergara Támara, El Vicepresidente, Enrique Rueda Ribero.

La Secretaria, María Teresa S. de González.

PROYECTO DE LEY NUMERO 59 DE 1975

por la cual se reconoce la Academia Colombiana de Educación como Cuerpo Consultivo del Gobierno Nacional".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Academia Colombiana de Educación es entidad cultural, técnico-pedagógica, sin ánimo de lucro, dedi-

cada a estimular la investigación, evaluación y orientación científica de la educación.

Artículo 2º La Academia Colombiana de Educación, como las similares que existen en el país, es cuerpo consultivo del Gobierno Nacional, para todo lo relacionado con la orientación científica de la educación.

Artículo 3º Para los efectos de los ascensos en las categorías especiales del Escalafón Oficial, la Academia podrá emitir concepto sobre las obras científicas, pedagógicas y técnicas.

Artículo 4º El Gobierno Nacional podrá asesorarse de la Academia Colombiana de Educación en el otorgamiento de las condecoraciones al mérito educativo.

Artículo 5º Esta ley rige desde su sanción y deroga las disposiciones vigentes que le sean contrarias.

En los términos anteriores fue aprobado este proyecto de ley por la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado, en sesión ordinaria del 4 de diciembre de 1975.

Hernando Echeverri Mejía.

Bogotá, diciembre 9 de 1975.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente, Rafael Vergara Támara.

El Vicepresidente, Enrique Rueda Ribero.

La Secretaria, María Teresa S. de González.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 153 "por la cual se aprueba la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres suscrita en Washington, D. C., el 3 de marzo de 1973".

Señor Presidente y honorables Senadores de la Comisión Segunda:

Para cumplir con el trabajo que se me asignó, tengo el agrado de rendir la ponencia para primer debate del proyecto de ley "por la cual se aprueba la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres suscrita en Washington, D. C., el 3 de marzo de 1973".

La importancia de la convención en referencia está plenamente expresada en el preámbulo de dicho instrumento internacional en el que se reconoce, entre otras cosas, "que la fauna y flora silvestres en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidos para esta generación y las venideras".

Desde luego, se justifica una convención sobre esta materia, porque se requiere la cooperación internacional para la protección de la fauna y la flora silvestres "contra la explotación excesiva mediante el comercio internacional", como también se consigna en otro de los apartes del preámbulo de la convención.

Las medidas de orden interno e internacional que el Gobierno de Colombia adopte son, por lo demás, necesarias si se tienen en cuenta las extraordinarias riquezas naturales que hacen de Colombia un país privilegiado y que deben defenderse contra la explotación sin controles y, las más de las veces, sin un justo aprovechamiento económico para el país.

La exposición de motivos del proyecto de ley suscrita por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre y por el señor Ministro de Agricultura, doctor Rafael Pardo Buelvas, es una síntesis afortunada del convenio en la que se destacan los alcances de las normas pactadas y los procedimientos que las Partes Contratantes se obligan a observar para alcanzar los objetivos que se proponen.

De otra parte, como se observa en la exposición de motivos, las normas del convenio concuerdan con la legislación colombiana y, concretamente, con los fines y propósitos señalados en el Código de Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente.

Por lo anterior, honorables Senadores, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 153 "por la cual se aprueba la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres suscrita en Washington, D. C., el 3 de marzo de 1973".

Antonio Bayona Ortiz.

Senado de la República.

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, diciembre 9 de 1975.

En sesión de la fecha, la Comisión consideró el informe anterior, siendo aprobada su proposición final.

Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

Para cumplir con el trabajo que se me asignó, tengo el agrado de rendir la ponencia para segundo debate del proyecto de ley "por la cual se aprueba la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres suscrita en Washington, D. C., el 3 de marzo de 1973", después de haber sido aprobada en primer debate por la Comisión Segunda.

La importancia de la convención en referencia está plenamente expresada en el preámbulo de dicho instrumento internacional en el que se reconoce, entre otras cosas, "que la fauna y flora silvestres en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidos para esta generación y las venideras".

Desde luego, se justifica una convención sobre esta materia, porque se requiere la cooperación internacional para la protección de la fauna y la flora silvestres "contra la explotación excesiva mediante el comercio internacional", como también se consigna en otro de los apartes del preámbulo de la convención.

Las medidas de orden interno e internacional que el Gobierno de Colombia adopte son, por lo demás, necesarias si se tienen en cuenta las extraordinarias riquezas naturales que hacen de Colombia un país privilegiado y que deben defenderse contra la explotación sin controles y, las más de las veces, sin un justo aprovechamiento económico para el país.

La exposición de motivos del proyecto de ley suscrita por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre y por el señor Ministro de Agricultura, doctor Rafael Pardo Buelvas, es una síntesis afortunada del convenio en la que se destacan los alcances de las normas pactadas y los procedimientos que las Partes Contratantes se obligan a observar para alcanzar los objetivos que se proponen.

De otra parte, como se observa en la exposición de motivos, las normas del convenio concuerdan con la legislación colombiana y, concretamente, con los fines y propósitos señalados en el Código de Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente.

Por lo anterior, honorables Senadores, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 153 "por la cual se aprueba la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres suscrita en Washington, D. C., el 3 de marzo de 1973".

Vuestra comisión,

Antonio Bayona Ortiz.

Senado de la República.

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, diciembre 10 de 1975.

Se autoriza el informe anterior.

El Presidente,

Antonio Bayona Ortiz.

La Secretaria,

Elvia Soler de Eraso

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

sobre el proyecto de ley número 132 de 1975, "por la cual la Nación se asocia al sesquicentenario de la fundación de la ciudad de Salamina, en el Departamento de Caldas".

Honorables Senadores:

Habiendo presentado informe para primer debate la Senadora Alicia Cuervo de Barrero, mi suplente, me permito rendir ponencia para segundo debate, según el mismo texto por ella redactado.

El proyecto de ley pide que la Nación se asocie al sesquicentenario de la fundación de la ciudad de Salamina, en el Departamento de Caldas. Esta región del país se ha distinguido por la tradición de su cultura, desde su creación o sea desde la época de la Gran Colombia. También ha sido cuna de hombres y mujeres sobresalientes que han influido favorablemente en la vida nacional.

Salamina, desde su creación, fue una ciudad singular, creada por decreto del General Francisco de Paula Santander, al margen de esos movimientos heterogéneos de aluvión humano que en ocasiones forman pueblos sin fisonomía especial.

En síntesis la exposición de motivos de su autor describe ampliamente la naturalidad de esta área del país.

Ha sido tradición nacional el que el Gobierno se asocie a efemérides de esta naturaleza, ya que con tal oportunidad se fomenta de manera especial el desarrollo de ciertas regiones que resultan con lamentable frecuencia marginadas del crecimiento.

Finalmente me permito expresar que este proyecto es constitucional porque solo trata de autorizar al Gobierno para que se lleven a cabo determinadas obras sin tratar de intervenir en la iniciativa del gasto público, reservada exclusivamente al Ejecutivo de acuerdo a la Reforma Constitucional de 1968.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley, "por la cual la Nación se asocia al sesquicentenario de la fundación de la ciudad de Salamina, en el Departamento de Caldas".

Vuestra comisión,

Diego Uribe Vargas, Senador ponente.

Senado de la República.

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1975.

Se autoriza el informe anterior.

El Presidente,

Antonio Bayona Ortiz.

La Secretaria,

Elvia Soler de Eraso.

Texto aprobado por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en su sesión del día nueve (9) de diciembre de 1975.

PROYECTO DE LEY NUMERO 132 DE 1975

por la cual la Nación se asocia al sesquicentenario de la fundación de la ciudad de Salamina, en el Departamento de Caldas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia al sesquicentenario de la fundación de la ciudad de Salamina del Departamento de Caldas, que se celebra en el mes de junio del año de 1977 y registra tal efemérides como fausta en los anales de la República.

Con motivo de esta fecha histórica se honra la memoria de su ilustre creador General Francisco de Paula Santander y de sus fundadores Nicolás y Antonio Gómez, don Francisco Velásquez, don Fermín López, don Juan de Dios Aranzazu, don Francisco Marulanda Londoño, don José Ignacio Gutiérrez Arango, don Enrique Umaña, don Juan José Ospina, don Carlos Holguín, don Pablo y don Manuel López.

Artículo 2º La Nación levantará en Salamina un monumento a su creador y fundadores, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3º Créase un instituto regional de carreras intermedias adscrito al Ministerio de Educación Nacional y a cargo de la Nación y con sede en el Municipio de Salamina, Caldas.

Artículo 4º La Nación, por conducto de la sección correspondiente del Ministerio de Educación Nacional procederá a construir en Salamina el edificio adecuado para el funcionamiento del instituto regional que se crea en el artículo anterior.

Artículo 5º La Nación procederá a la construcción en Salamina de una villa deportiva.

Artículo 6º La Nación procederá a la construcción en Salamina de un terminal de transportes.

Artículo 7º Las formalidades exigidas por la Ley 11 de 1967, artículo 10, serán cumplidas por la entidad beneficiada en el momento de hacerse el pago de las apropiaciones que con base en esta ley se determinen para las obras referidas.

Artículo 8º La Nación invertirá las sumas que conforme a los estudios del Departamento Nacional de Planeación y de los respectivos Ministerios, sean necesarias para la culminación y entrega de las obras decretadas por medio de esta ley. El Gobierno Nacional queda facultado para la inclusión de las respectivas partidas en el Presupuesto Nacional y para hacer los traslados presupuestales del caso.

Artículo 9º Esta ley regirá desde su promulgación.

Senado de la República.
Comisión Segunda Constitucional Permanente.
Bogotá, diciembre 9 de 1975.

En sesión de la fecha, la Comisión aprobó en primer debate el texto del proyecto de ley anterior, en votación secreta, por unanimidad de siete (7) balotas blancas.

El Presidente, **Antonio Bayona Ortiz.**
La Secretaria, **Elvia Soler de Erasó.**

PONENCIA

para segundo debate al Proyecto de ley número 148 de 1975.

Señores Senadores:

Me permito rendir ponencia para segundo debate para el proyecto, "por el cual se ordena hacer efectivo un aporte, se modifican los artículos 7º y 19 de la Ley 59 de 1967 y 10 y 12 del Decreto 963 de 1972 y se dictan otras disposiciones".

No ahondaré en mayores consideraciones respecto de este Proyecto que tiende fundamentalmente a legalizar una situación que en parte venía sucediendo, y en parte es absolutamente previsible que suceda a corto término, consistente en la posesión que CORELCA ha tenido y debe tener de la infraestructura física que antes manejaba la Compañía de Energía Eléctrica dependiente del antiguo Ministerio de Fomento, hoy de Desarrollo, en la Costa Atlántica, y del traspaso que la Nación debe hacer de tales bienes y de las acciones que posee en algunas electrificadoras locales, la Corporación Regional de Electricidad de la Costa Atlántica.

Por lo anterior atentamente propongo: Dese segundo debate al Proyecto de ley número 148 de 1975, "por el cual se ordena hacer efectivo un aporte, se modifican los artículos 7º y 19 de la Ley 59 de 1967 y 10 y 12 del Decreto 963 de 1972 y se dictan otras disposiciones".

Señores Senadores:

Jorge Tadeo Lozano, Presidente Comisión Octava Senado de la República.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1975.

Recibida en la fecha 10 Dic. 1975.

Presidencia Comisión Octava honorable Senado de la República. Bogotá D. E., diciembre diez de mil novecientos setenta y cinco.

Autorizamos la anterior ponencia para segundo debate, rendida por el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano Osorio, en el Proyecto de ley número 53 de 1975, "por el cual se ordena hacer efectivo un aporte, se modifican los artículos 7º y 19 de la Ley 59 de 1967 y 10 y 12 del Decreto 963 de 1972 y se dictan otras disposiciones".

Jorge Tadeo Lozano Osorio, Presidente honorable Comisión Octava Senado.

Mario S. Vivas, Vicepresidente Comisión Octava Senado.
Eleazar Perea Sánchez, Secretario General Comisión Octava Senado.

PONENCIA

para segundo debate sobre el Proyecto de ley número 97 de 1975, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el puerto de Bahía Solano, Departamento del Chocó".

Honorables Senadores:

Como realmente no hay argumentos adicionales a los expuestos anteriormente en mi Ponencia para primer debate, en relación con el Proyecto de ley número 97 de 1975, me permito repetir algunos que ilustrarán suficientemente el criterio del Senado pleno:

"El proyecto de ley en mención, ha venido a la Comisión Primera por tratarse de conceder al Ejecutivo facultades extraordinarias, fundadas en el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional. Como sobre el caso ya fijó criterio la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 23 de enero del presente año, que precisó la interpretación de dicho artículo respecto a la iniciativa parlamentaria sobre inversiones y gasto público, queda despejada cualquier duda al respecto para la viabilidad del proyecto. Sin embargo, para mayor claridad he introducido una reforma en el articulado para que quede claramente expresado que se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias tanto para establecer el dicho puerto libre, como para celebrar los contratos y negociar los empréstitos que sean necesarios.

La experiencia con los puertos libres ya existentes en el país —San Andrés y Leticia— es lo suficientemente positiva como para concluir en que los mismos buenos resultados obtenidos en su desarrollo se van a obtener en el que se propone crear, sin establecer competencia que pudiera redundar en perjuicio de los primeros, porque la geografía los distribuye en tres sectores totalmente diferentes y separados entre sí, como que éste (Bahía Solano), sería el único puerto libre colombiano sobre el Pacífico.

"Ningún gobierno ha conseguido en tan poco tiempo, llevar adelante una obra de descentralización fiscal de la envergadura de la que estamos poniendo en práctica", dice el señor Presidente de la República en su mensaje al Congreso Nacional, lo que traduce no solo una realidad, sino una verdadera política descentralista, que es, a la postre, lo que se busca en el caso que me ocupa, remediando injusticias que han resistido el paso de los años, pero que ya claman al cielo, porque no podemos seguir viviendo en el país de los contrastes, donde hay colombianos de peor familia.

En consecuencia me permito proponer:

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 97 de 1975, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el Puerto de Bahía Solano, Departamento del Chocó".

Vuestra Comisión,

Migdonia Barón de Anaya

Bogotá, D. E., diciembre 11 de 1975.

COMISION QUINTA

INFORME PARA PRIMER DEBATE

acerca del proyecto de ley número 152 de 1975 "por la cual se crea la Universidad Tecnológica y el Centro de Investigación del Pacífico".

Señor Presidente, honorables Senadores:

Me permito rendir informe para primer debate del interesante proyecto de ley número 152 de 1975 "por la cual se crea la Universidad Tecnológica y el Centro de Investigación del Pacífico".

Lamento, en verdad, que tan interesante proyecto haya llegado a la Comisión cuando la legislatura está para fenecer. Sin embargo, después de leer su contenido y, especialmente para quienes, como el suscrito, conocemos la Costa Pacífica, así como los Departamentos del Chocó, Valle, Cauca y Nariño, con todas sus riquezas naturales, de mar y tierra, las bellezas paisajísticas, la bondad y capacidad de trabajo de las gentes del Litoral y, sobre todo, la problemática socio-económica del pueblo costanero. Estamos seguros que una de las necesidades más apremiantes de tan importante zona es la que tiene que ver con la educación. Coincidiendo plenamente con el autor del proyecto, Senador Néstor Urbano Tenorio, en todos los aspectos por él planteados en el proyecto de ley y en la exposición de motivos.

No hay duda, pues, así lo demuestra la historia de los pueblos, que el desarrollo económico corre paralelo con el desarrollo cultural. No es posible avanzar en la vida del progreso y el mejoramiento de las gentes, sino a través de la cultura, la ciencia y la tecnología. Empero, tenemos que reconocer dolorosamente que el Estado colombiano ha mantenido esa formidable unidad geo-política aislada de su influjo y, por ello, sumida en el atraso, llevando la inmensa mayoría de sus gentes una vida casi primitiva, por decir lo menos.

Recuerdo que alguna vez exponía en la plenaria del Senado la tesis de la importancia del Pacífico en el mundo moderno. El hecho real es que la humanidad que hasta hace pocos años le dio más importancia al Océano Atlántico, hoy ha experimentado una verdadera mutación en el sentido de que un porcentaje muy elevado del comercio del mundo está derivando hacia el Océano Pacífico. De allí que el movimiento portuario es progresivamente ascendente en Buenaventura, la ciencia y la tecnología. Empero, tenemos que recortos en el Litoral Pacífico.

Hablaba, lo recuerdo bien, de la trascendencia de la vía transversal Caracas-Bucaramanga-Puerto Berrío-Medellín-Urrao-Bahía Solano. La carretera Urrao-Bahía Solano le daría a Colombia la posibilidad de utilizar, no sólo la hermosura natural sino las calidades en extensión y profundidad de ese magnífico puerto natural que es Bahía Solano. Además, utilizar las riquezas ictiológicas al servicio de la alimentación de nuestro pueblo, y para que ojalá algún día nuestra hasta hoy pesca artesanal se convierta en una verdadera industria que sirva inclusive para la exportación de las riquezas del mar en bien de las divisas nacionales.

De allí la importancia de la Facultad de las Ciencias del Mar. El hecho incontrovertible es que Colombia, muy a pe-

sar de tener costas en ambos mares, históricamente hemos sido un país mediterráneo. Cuando la humanidad mira e investiga exhaustivamente el mar como futura fuente, no sólo de la riqueza ictiológica sino mineral y especialmente de hidrocarburos, nosotros, es doloroso decirlo, apenas si estamos comenzando a conocer toda la potencialidad económica y las riquezas de nuestros mares.

También he conocido hoy de cerca la explotación anti-económica y antiecológica de las selvas del Pacífico. La tala inmisericorde de maderas centenarias y preciosas que se exportan en su gran mayoría de contrabando, sin beneficio fiscal, y peor aún sin obligar a reforestar a esas pocas firmas que codiciosamente han acaparado inmensa zona del Litoral, quienes arrazan anticientíficamente nuestra riqueza maderera, atentando en esta forma inmisericordemente contra el equilibrio biológico de la selva y, de hecho, contra la de todos los seres que moran en aquellas inmensas superficies.

El proyecto de ley contempla la creación de Facultades de Agronomía, Veterinaria, Ingeniería Forestal, Ciencias del Mar, Administración de Empresas y Ciencias de la Educación. Me recuerda que este proyecto se asimila mucho a dos más que hemos aprobado en esta Comisión Quinta, me refiero al de la Universidad Tecnológica "Diego Luis Córdoba" del Chocó, y la Universidad Tecnológica del Huila, proyectos ambos que fueron aprobados por la plenaria del Senado, y que, inclusive, estoy seguro van a ser leyes de la República. De allí la importancia de este proyecto que tiene específicamente que ver con todo el Litoral Pacífico, en donde se están formando inmensas cantidades de bachilleres, de los cuales el 80%, debido a su pobreza, no tienen la posibilidad de llegar a la Universidad.

Se contempla en el proyecto de ley también la creación del Centro de Investigaciones de la Costa Pacífica, CEICOP, adscrito de hecho a la Universidad Tecnológica del Pacífico, y en sus diversos artículos fija las mismas pautas que hemos estudiado muy detenidamente en esta Comisión, en el sentido de la conformación del Consejo Superior Universitario, el nombramiento del Rector de la Universidad por el señor Presidente de la República, el Comité Académico, el Consejo Técnico, la conformación del patrimonio de la Universidad, etcétera.

Además, en el artículo 19 se crea la Ciudad Universitaria de la Universidad Tecnológica del Pacífico, localizada en la ciudad de Buenaventura.

No tengo la menor duda de la importancia de este proyecto de ley, y de lo que significará para el desarrollo cultural y científico de las gentes del Litoral Pacífico y, de hecho, para el desarrollo económico de la región, que repercutirá necesariamente en beneficio de la economía nacional.

Por lo tanto me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 152 de 1975 "por la cual se crea la Universidad Tecnológica y el Centro de Investigación del Pacífico".

Vuestra comisión,

Hernando Echeverri Mejía,
Ponente.

Bogotá, diciembre 9 de 1975.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 111/75 "por la cual se dispone la conmemoración del sesquicentenario de Buenaventura como puerto franco al comercio internacional".

Honorables Senadores:

Rindo a ustedes el informe reglamentario para segundo debate sobre el proyecto de ley que encabeza esta ponencia, originario del honorable Senado, después de haber sido aprobado en primer debate por la Comisión, presentado por el señor Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes, y los honorables Senadores vallecaucanos.

Este proyecto faculta al Gobierno para conmemorar en el mes de julio de 1977 los 150 años de haber sido Buenaventura declarado puerto franco al comercio internacional, acertada disposición del entonces Presidente de la República, General Francisco de Paula Santander, quien expidió el Decreto 389 de 1827, julio 26, para procurar el incremento de las importaciones y nuestras incipientes exportaciones por el Pacífico, para favorecer la zona occidental del país.

El Puerto de Buenaventura, hoy el primero de Colombia en movimiento de carga de importación y de exportación, y según conceptos de los informados de cuestiones portuarias, el mejor del Pacífico sudamericano, comenzó desde entonces a cumplir su destino en el desarrollo comercial del país; y en cuanto se refiere a su contribución rentística al Tesoro Nacional, ha sido y es una de las más positivas fuentes de recaudo.

Bien está, pues, que el Gobierno proponga al Congreso conmemorar, como lo contempla el proyecto, la efemérides sesquicentenario del gran puerto colombiano sobre el Pacífico, como reconocimiento a su importancia internacional y nacional, y a los invaluable beneficios que de él ha derivado la Nación. Y porque, además, se hace con tal ocasión justicia a sus habitantes y a sus nativos, que tanto han contribuido con sus esfuerzos físicos y mentales a su progreso permanente y al mejoramiento de sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley "por la cual se dispone la conmemoración del sesquicentenario de Buenaventura como puerto franco al comercio internacional", conforme a su texto original.

Vuestra comisión,

Francisco Gaviria Rincón,
Senador Ponente.

Senado de la República.—Comisión Segunda Constitucional Permanente.—Bogotá, diciembre 10 de 1975.

Se autoriza el informe anterior.

El Presidente,

Antonio Bayona Ortiz.

La Secretaria,

Elvia Soler de Erasó.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 108 de 1975, "por la cual la Nación se asocia al primer centenario del Municipio de Pueblorrico (Departamento de Risaralda) y se dictan otras disposiciones".

Señor
Presidente, honorables miembros de la Comisión
Segunda del Senado
Presentes:

Para rendir informe de primer debate, el señor Presidente de la Comisión pasó para mi estudio el proyecto de ley sobre celebración del primer centenario del municipio de Pueblorrico, Departamento de Caldas.

Se propone esta iniciativa conmemorar el primer centenario del municipio de Pueblorrico, para rendir homenaje al esfuerzo de un grupo de colonizadores que establecieron su vivienda, en medio de la Cordillera Occidental, sobre el camino que conduce al Departamento del Chocó, habiéndole dado el nombre, por la importancia de sus moradores, primero de Corregimiento y luego de población, siendo ésta hoy de más de 15.000 habitantes.

La materia de este proyecto se halla regulada, respecto del ejercicio de la facultad legislativa establecida por el artículo 76 de la Constitución Nacional, en su numeral 20 que dice: "fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo, con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes..."

De eminente justicia social es este Proyecto de Ley en que la Nación se asocia al primer centenario del Municipio de Pueblorrico, en el Departamento de Risaralda, y lo hace con un sentido positivo mediante el fomento de obras útiles destinadas al servicio y beneficio de una comunidad que por decenios ha permanecido lamentablemente huérfana de la acción del Estado y que reclama, con todo derecho, su atención. A tal finalidad tiende este proyecto de ley que, en mi sentir se encuadra perfectamente dentro del marco constitucional de las atribuciones del Congreso, conforme a las razones que dejo consignadas.

Por lo expuesto, muy atentamente me permito proponer: Dese primer debate al proyecto de ley, "por la cual la Nación se asocia al primer centenario del Municipio de Pueblorrico (Departamento de Risaralda) y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión,

Alicia Cuervo de Barrero,
Senadora Ponente.

Senado de la República, Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, diciembre 9 de 1975.

En sesión de la fecha la Comisión consideró el informe anterior, siendo aprobada su proposición final.

Elvia Soler de Erasó,
Secretaria.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

Para rendir informe de segundo debate, el señor Presidente de la Comisión pasó para mi estudio el proyecto de ley sobre celebración del primer centenario del Municipio de Pueblorrico, del Departamento de Caldas, después de haberlo aprobado la Comisión en primer debate.

Se propone esta iniciativa conmemorar el primer centenario del Municipio de Pueblorrico, para rendir homenaje al esfuerzo de un grupo de colonizadores que establecieron su vivienda, en medio de la Cordillera Occidental, sobre el camino que conduce al Departamento del Chocó, habiéndole dado el nombre, por la importancia de sus moradores, primero de Corregimiento y luego de población, siendo ésta hoy de más de 15.000 habitantes.

La materia de este proyecto se halla regulada, respecto del ejercicio de la facultad legislativa establecida por el artículo 76 de la Constitución Nacional, en su numeral 20 que dice: "fomentar las empresas útiles y benéficas dignas de estímulo o apoyo, con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes..."

De eminente justicia social es este proyecto de ley en que la Nación se asocia al primer centenario del Municipio de Pueblorrico, en el Departamento de Risaralda, y lo hace con un sentido positivo mediante el fomento de obras útiles destinadas al servicio y beneficio de una comunidad que por decenios ha permanecido lamentablemente huérfana de la acción del Estado y que reclama, con todo derecho, su atención. A tal finalidad tiende este proyecto de ley que, en mi sentir se encuadra perfectamente dentro del marco constitucional de las atribuciones del Congreso, conforme a las razones que dejo consignadas.

Por lo expuesto, muy atentamente me permito proponer: Dese segundo debate al proyecto de ley, "por la cual la Nación se asocia al primer centenario del Municipio de Pueblorrico, (Departamento de Risaralda) y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión,

José Vicente Sánchez,
Senador Ponente.

Senado de la República, Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, diciembre 10 de 1975.

Se autoriza el informe anterior.

El Presidente,

Antonio Bayona Ortiz

La Secretaria,

Elvia Soler de Erasó.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 117 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la ciudad de Buga (Valle del Cauca) y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente
Honorables miembros de la Comisión Segunda del Senado
Presentes:

Tengo el honor de presentar a vuestra consideración la ponencia para primer debate del proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la ciudad de Buga" misión que me fue confiada por el señor Presidente de esta Comisión.

Este proyecto de ley ya fue aprobado en sus debates reglamentarios en la honorable Cámara de Representantes.

Creo suficientes las razones expuestas, tanto de su autor en la exposición de motivos como las expresadas en los informes de primero y segundo debates por sus respectivos ponentes de la Cámara Baja.

Dicho proyecto es constitucional porque se ajusta al numeral 17 del artículo 76 de nuestra Carta que dice: "corresponde al Congreso decretar honores públicos a los ciudadanos que hayan prestado grandes servicios a la patria y señalar los monumentos que deban erigirse".

Es justo porque se trata de estimular el progreso en una de las ciudades que el año pasado cumpliera 400 años de su fundación, sin que se hubiera hecho mención de esta fecha conmemorativa, a pesar de que ha sido cuna de eminentes hombres como el que se honra por medio de esta iniciativa, doctor Tulio Enrique Tascón, connotado hijo de la ciudad de Buga, quien fuera autor de eminentes obras de carácter histórico, jurídico y periodístico.

La inmensa mayoría de juristas colombianos recuerdan al maestro como uno de los más destacados tratadistas y doctrinantes del Derecho Público, durante la existencia de nuestra organización democrática y republicana.

Honrar, pues, a Buga, la ciudad señorial por excelencia, asociándose a la conmemoración de sus cuatrocientos años de meritoria existencia, y demandar al Gobierno Nacional la construcción de un edificio destinado al funcionamiento del Tribunal Superior, el cual se denominará "Edificio Tulio Enrique Tascón" como homenaje a uno de los más ilustres repúblicos, que enalteció con su vida y sus luces la historia de la nacionalidad, es acto justísimo que habrá de contar con la unánime aprobación del Congreso.

Por las anteriores consideraciones, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la ciudad de Buga (Valle del Cauca) y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión,

Bogotá, D.E., diciembre 3 de 1975.

Arcesio Zúñiga Hernández,
Senador Ponente.

Senado de la República, Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, D.E., diciembre 9 de 1975.

En sesión de la fecha, la Comisión consideró el informe anterior, siendo aprobada su proposición final.

Elvia Soler de Erasó,
Secretaria.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

Tengo el honor de presentar a vuestra consideración la ponencia para segundo debate, sobre el proyecto de ley que encabeza este informe, misión confiada por la Presidencia de la Comisión a mi estudio, después de haber sido aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado.

El proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la ciudad de Buga", por ser originario de la honorable Cámara de Representantes, fue aprobado ya en sus dos debates reglamentarios.

La exposición de motivos de su autor y los dos informes reglamentarios del ponente, son razones suficientes para solicitar de esta corporación sea aprobado.

Además este proyecto es constitucional porque se ajusta al numeral 17 del artículo 76 de nuestra Carta que dice: "corresponde al Congreso decretar honores públicos a los ciudadanos que hayan prestado grandes servicios a la patria y señalar los monumentos que deban erigirse".

Es justo porque se trata de estimular el progreso en una de las ciudades que el año pasado cumpliera 400 años de su fundación, sin que se hubiera hecho mención de esta fecha

conmemorativa, a pesar de que ha sido cuna de eminentes hombres como el que se honra por medio de esta iniciativa, doctor Tulio Enrique Tascón, connotado hijo de la ciudad de Buga, quien fuera autor de eminentes obras de carácter histórico, jurídico y periodístico.

La inmensa mayoría de juristas colombianos recuerdan al maestro como uno de los más destacados tratadistas y doctrinantes del Derecho Público, durante la existencia de nuestra organización democrática y republicana.

Honrar, pues, a Buga, la ciudad señorial por excelencia, asociándose a la conmemoración de sus cuatrocientos años de meritoria existencia, y autorizar al Gobierno Nacional la construcción de un edificio destinado al funcionamiento del Tribunal Superior, el cual se denominará "Edificio Tulio Enrique Tascón" como homenaje a uno de los más ilustres repúblicos, que enalteció con su vida y sus luces la historia de la nacionalidad, es acto justísimo que habrá de contar con la unánime aprobación del Congreso.

En vista de las razones expuestas anteriormente, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la ciudad de Buga (Valle del Cauca) y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión,

Arcesio Zúñiga Hernández,
Senador Ponente.

Bogotá, D.E., diciembre 10 de 1975.

Senado de la República, Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, D.E., diciembre 10 de 1975.

Se autoriza el informe anterior.

El Presidente,

Antonio Bayona Ortiz.

La Secretaria,

Elvia Soler de Erasó.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 144 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del bicentenario de las ciudades de Montería, Lórica y Sahagún (Departamento de Córdoba), y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

Rindo a ustedes el informe reglamentario para segundo debate sobre el proyecto de ley que encabeza esta ponencia, originario de la honorable Cámara de Representantes, después de haber sido aprobado en primer debate por la Comisión.

Consta dicho proyecto de 7 artículos que disponen la ejecución de una serie de obras de beneficio común en las ciudades cordobesas de Montería, Lórica y Sahagún, con ocasión de cumplirse dos centenarios de su fundación, por el Adelantado don Antonio de la Torre y Miranda.

Dos aspectos deben contemplarse en este proyecto: el legal y el de conveniencia.

La Comisión, a través de ponencias rendidas por varios de sus distinguidos miembros, para proyectos de ley similares, ha fijado con claridad su criterio sobre la materia. En efecto, se ha considerado que: "El Congreso puede ejercitar la iniciativa del Gasto Público en cuanto se refiere a proyectos que tengan relación con los ordinales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, con tal que tales inversiones se sujeten a los planes y programas correspondientes, disposiciones que armonizan con el inciso 3º del artículo 73 de la Constitución Nacional".

Este criterio ha sido reafirmado por el honorable Senado cuando le ha impartido su aprobación, en segundo debate, a los proyectos aludidos anteriormente.

Cumple así este proyecto de ley con los presupuestos legales para esta clase de iniciativas parlamentarias.

En cuanto se refiere a la conveniencia y utilidad del proyecto, es indudable que se trata de obras de beneficio común que propenden al progreso de las ciudades de Montería, Lórica y Sahagún, situadas en un área de reconocida importancia agropecuaria, cuyo desarrollo interesa y conviene a la economía nacional.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley 144 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del bicentenario de las ciudades de Montería, Lórica y Sahagún (Departamento de Córdoba) y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión,

Francisco Gaviria Rincón
Senador ponente.

Senado de la República, Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, diciembre 10 de 1975.

Se autoriza el informe anterior.

El Presidente,

Antonio Bayona Ortiz.

La Secretaria,

Elvia Soler de Erasó.

ORDEN DEL DIA PARA HOY JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 1975 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 112 (Cámara 1975) "por la cual se hace la cesión de un predio a favor de la Universidad de Pamplona". Ponente para segundo debate el honorable Representante Gustavo Duarte Alemán. Autor del proyecto el honorable Representante Gonzalo Avendaño Mendoza.

Proyecto de ley número 156 (Cámara) Senado 45 de 1975 "por la cual se dictan normas sobre servicios descentralizados de la Nación en el Departamento del Chocó y se modifica el Decreto-ley 760 de 1968 que creó la Corporación Nacional para el desarrollo del Chocó". Ponente para segundo debate el honorable Representante José Vicente Muskus. Autor del proyecto el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano.

Proyecto de ley número 94 (Cámara de 1975) "por medio de la cual se aprueba el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe", hecho en México el 19 de julio

de 1974". Ponente para segundo debate el honorable Representante Silvio Acosta David. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 162 (Cámara de 1975) "por medio de la cual se aprueba la adhesión de Colombia al Convenio Internacional del Azúcar de 1973 y la Resolución ISC número 1 que proroga dicho Convenio". Ponente para segundo debate el honorable Representante Héctor Charry Samper. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Indalecio Liévano Aguirre.

V

Y todos los demás proyectos que lleguen en el transcurso del día.

VI

Lo que propongan los honorable Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGÓ

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

Vega Sánchez Arturo.
Velasco Omar Henry.
Velásquez Salazar Ernesto.
Vélez Arroyave José Roberto.
Vélez de Vélez Cecilia.
Villar Borda Luis.
Villota Delgado Carlos.
Vinasco Luis Alfonso.
Yepes Santos Hernando.
Zapata Isaza Gilberto.
Zuleta Alvarez Gabriela.
Zuluaga Herrera Juan.
Zuluaga Pineda Edgard.
Zúñiga Díaz Tiberio.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión. Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Córdoba Abadía Gentil.
De la Ossa Olivera Francisco.
Díaz Cabrera Daniel.
Franco Burgos Joaquín.
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
Giraldo Miguel.
Gómez Pérez Magola.
Grisales Grisales Samuel.
Guerrero Porras Raúl.
Jaramillo Giraldo José.
Londoño Uribe Ignacio.
Lozano Simonelli Fabio.
Morales Carlos H.
Pernía Julio César.
Piedra Sánchez Carlos Roberto.
Sánchez Palau Isaac.
Tinocco Bossa Eduardo.
Turbay Turbay Hernando.
Valencia Jaramillo Jorge.
Villarreal José María.

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Agudelo Villa Hernando.
Ayala Rojas Rogerio.
Caicedo Gómez Jaime.
Carbonell Abel Francisco.
Córdoba Yela José Ignacio.
De Montejo Consuelo.
Durango Hernández Orlando.
Echeverri Correa Héctor.
Espinosa Valderrama Augusto.
Estrada Estrada Marino.
Figuerola Carlos Hernando.
Franco Pinzón Pedro.
González Caicedo Ernesto.
Izquierdo Dávila Antonio.
Jaramillo Botero Alberto.
Jiménez Gómez Jesús.
Mejía Gómez Carlos.
Mojica Márquez Jorge.
Morales Ballesteros Norberto.
Páez Espitia Efraín.
Ríos Nieto Ciro.
Rodríguez Díaz Josué.
Romero Terreros Germán.
Santamaría Dávila Miguel.
Yepes Alzate Omar.

II

La Presidencia somete a consideración las actas de las sesiones anteriores (miércoles 3 y martes 9 de diciembre, publicadas, respectivamente, en los Anales números 92 y 95), y la honorable Cámara les imparte su aprobación.

III

Con fecha 10 de diciembre de 1975, ocupan nuevamente su curul:

Honorable Representante Arturo Vega Sánchez, principal, quien reemplaza a la honorable Representante Lina Hernández de Gómez, suplente, por la Circunscripción Electoral de Córdoba.

Honorable Representante Joaquín Franco Burgos, principal, quien reemplaza al honorable Representante José Gallo Carriero, suplente por la Circunscripción Electoral de Eslivar.

IV

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da cuenta de los documentos que a continuación se insertan:

Ponencias para primero y segundo debates: (Se publicarán en próxima edición).

V

Solicita la palabra el honorable Representante Ricardo Samper para dar lectura a la siguiente comunicación, que deja como constancia:

CONSTANCIA

UNION DE MARINOS MERCANTES DE COLOMBIA

Bogotá, diciembre 5 de 1975

Honorable Representante
Ricardo Samper
Comisión Tercera de la Cámara
Capitolio Nacional
Bogotá, D. E.

Compañero Representante:

Al presentar a usted nuestro atento saludo fraternal, permitámonos expresarle el sincero reconocimiento de los Marineros

ACTA DE LA SESION DEL MIERCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 1975 PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. SANTOFIMIO B., MONSALVE A. Y BOSSA L.

I

Siendo las dieciocho horas, la Presidencia ordena llamar a lista y a ella contestan los siguientes honorables Representantes:

Abello Roca Antonio.
Acosta David Silvio.
Alí Escobar Abraham.
Arango Jaramillo Daniel.
Arango Múnera Luis Guillermo.
Arcila Luis Angel.
Arcila García Gildardo.
Archibald Manuel Alvaro.
Avendaño Gonzalo.
Avila Mora Humberto.
Ayora Moreno Carlos.
Barjuch Martínez Hernando.
Barona Mesa Armando.
Berdugo Berdugo Hernán.
Bernal Segura Alvaro.
Betancur González Alberto.
Bolaños Rogerio.
Botero Gómez Guillermo.
Botero Ochoa José Fernando.
Bossa López Simón.
Bustos Anaya Elisain.
Cardozo Camacho Santiago.
Carmona Torres Luis F.
Carrizosa Ealo Isaias.
Carrillo Jorge.
Castro Tovar Manuel.
Castañeda Neira José Ignacio.
Cortés Vargas Rafael.
Cuevas Tulio.
Cuervo Vallejo José A.
Charry Samper Héctor.
Chávez Echeverry Jaime.
Dávila Barreneche Alvaro.
De la Espriella Alfonso.
Duarte Alemán Gustavo.
Duque Ramírez Gustavo.
Durán Ordóñez Miguel.
Eastman Vélez Jorge Mario.
Escruceria Samuel Alberto.
Fernández de Castro Joaquín.
Fernández Luis Efrén.
Fernández Sandoval Heraclio.
Fonseca Galán Eduardo.
Fonseca de Ramírez Alegría.
Fonseca Siosi Cristóbal.
Forero Benavides Abelardo.
Forero Castellanos Rafael.
Fortich Bárcenas Fernán.
Flórez Jaramillo Ricardo.
Flórez Rodríguez Pedro Antonio.
Franky de Franky Bettyna.
García de Montoya Lucelly.
Goenaga Oñoro Pedro.
González José Ignacio.
Guerra Serna Bernardo.
Guerrero Urrutia Victor.
Guevara Herrera Edmundo.
Gutiérrez Ocampo Manuel.
Hernández Héctor Horacio.
Henríquez Emiliani Miguel.
Herrera José Segundo.
Herrera Rodríguez Alejandro.
Hoyos Castaño Roberto.
Hoyos Giraldo Alfonso.

Hurtado Hernando.
Jaime González Euclides.
Jaramillo Gómez William.
Jaramillo Panesso Jaime.
Jattin Francisco José.
Lemos Simmonds Carlos.
López Mendoza Ciro E.
López Bejarano Jesús.
Lorduy Lorduy Luis.
Lleras de Zuleta Consuelo.
Madero Forero Luis Francisco.
Maya M. María Victoria.
Medina Augusto E.
Mendoza Torres Alvaro.
Monsalve Arango Luis Emilio.
Montúfar Erazo Eduardo.
Motta Motta Joaquín.
Muñoz Acosta Isaias.
Muñoz Piedrahita Diego Omar.
Muñoz Piedrahita Santiago.
Muñoz Suescún Horacio.
Murgas Arzuaga Jaime.
Murillo Sánchez Reyes.
Muskus Vergara José Vicente.
Name Terán José.
Namen Fraija Camilo.
Navarro Díaz Granados Efraim.
Olarte Suárez Carlos A.
Orozco Fandiño Juan Manuel.
Ortega José Ramón.
Ortiz Perdomo José Joaquín.
Osorio Gómez José Liborio.
Ovalle Muñoz Adalberto.
Parra Montoya Guido.
Pallares de la Hoz Juan N.
Peraña Barrera Napoleón.
Pérez García César.
Pinedo Vidal Miguel.
Pulido Medina Guillermo.
Pupo Pupo Edgardo.
Ramírez Gutiérrez Humberto.
Ramírez Osorio Ricardo.
Rengifo Rengifo Miguel.
Restrepo R. Jorge Alonso.
Revelo Huertas Francisco Javier.
Rico Avendaño Armando.
Rivera Millán Guillermo.
Rodríguez Muñoz Urbano.
Rodríguez Peña Wilfrido.
Rodríguez Vargas Gustavo.
Salazar Gómez Fabio.
Salazar Ramírez Gilberto.
Samper Ricardo.
Sánchez Cárdenas Eugenio.
Sánchez Ojeda Arcesio.
Sanclemente Molina Fernando.
Santofimio Botero Alberto.
Sedano González Jorge.
Serpa Uribe Horacio.
Serrano Silva Luis Vicente.
Smit López Arnoldo.
Sotelo Luis Carlos.
Tarud H. Moisés.
Tafur González Donald Rodrigo.
Tole Lis Juan.
Torres Mojica Olivo.
Trejos González Blasteyo.
Tribín Piedrahita Adriano.
Úcrós García Jaime.
Uribe Botero Jorge.
Uribe de Gutiérrez-Ligia.
Urueta Velilla Victor.
Valencia López Ignacio.

Mercantes de Colombia, por la erguida actitud asumida por usted, como auténtico personero de los intereses del pueblo en el Congreso, al proponer durante la discusión del proyecto llamado de alivio tributario, la inclusión de un artículo nuevo estableciendo un régimen especial de tributación para la gente de mar en consideración a las especiales condiciones de vida y de trabajo a bordo de las naves marítimas de altura que obligan al marino a absorber el incontenible incremento del costo de la vida tanto en Colombia como en el exterior, además de estar sometido al tratamiento injusto de pagar impuesto sobre el valor de la alimentación que se le suministra a bordo para satisfacer elementales necesidades biológicas, como si se tratara de renta en dinero.

Verdad es que tan noble como justa iniciativa suya fue rechazada por el Ministro de Hacienda y los demás miembros de los dos partidos ultragodos en los cuales se apoya el sistema oligárquico que padece el país, sencillamente porque ese proyecto fue presentado por el Gobierno con la exclusiva finalidad de beneficiar como siempre, los grandes intereses financieros de las sociedades anónimas y empresas ganaderas que comercian con el hambre del pueblo y que conforman el sistema explotador representado precisamente en las personas del Ministro de Hacienda y los Representantes que se opusieron al alivio tributario para los trabajadores del mar con el objeto de que quedaran en idénticas condiciones a las de los miembros de la Reserva de la Fuerza Aérea en consideración a que los marinos también formamos parte de la Reserva Naval de la Nación.

En tales condiciones, su actitud fue aún más valiosa y meritoria, y no fue precisamente ella la derrotada, sino las justas aspiraciones de un respetable sector del proletariado colombiano ignorada por unos legisladores tan solo interesados en mantener la maquinaria electorera al servicio de mezquinos intereses oligárquicos.

Por ello, compañero Representante Samper, reciba con nuestro fraternal y atento saludo de combate la manifestación de gratitud, proletaria de los hombres de mar, que también, como el resto del pueblo colombiano nos aprestamos con decisión indeclinable a librar las grandes batallas por la construcción de una patria grande sin politiqueros traidores ni agentes patronales y en donde no haya ni explotadores ni explotados, sino una clase obrera pujante y vigorosa, capaz de construir el porvenir histórico de Colombia.

Compañero Representante,

UNION DE MARINOS MERCANTES DE COLOMBIA UNIMAR.

Eduardo Vanegas B., Presidente. Juan Berrío C., Vicepresidente. Mario Garay R., Tesorero. Eusebio Clavijo, Fiscal. Jacobo Sosa, Secretario General.

Por su parte, la honorable Representante Alegria Fonseca de Ramirez entrega, para que sea publicado a manera de constancia, el siguiente estudio técnico:

GRUPO DE TRABAJO

Alberto Carrizosa Alajmo, Director departamento técnico de CAUSA COMUN; coordinador del trabajo.

Fernando Velasco, Ingeniero del Ministerio de Salud, dirección de saneamiento ambiental.

Enrique Machado, Ingeniero jefe Industria Kapital.

Caludio Bellón, Ingeniero de Productora Motriz Colombiana.

Germán Gómez, Máster en control de contaminación del aire. Universidad de Cincinnati.

NOTA INTRODUCTORA

El presente Informe Operativo de CAUSA COMUN, es como su nombre lo indica, una presentación muy concisa de la problemática, las alternativas al alcance del país y las recomendaciones prácticas para solucionar la contaminación atmosférica producida por los vehículos automotores. Toda documentación y la investigación de base que han servido de sustento al informe reposan en los archivos de CAUSA COMUN y están a disposición de quienes quieran consultarlos.

Estudio técnico, ponencia y proyecto de modificaciones al proyecto de ley número 5 de 1975, por medio del cual se protege el medio ambiente en las zonas urbanas de la nación.

I - PREFACIO

A - El proyecto de ley número 5 de 1975.

En julio 20 de 1975, fue presentado a la Cámara de Representantes el proyecto de ley número 5 de 1975, mediante el cual se obliga en un término de 90 días después de su sanción a que los buses de servicio público instalen un tubo de escape vertical, continuación del existente, y que sobresalga por la parte superior de la carrocería.

El proyecto de ley se sustenta en el hecho de que en las zonas urbanas de Colombia existe una gran contaminación ambiental producida por los gases de escape de los vehículos automotores y por el desarrollo industrial. Explica que en materia de contaminación nuestro país se encuentra atrasado en lo que se refiere a las medidas necesarias para corregirla y a que, en gran parte, ésta es producida por los buses y busetas de servicio público.

Por último, afirma que en algunas ciudades americanas ha observado que estos vehículos llevan un tubo de escape en forma vertical, con la salida de gases sobre la parte superior del vehículo, evitando así que los gases sean inhalados directamente por el peatón.

Como elemento coercitivo se usaría el de no otorgar matrícula de funcionamiento y en aplicación de multas.

B - Comentarios.

1. La iniciativa corresponde a una necesidad sentida, por cuanto en el país no existe aún una noción clara sobre el problema de la contaminación ambiental y sus repercusiones al habitat.

2. La iniciativa permite empezar a establecer con un criterio realista la necesidad de crear un ambiente de anti-

contaminación en la ciudadanía y la conciencia de que todos somos responsables de medidas que pueden adoptarse.

3. La contaminación producida por combustión de los derivados del petróleo en las cámaras de ignición de los motores a explosión sucede por una inadecuada quema de las mezclas combustible-aire, o por humos del lubricante que es o quemado o recalentado y expulsado directamente al medio ambiente.

4. El hecho de expulsar gases contaminados a nivel del piso o a determinada altura, no resuelve el que dichos gases produzcan contaminación, aunque tengan diferentes grados de difusión en el aire circundante.

5. Es necesario acudir a medios diferentes a los enunciados en el proyecto de ley para evitar la contaminación que producen los gases de escape de los motores.

C - Resumen del informe.

El informe técnico fue preparado por SETEC (Servicios Técnicos Asociados de CAUSA COMUN) con la colaboración de un prestante grupo de profesionales independientes, además de los especialistas del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Transporte (INTRA). El estudio jurídico fue hecho por Propúblicos, bajo la dirección del abogado Fernando Umaña. La investigación efectuada permitió obtener los datos estadísticos más sobresalientes sobre contaminación ambiental y parque automotor. Con base en ellos, el grupo de trabajo recomienda adoptar normas y tomar medidas de tipo preventivo y de fácil aplicación. A su vez, considera que la investigación sobre la materia debe continuar permanentemente con el objeto de poder lograr en mediano y largo plazo un mejor conocimiento sobre el problema de la contaminación en Colombia, así como los mecanismos efectivos para actualizar las normas sobre el control de la contaminación ambiental producida por los vehículos automotores, de acuerdo con los avances tecnológicos. De manera resumida, las medidas que se recomiendan son:

1. Acción inicial. Retirar de la circulación a todo vehículo que emane, en forma visible, gases o humos por el tubo de escape. La medida entraría en vigencia cuatro meses después de promulgada con el fin de otorgar un tiempo suficiente a la ciudadanía para efectuar los arreglos necesarios en sus vehículos.

2. Acción a doce meses. Además de conservarse el requerimiento anterior, se deberán realizar pruebas directas en las fábricas ensambladoras de vehículos al final de la cadena de montaje, para cerciorarse de que sus motores, en situación de marcha mínima y estrangulador cerrado (ralenti) no expulsan gases con contenidos de contaminantes más altos que los niveles máximos permitidos que aquí se recomiendan. Además requerir la recirculación de los gases del cárter (hidrocarburos) a través del carburador.

3. Acción a cinco años. Mantener de manera permanente un programa de investigación para determinar cuáles son los niveles reales de contaminación y su tendencia, con el objeto de ir actualizando las normas que aquí se recomiendan. Establecer, además de las normas anteriores y como norma adicional, que los gases de escape del motor no deben tener concentraciones de gases contaminantes que sobrepasen los niveles que se recomiendan más adelante; y cuando el vehículo marche a una velocidad determinada.

Las tres medidas anteriores son de fácil ejecución. Se empieza con una que no necesita entrenamiento especial para los encargados de aplicarla, no contempla excepciones, y no requiere una organización particular.

La segunda y tercera necesitan solamente de un grupo técnico para tomar y evaluar pruebas, efectuar y preparar dictámenes correspondientes. Igualmente, debe procederse a la constitución de un grupo de investigaciones sobre contaminación, dirigido por el Ministerio de Salud.

II. ANALISIS DEL PROBLEMA

A. Contaminantes

Los principales contaminantes del aire que afectan la vida diaria de las personas son seis: partículas, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, anhídrido sulfuroso, hidrocarburos y "smog" fotoquímico. En el grupo de las partículas están el polvo sedimentable y en suspensión. En este estudio, se analizan, por ser más representativas para el problema, las partículas en sus dos formas, y el anhídrido sulfuroso, el monóxido de carbono, los óxidos de nitrógeno y el anhídrido carbónico.

a) Polvo sedimentable: Son partículas de tamaño relativamente grande y que pueden depositarse con facilidad. En general, su diámetro es superior a las 10 micras lo que hace difícil su ingreso en las vías respiratorias, que están protegidas contra partículas de este o mayor tamaño. Contribuyen, sin embargo, a ensuciar superficies, paredes, ropa y cortinajes, y pueden llegar a ocasionar daños y molestias de consideración. Hollín, polvo, tierra levantada por el paso de los automotores, etc. son ejemplos típicos del polvo sedimentable.

b) Polvo en suspensión. Este contaminante corresponde en general a partículas de tamaño muy fino, normalmente inferior a 5 micras de diámetro, y que debido a esto pueden permanecer suspendidas en el aire por períodos prolongados sujetas en su mayoría al movimiento browniano (1) y que penetran con relativa facilidad a los pulmones. Dependiendo de su composición, o la de los gases adsorbidos sobre su superficie, pueden llegar a producir daños más o menos severos. La parte final de los humos derivados de la combustión de petróleo es un ejemplo típico del polvo en suspensión.

c) Anhídrido sulfuroso, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y anhídrido carbónico. Son los contaminantes gaseosos más importantes. Suelen tener su origen en todo tipo de combustiones, especialmente las que utilizan carbón de piedra o petróleo, y son el producto de diversos procesos industriales. Además del peligro para la salud produce perjuicios de tipo económico, atacando las vías respiratorias y contribuyendo a la corrosión de metales y otros materiales susceptibles, como fibras textiles, mármol y piedra caliza. Son los principales causantes de la corrosión en las tuberías de escape de los automotores y en los múltiples de

expulsión (2). De los anteriores, el monóxido de carbono se incrementa con la altura debido a que la falta de oxígeno produce combustión incompleta.

Para el presente informe, nuestro interés primordial reside en el polvo en suspensión, el anhídrido sulfuroso, el monóxido de carbono y los óxidos de nitrógeno, ya que los vehículos los producen pero son susceptibles de ser controlados mediante normas universalmente conocidas y aceptadas en la mayor parte de los países industrializados.

B. Mediciones

Las mediciones pueden hacerse de la siguiente manera (3):

1. Polvo en suspensión: se mide haciendo circular el aire tomado como muestra, a través de un papel filtro. Se determina luego la reflectividad de la mancha que se forma en un período determinado y se calcula la concentración de polvo por comparación con una tabla de referencia.

2. Anhídrido sulfuroso: se burbujea el gas a través de un frasco drechsel (4) que contiene agua oxigenada. El anhídrido se disuelve en el agua y es oxidado a ácido sulfúrico. Se determina la acidez por titulación con una solución de tetraborato de sodio hasta un pH de 4.5 para evitar interferencia del anhídrido carbónico.

3. Monóxido de carbono, anhídrido carbónico y óxidos de nitrógeno: pueden determinarse de distintas maneras:

a) Mediante la lectura de la resistencia al paso de la corriente que existe en un medio saturado de gases. Se mide por comparación con un patrón.

b) Mediante mediciones a la salida de los gases con monitor provisto de sensores para CO, para NOx y HC. Se miden con un contador geiger las concentraciones del krypton 85 que se produce en cada uno de los sensores. Este sistema permite realizar tres análisis por minuto. Se pueden utilizar unidades móviles o fijas (5).

Como se verá más adelante, las mediciones de polvos y anhídridos sulfurosos se están realizando en el país a través del Ministerio de Salud desde el año 1967, pero el sistema de medida no permite estadísticas separadas para la contaminación causada por automotores y la proveniente de otros contaminantes como quemadores de basuras, industrias, etc., por lo tanto, se recomienda iniciar a la mayor brevedad el programa de mediciones normalizadas para vehículos automotores en colaboración con el INTRA, el Ministerio de Salud y CAUSA COMUN.

III - LA CONTAMINACION ATMOSFERICA EN COLOMBIA PRODUCIDA POR VEHICULOS AUTOMOTORES

A - Índices normalizados.

Hasta 1967, el análisis del problema de la contaminación atmosférica en Colombia no tenía bases fundamentadas mediante mediciones sistemáticas o datos confiables. A raíz del seminario sobre contaminación del aire celebrado en Río de Janeiro en 1968, con intervención de siete países latinoamericanos, entre ellos Colombia, se creó la Red Panamericana de Muestreo Normalizado de la Contaminación del Aire, que inició operaciones en el año de 1967.

En el seminario, con base en los resultados preliminares de la red, se establecieron una serie de niveles de referencia para contaminación atmosférica con el objeto de comparar las medidas realizadas en los distintos países.

En el caso de Colombia, los promedios de contaminación durante los años 1967 a 1975, para la estación de Bogotá, dieron los siguientes resultados:

1. Polvo sedimentable: 262 por ciento por encima del nivel de referencia.
2. Polvo en suspensión: 76.1 por ciento del nivel de referencia.
3. Anhídrido sulfuroso: 52 por ciento del mineral de referencia.

Es decir, que para el año de 1975, Bogotá tiene índices de contaminación por encima de la mitad de los normalizados. Otro tanto sucede para el aumento con las ciudades de Medellín, Bucaramanga, Cali y Barranquilla.

B - Cambios en el parque automotor.

El parque automotor ha venido teniendo los siguientes índices de crecimiento, con respecto al año 1961, y de acuerdo con informes del INTRA tomados directamente del control de placas y de revisiones efectuadas, y del informe de la red panamericana de muestreo normalizado de la contaminación del aire:

| Año | Parque Nº | Índice |
|------|-----------|----------|
| 1961 | 199.918 | 100.0 |
| 1963 | 217.340 | 108.8 6* |
| 1964 | 224.752 | 112.6 |
| 1965 | 228.244 | 114.4 |
| 1966 | 240.713 | 120.5 |
| 1967 | 259.608 | 130.1 |
| 1975 | 279.385 | 140.0 |

Estas cifras, sin embargo, son bajas. Se estima que en la actualidad hay unos 500.000 vehículos automotores, que a la tasa de crecimiento calculado, permite estimar en unos 800.000 vehículos el parque para el año de 1980. De acuerdo con otras fuentes, en el año de 1971, había 375.219 vehículos, lo cual permitiría calcular unos 480.000 vehículos para el año 1975.

* 6 No se tienen datos para 1962.

Esto significa que si bien los niveles de contaminación podrían no sobrepasar los niveles de referencia, se acercaría considerablemente a ellos, siendo necesario, desde ahora, emprender una campaña preventiva de la contaminación ambiental causada por vehículos.

Por otra parte, se debe anotar que los departamentos de Cundinamarca, Antioquia, Valle, Atlántico y Magdalena, tienen los más altos porcentajes de buses urbanos y taxis, principales contaminantes de sus ciudades capitales. Efec-

tivamente, una comparación de cifras de los siguientes resultados:

| Ciudades | Buses urbanos % | Taxis % |
|--------------|--------------------|------------|
| Bogotá | 41.5 | 40.8 |
| Medellín | 12.8 | 10.5 |
| Calí | 10.8 | 7.9 |
| Barranquilla | 9.7 | 8.2 |
| Cartagena | 4.8 | 4.0 |
| Totales | 79.6 | 71.4 |

Esto significa que aunque las medidas sean de carácter nacional son de mayor urgencia en las ciudades mencionadas, que concentran cerca de diez millones de habitantes. Igualmente, el "programa permanente de investigación y origen automotriz" debe también iniciarse a la mayor brevedad posible sobre estos núcleos urbanos.

Paralelamente debe emprenderse una campaña anticontaminación en las industrias que no solamente comprenda contaminación de aire, sino también la de las aguas y terrenos.

IV - METODOS ALTERNATIVOS DE CONTROL

Los métodos de control que se llegaren a adoptar deberán guardar una estrecha relación con los siguientes criterios:

- Tendencia y grado de renovación del parque automotor.
 - Se han venido aplicando medidas de prevención de la contaminación en algunos componentes mecánicos ensamblados en el país desde el año 1970. Hay que considerar, sin embargo, que sólo un 30 por ciento de los vehículos son de modelo reciente.
 - La capacidad técnica de los talleres de reparación, la cual es toda vía deficiente.
 - La factibilidad de adoptar las medidas requeridas y la capacidad de las autoridades competentes de hacerlas cumplir.
 - La poca conciencia ciudadana sobre el problema de la contaminación principalmente debido a la carencia de información adecuada sobre la materia.
 - La introducción al país de vehículos sin control de contaminación.
 - El período relativamente corto en el que se dispone de estadísticas resultantes de los programas de medición que actualmente existen.
 - La inexistencia de una definición universalmente aceptada sobre cuáles son los niveles tolerables específicos de contaminación ambiental, a pesar de los niveles a diez años propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Los métodos principales de control, cuya adopción podrían estudiarse, son los siguientes:

a) Indirectos.

Son aquellos que, sin estar necesariamente ligados a un programa de control de la contaminación, producen estos efectos; entre ellos se cuentan:

- Aumento en los costos de los combustibles: crea un incentivo para que los usuarios ajusten mejor el rendimiento de los motores y, por ende, se logre una mejor quema de los combustibles.
- Transporte masivo: disminuye el volumen de los vehículos rodantes en los sectores beneficiados de las zonas urbanas.
- Apertura de avenidas de tipo circunvalar o anillos periféricos: disminuyen la concentración de vehículos, y aumentan la velocidad del tránsito lo cual rebaja la concentración de contaminantes.
- Uso de vehículos de tracción eléctrica: caso de los buses trolley en las ciudades de Bogotá y Medellín.
- Políticas sobre restricción de tráfico en calles céntricas: elimina la fuente de contaminación en tales sectores y restringe en general el uso de vehículos automotores.
- Horarios diferentes para la salida de trabajadores, que ayuda a evitar conglomeraciones de vehículos detenidos y evita la concentración de contaminantes.

b) Directos.

Los métodos directos son aquellos que logran modificar u optimizar el funcionamiento de los motores de combustión interna. Los principales son:

- Variación del número de octanos o de aditivos en los combustibles.
- Equilibradores de suministro de combustible cuando el motor se encuentra en ralentí.
- Retardadores del estrangulador.
- Inyectores electrónicos.
- Encendidos electrónicos.
- Cubiertas flotantes en los tanques de combustible.
- Recirculación de los vapores que se producen en el cárter a través del carburador.
- Optimización en el diseño de la cámara de combustión y sistema eléctrico.
- Oxidación de los gases de escape.
- Uso de catalizadores duales.
- Cambio periódico del filtro de aire.
- Cambio periódico de los inyectores de combustible.
- Mantenimiento periódico de los sobrealimentadores y demás órganos mecánicos.
- Uso de filtros de carbón activado.

- Motor funcionando a régimen mínimo de revoluciones; mariposa del carburador cerrada y reglaje óptimo del carburador de acuerdo con especificaciones de cada modelo de vehículo.
- Proviene la mezcla rica al desacelerar el motor.
- Aseguran la mezcla aire-combustible, al actuar sobre la entrada de este último.
- Producen un mejor encendido.
- Previenen la evaporación del combustible.

Las soluciones directas anteriores son de distinta factibilidad de aplicación, implicando algunas de ellas rediseños totales del motor, labores que están emprendiendo ya las fábricas localizadas en países donde las medidas anticontaminación a largo plazo han sido tomadas. Las más factibles dentro del medio nuestro, que pueden ser tomadas en plazos no más largos de doce meses, son aquellas que inciden directamente sobre el sistema mezclador de combustible y aire (carburador o inyector), recirculación de gases del depósito de lubricantes (cárter), filtros de carbón activado, cambios periódicos del filtro de aire y optimización de la "carburación".

A un mediano plazo (cinco años) como resultado del "programa permanente de investigación sobre la contaminación ambiental" causada por vehículos, será posible adoptar medidas más completas que involucren los adelantos que en esta materia logren los países productores de automóviles, que ya han sometido esta industria a normas estrictas para el control de contaminación ambiental.

Aunque es necesario, de acuerdo con ciertas circunstancias acometer proyectos de alza en combustibles apertura de avenidas o restricciones de tráfico, no sería necesario que dichas medidas se adopten solamente por razones del control ambiental. Existen otros muchos factores de orden económico y social que inciden de una manera más importante sobre dichas alternativas.

V. NIVELES DE CONTAMINACION MAXIMOS TOLERABLES

Existen normas en otros países que han sido aceptadas, sobre los niveles máximos permitidos de contaminación ambiental producida por automotores; localmente, solo es posible llegar a fijarlas, por ahora, mediante comparación con dichas normas. Por esta razón, a continuación se resumen aquellas que han sido adoptadas como máximos en Estados Unidos y Europa:

Oxidos de Nitrógeno (NOx)

- 350 ppm o 630 mg/m³
- Monóxido de Carbono (CO).

(En Europa):

Con el motor en ralentí: 3 por ciento por volumen de gases de escape.

A una velocidad de 19 km./hr.: 11 por ciento por volumen de gases de escape.

(En Estados Unidos):

Con el motor en ralentí: 3 por ciento por volumen de gases de escape.

A una velocidad de 33 km./hr.: 7 por ciento por volumen de gases de escape.

Además, se establecen diferencias de acuerdo con el desplazamiento de los motores, así: (medido por volumen de gases de escape):

| | % |
|----------------------|-----|
| Más de 2.300 cc. | 1.5 |
| de 1.560 a 2.300 cc. | 2.0 |
| de 800 a 1.640 cc. | 2.3 |

Después de hacer el llamado "specifield test cycle" en el cual los gases se analizan durante un determinado recorrido.

3. Hidrocarburos.

Del cárter: No son permitidos.

4. Anhídrido sulfuroso: 0.2% por volumen de gases de escape.

De acuerdo con lo anterior, la experiencia adquirida por Estados Unidos y los países europeos en la implantación de sus respectivos programas anticontaminación servirá de base para recomendar las siguientes normas primarias de máximos niveles permitidos de contaminación ambiental producida por los gases de escape de los motores de combustión interna de cuatro tiempos cuando usan mezcla aire-gasolina y de cuatro o de dos tiempos cuando usan combustibles del tipo conocido como ACPM.

a) Monóxido de carbono:

Motor en ralentí: 3 por ciento por volumen de gases de escape del motor;

b) Hidrocarburos procedentes del lubricante:

Ninguna cantidad;

c) Anhídrido sulfuroso:

0.2 por ciento por volumen de gases de escape del motor.

De estos niveles será comunicado el Ministerio de Salud y el INTRA, quienes, teniendo en cuenta los resultados de sus mediciones producirán un informe anual sobre las modificaciones a que haya lugar, en caso de que las haya, y que estén más de acuerdo con las necesidades del país.

Tanto los niveles iniciales como sus eventuales cambios deberán ser de adopción nacional. La norma jurídica deberá dar facultades a un organismo del Ejecutivo para poder actualizar las normas anteriormente citadas.

12. Carburación: se denomina así la optimización de la mezcla aire-combustible. Se obtiene variando el tamaño de los orificios por donde el combustible penetra a la cámara donde se mezcla con el aire para luego entrar al motor.

13. Partes por millón (ppm.) y miligramos por metro cúbico (mg/m³). Medidas que relacionan el contenido en peso de un compuesto en relación con un volumen unitario dentro del cual se encuentra mezclado.

14. Ciclo normalizado. Variaciones específicas de la velocidad en un tiempo determinado, con modificaciones en distintos países. Durante el ciclo, que tiene una duración definida, se toman las muestras de gases de escape.

15. Los motores de dos tiempos para automóviles, que usan mezcla gasolina-aceite, están cayendo en desuso. Las motocicletas con motores de dos tiempos no presentan problema de contaminación ambiental, ya que su volumen es reducido en comparación con el de automóviles.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones:

De acuerdo con el presente informe, se concluye:

- La iniciativa tomada por el doctor Armando Rico Avendaño es de suma importancia aunque necesariamente es recomendable introducirle modificaciones para adaptarla a los progresos tecnológicos disponibles y hacerla económicamente viable en el país.
- La propuesta mencionada no elimina la contaminación producida por vehículos automotores, ya que traslada el problema a dos metros de altura pero no da solución de fondo al problema, a pesar de producir un alivio a los peatones que se ven sometidos al impacto directo del humo del escape.
- El país debe empezar a tomar medidas anticontaminación antes de que las consecuencias sean imprevisibles.
- Las medidas deben poder ser aplicadas inmediatamente, sin que produzcan traumas de tipo económico, ni sea necesario acudir a institutos o a la creación de burocracia innecesaria.
- Se debe iniciar un programa permanente de investigación y muestreo de contaminación producida por vehículos en armonía con la Red Panamericana de Muestreo Normalizado de la Contaminación del Aire. El plan debe ser dirigido y controlado por el Ministerio de Salud, en coordinación con el INTRA.
- Los métodos de control directo son aplicables en las mismas fábricas ensambladoras de vehículos mediante muestreo directo del producto terminado.
- El país debe adoptar los niveles máximos tolerables de contaminación anotados en el Capítulo V, y establecer un grupo de trabajo pueda actualizarlos con los resultados de los muestreos que se efectúen, y pueda vigilar su aplicación y sancionar su incumplimiento.

B. Recomendaciones:

Deben adoptarse las siguientes medidas para el control de contaminación ambiental producida por los vehículos automotores:

- Todo vehículo que en forma visible y continua durante la marcha, arroje humo por el tubo de escape, deberá ser retirado de la circulación y sólo podrá volver a transitar una vez subsanado el problema.
- Doce meses después de sancionada la ley a que se refiere el presente estudio, todos los automotores que salgan de las fábricas ensambladoras o que sean vendidos como nuevos al público por intermedio de las casas representantes, o que sean importados, o que ingresen al país por la vía de privilegios diplomáticos o internacionales de cualquier clase, deberán cumplir además de la norma anterior, con los siguientes requisitos:
 - Estar provistos de recirculación para los gases que emanen del depósito de lubricantes (cárter), a través del carburador.
 - No producir emanaciones de gases que sobrepasen los siguientes niveles:
 - Con motor en ralentí: 3% de monóxido de carbono, medido volumétricamente, directamente a la salida del tubo de escape, y con relación al volumen total de gases emanados.
 - Hidrocarburos: ninguna calidad.
 - Anhídrido sulfuroso: 0.2% por volumen de gases de escape.
- Cinco años a partir de la sanción de la ley:
 - Mantener las normas descritas en los puntos anteriores.
 - Permitir hasta un máximo de 11% de monóxido de carbono, cuando el vehículo marche a una velocidad de 19 km./hr., medido, directamente, en el tubo de escape, y en relación con el volumen total de gases emanados por dicha salida.
 - Dictar periódicamente normas que resulten del programa de investigación permanente y de muestreo sobre la contaminación causada por automotores, el cual se recomienda iniciar de inmediato.
- Debe facultarse al Ministerio de Salud Pública, para adquirir los instrumentos de medición necesarios y hacerse cargo de iniciar y continuar de manera permanente un programa de investigación de muestreo y control de contaminación ambiental causada por vehículos automotores. También determinará el sistema de medida más representativo para conocer los porcentajes determinados anteriormente.
- Debe facultarse al organismo mencionado en (4) dictar normas sobre requisitos máximos de contaminación causada por vehículos automotores, y que ellas se vayan actualizando de acuerdo con resultados de los programas de investigación. Debe encomendarse a la Superintendencia el hacer cumplir la legislación que se adopte sobre la materia y dictar las medidas presuntivas del caso.
- Debe darse acceso permanente a entidades como CAUSA COMUN para que se puedan periódicamente evaluar los resultados del programa permanente de investigación, muestreo y control.

APENDICE NUMERO 1

ARTICULOS RELIEVANTES DEL CODIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 73. Corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestia o daños, o inter-

- Forma continua durante la marcha. Se exceptúan pequeñas salidas de humo visible cuando se cambia de régimen al motor; cambios de marchas o desaceleración. Se exceptúan además los vehículos automotores movidos por motores de dos tiempos que usen mezcla gasolina-aceite, incluyendo las motocicletas.
- La toma de los gases puede hacerse directamente del cárter o de la tapa de válvulas.

fieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Artículo 74. Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestia a la comunidad o a sus integrantes cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.

Artículo 75. Para prevenir la contaminación atmosférica se dictarán disposiciones concernientes a:

- a) La calidad que debe tener el aire, como elemento indispensable para la salud humana, animal o vegetal;
- b) El grado permisible de concentración de sustancias aisladas en combinación, capaces de causar perjuicios o deterioro en los bienes, en la salud humana, animal y vegetal;
- c) Contaminación atmosférica de origen energético, inclusive la producida por aeronaves y demás automotores;
- d) Los métodos más apropiados para impedir y combatir la contaminación atmosférica;
- e) Restricciones y prohibiciones a la importación, ensamble, producción o circulación de vehículos y otros medios de transporte que alteren la protección ambiental, en lo relacionado con el control de gases, ruidos y otros factores contaminantes;
- f) La circulación de vehículos en lugares donde los efectos de contaminación sean más apreciables;
- g) El empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones a niveles permisibles;
- h) Establecimiento de estaciones o redes de muestreo para localizar las fuentes de contaminación atmosférica y detectar su peligro actual o potencial.

VII

En relación con el punto IV del orden del día, el honorable Representante Jaime Chaves Echeverri presenta la siguiente proposición, la cual, sometida a consideración, es aprobada:

Proposición número 210.

Aprobada: diciembre 10 de 1975.

Aplázase la elección de la comisión legal de cuentas para que se lleve a efecto en la fecha que señale oportunamente la corporación.

Bogotá, diciembre 10 de 1975.

Jaime Chaves E.

VIII

Igualmente, la corporación aprueba las siguientes proposiciones, presentadas por quienes las suscriben:

Proposición número 211.

Aprobada.

La Cámara de Representantes en la sesión de la fecha deplora el sensible deceso del señor Jorge Luis Arias Carvajal, egregio varón de eximias virtudes morales, cívicas y ciudadanas, quien sirvió con encomiable voluntad los intereses de su familia, su religión, su patria y su partido.

Transcribese a su señora esposa Maruja Zuluaga de Arias y a sus hijos Ramiro, Hernando, Oscar y demás familiares. La anterior proposición fue aprobada por unanimidad en sesión plenaria del día 10 de diciembre de 1975 y suscrita por el honorable Representante Guillermo Ocampo Ospina.

Guillermo Ocampo Ospina.

Proposición número 212.

Aprobada.

La Cámara de Representantes, en su sesión de la fecha, se asocia al duelo que embarga a la ciudad de Ocaña con motivo del sensible fallecimiento del destacado ciudadano don Orlando Trigos, quien se distinguió a través de su vida por sus claras virtudes cívicas y políticas.

Transcribese en nota de estilo a sus familiares en la ciudad de Ocaña y publíquese en los "Anales del Congreso".

Presentada por los honorables Representantes,

Euclides Jaime González, Luis Vicente Serrano.

Bogotá, diciembre 10 de 1975.

VIII

Proyectos de ley para segundo debate:

Es leída la ponencia para segundo debate del honorable Representante Carlos Ayora Moreno, quien estudió en la Comisión Segunda el proyecto de ley número 148 Cámara (1975), "por medio de la cual se honra la memoria de un eminente hombre público, doctor Gilberto Alzate Avendaño". Y puesta en consideración la proposición con que termina el informe, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído, considerado y aprobado globalmente conforme al texto que adoptó la Comisión.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales, expresa su voluntad de que sea ley de la República.

IX

Por la Secretaría se procede a la lectura de la ponencia para segundo debate de la honorable Representante Bettyna Franky de Franky, a quien correspondió estudiar en la Comisión Quinta el proyecto de ley número 103 Cámara (1975), "por la cual el Instituto Tecnológico Universitario del Cesar se transforma en la Universidad Popular del Cesar, y se dictan otras disposiciones".

Sometida a consideración la proposición con que termina el informe, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído, considerado y aprobado globalmente conforme al texto que adoptó la Comisión de origen.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con los requisitos constitucionales y legales, declara su voluntad de que sea ley de la República, en votación secreta que escrutan los honorables Representantes José Name Terán y Héctor Horacio Hernández, quienes informan el resultado que sigue: balotas blancas, ciento ocho (108); balotas negras, cuatro (4).

Preguntada la Cámara si quiere que el proyecto anterior sea ley de la República, contesta afirmativamente.

X

Es leída la ponencia para segundo debate del honorable Representante Abraham Ali Escobar, quien estudió en la Comisión Séptima el proyecto de ley número 115 Cámara (1975), "por la cual se interpreta con autoridad la Ley 5ª de 1969 y se dictan otras disposiciones". Y puesta en consideración la proposición con que termina el informe, hace uso de la palabra el honorable Representante Armando Rico Avendaño, quien pide una ilustración acerca de los alcances del artículo 7º, al cual considera regresivo, ya que dentro de la legislación actual se consagra que el pago del auxilio de cesantía es compatible con la pensión de jubilación. Sugiere, además, que el proyecto sea votado artículo por artículo.

A la solicitud anterior adhieren los honorables Representantes José Vicente Muskus y Gilberto Zapata Isaza, quienes comentan otros aspectos del proyecto.

El ponente, honorable Representante Ali Escobar, manifiesta que con la lectura del articulado quedarán despejadas cualesquiera dudas que tengan los señores Representantes en torno a los objetivos y alcances de la iniciativa.

Cerrada la discusión, la Cámara aprueba la proposición con que termina la ponencia.

Abierto el segundo debate de este proyecto, el señor Secretario lee el articulado; y sometido éste a discusión, interviene nuevamente el honorable Representante José Vicente Muskus, quien reitera su petición de que el proyecto sea analizado artículo por artículo. Agrega que el parece conveniente que la corporación tenga plena certeza acerca de lo que se va a aprobar.

En uso de la palabra, el honorable Representante Abraham Ali Escobar suministra una explicación sobre las inquietudes planteadas por el honorable Representante Armando Rico Avendaño, indicando que de lo que se trata es de darle a los congresistas la oportunidad de que tengan una pensión de jubilación adecuada, digna y meritosa. Propone, a la vez, que el proyecto sea considerado en dos partes, separando el artículo 7º del resto del proyecto, a fin de que sobre aquél pueda establecerse una amplia discusión.

A su turno, el honorable Representante Ricardo Samper, tras afirmar que el proyecto es un asalto al erario público, deja constancia de su voto negativo.

Finalmente, el honorable Representante César Pérez García, en asocio de los honorables Representantes Carlos Lemos Simmonds y Bernardo Guerra Serna, presenta la siguiente proposición, la que, sometida a consideración, es aprobada por noventa y ocho (98) votos afirmativos contra seis (6) negativos.

Proposición número 213.

Aprobada: diciembre 10 de 1975.

Regrese el proyecto que se discute a la Comisión de origen, para un mejor estudio y comprensión.

Bogotá, D. E., 10 de diciembre de 1975.

César Pérez, Carlos Lemos Simmonds, Bernardo Guerra Serna.

XI

Posteriormente, la Cámara aprueba las siguientes proposiciones y la resolución número dos:

Proposición número 214.

Aprobada: diciembre 10 de 1975.

Designese por la Presidencia una comisión de Representantes para que durante el receso del Congreso, visite los puertos de Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, y la Isla de San Andrés, e informe sobre sus necesidades portuarias y de servicios públicos.

Armando Rico Avendaño.

Dos firmas ilegibles.

Proposición número 215.

Aprobada.

La honorable Cámara de Representantes, en la sesión de la fecha, lamenta la muerte del señor José de Jesús Gallardo, acaecida en la ciudad de Ocaña recientemente. Esta corporación considera oportuna esta fecha para hacer resaltar las virtudes cívicas y políticas de que fue poseedor el extinto Gallardo.

Transcribese esta proposición en nota de estilo a todos sus familiares en la ciudad de Ocaña y publíquese en los "Anales del Congreso".

Presentada por los honorables Representantes,

Euclides Jaime González, Luis Vicente Serrano.

Bogotá, diciembre 10 de 1975.

Proposición número 216.

Aprobada: 10 de diciembre de 1975.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Nacional la Comisión Tercera de la Cámara sesionará durante

el período de receso con el fin de debatir los asuntos que han quedado pendientes.

William Jaramillo, Antonio Izquierdo.

RESOLUCION NUMERO 2

Aprobada, diciembre 10 de 1975.

por la cual se asocia a la Efemérides del Cuarto Centenario de la ciudad de Roldanillo.

La Cámara de Representantes, en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando:

Que la ciudad de Roldanillo celebra el próximo 20 de enero de 1976 sus 400 años de fundación.

Que la histórica ciudad ha sido semillero de eminentes hombres públicos, estadistas, letrados, poetas y patriotas que han enaltecido al Valle del Cauca y el País.

Que es deber de la Cámara de Representantes vincularse a los grandes acontecimientos culturales del país,

Resuelve:

Artículo 1º Asociarse a la celebración del 4º Centenario de la Fundación de Roldanillo.

Artículo 2º Expresar su admiración por Roldanillo, ciudad modelo en su organización municipal, notable por la laboriosidad, espíritu cívico y energía creadora de sus habitantes, cura de hombres y mujeres que han prestado notables servicios al progreso nacional en todos los campos.

Artículo 3º Ordenase con cargo al Presupuesto de la Cámara de Representantes la confección de una placa que sea colocada en el Recinto del Concejo Municipal de Roldanillo, con la leyenda: "La Cámara de Representantes rinde homenaje a la ciudad de Roldanillo en el Cuarto Centenario de su fundación diciembre de 1976".

Artículo 4º La Cámara de Representantes se hará presente por medio de una comisión designada por la Presidencia, en los actos de conmemoración del 4º Centenario. Dicha comisión hará entrega de una copia de la Resolución en Nota de Estilo al señor Alcalde de Roldanillo.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara por los suscritos Representantes,

Luis Alfonso Vinasco, Jaime Caicedo Gómez, Carlos Mejía Gómez, Bettyna Franky de Franky.

En el curso de la discusión de los proyectos, es presentada la siguiente proposición, a la cual el señor Presidente se abstiene de dar curso por ser motivo de debate:

Proposición número 217

La Cámara de Representantes, de conformidad con el inciso tercero, del artículo 72 de la Constitución Nacional, cita a sesiones extraordinarias a todas sus comisiones constitucionales permanentes, durante el período comprendido entre el 10 de enero y el 20 de julio de 1976, para realizar los estudios que la comisión respectiva determine y los asuntos pendientes.

José Ignacio González, José Name Terán, Armando Rico Avendaño, Wilfrido Rodríguez, Jorge Carrillo, Ricardo Samper C., Rafael Cortés Vargas, Rafael Forero Castellanos, Carlos Lemos Simmonds.

Una firma ilegible.

XII

Acto seguido, y luego de cumplirse todos los trámites constitucionales y legales, es impartida la aprobación, en el orden correspondiente, a las proposiciones con que terminan las ponencias y al articulado (documentos que son leídos previamente por la Secretaría) de los proyectos cuyos títulos a continuación se enuncian y acerca de los cuales la honorable Cámara, uno a uno, declara su voluntad de que sean ley de la República:

Proyecto de ley número 64 Cámara (1975), "por medio de la cual se reforma el Código Sustantivo del Trabajo". Ponente, el honorable Representante Carlos Hernando Figueroa. Autor, el honorable Representante Abraham Ali Escobar.

Proyecto de ley número 134 Cámara, 77 Senado (1975), "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Horacio Serpa Uribe. Autor, el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano.

Proyecto de ley número 106 Cámara (1975), "por la cual se reglamenta la profesión de topógrafo y se dictan otras disposiciones sobre la materia". Ponente, el honorable Representante Guillermo Rivera Millán. Autor, el honorable Representante Carlos Lemos Simmonds.

Proyecto de ley número 5 Cámara (1975), "por la cual se protege el medio ambiente en las zonas urbanas de la Nación". Ponente, la honorable Representante Alegría Fonseca de Ramírez. Autor, el honorable Representante Armando Rico Avendaño.

Proyecto de ley número 149 Cámara (1975), "por medio de la cual se dictan normas sobre servicio militar obligatorio". Ponente, el honorable Representante Olivo Torres Mojica. Autor, el honorable Representante Heraclio Fernández Sandoval.

Proyecto de Acto legislativo número 58 Cámara, 5 Senado (1975), "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional". Ponente, el honorable Representante Guido Parra Montoya. Autor, el honorable Senador Gregorio Becerra Becerra.

Proyecto de Acto legislativo número 99 Cámara, Senado 15 (1975), "por el cual se subrogan los artículos 98, 124, 125, 127 y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Luis Villar Borda. Autor, el honorable Senador Germán Zea Hernández.

Proyecto de ley número 130 Cámara (1975), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de fundación de la ciudad de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez. Autor, el honorable Representante Guillermo Coll Salazar.

Proyecto de ley número 131 Cámara (1975), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Jamundí (Valle), Villa de Ampudia, y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez. Autor, el honorable Representante Guillermo Coll Salazar.

Proyecto de ley número 124 Cámara, 82-Senado (1975), "por la cual el Instituto Universitario Surcolombiano —ITUSCO—, creado por Ley 55 de 1968, se transforma en la Universidad Surcolombiana, y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo. Autores, los honorables Senadores Guillermo Plazas Alcíd y Felio Andrade Manrique. Resultado de la votación secreta: Balotas blancas, ciento seis (106); balotas negras, tres (3).

Proyecto de ley número 140 Cámara (1975), "por la cual se fomenta la construcción, ampliación y reposición de equipos de operación de los sistemas de acueductos en los corregimientos y cabeceras municipales menores de diez mil habitantes en el Departamento de Sucre". Ponente, el honorable Representante Urbano Rodríguez Muñoz. Autores, los honorables Representantes Julio César Guerra Tulena y Pedro Perna Blanco.

Proyecto de ley número 61 Cámara (1975), "por la cual se incorporan al Plan Vial Nacional los siguientes tramos de carreteras en el Departamento del Meta y Comisaría del Vaupés y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Rafael Cortés Vargas. Autor, el honorable Representante Pedro Antonio Flórez Rodríguez.

Proyecto de ley número 75 Cámara (1975), "por la cual se ordena la construcción de unas obras públicas en la ciudad de Cartagena (Bolívar), y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Hernán Berdugo Berdugo. Autor, el honorable Representante Antonio J. Morales.

Proyecto de ley número 62 Cámara (1975), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del vigésimoquinto aniversario de la fundación de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Luis Francisco Madroño Forero. Autor, el honorable Representante Ricardo Ramírez Osorio. Resultado de la votación secreta, que escrutan los honorables Representantes Guevará Herrera y Madero Forero: Balotas blancas, 110; balotas negras, 4.

Proyecto de ley número 126 Cámara, 73 Senado (1975), "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, adoptado por la trigésima primera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo - Ginebra, 1948". Ponente, el honorable Representante Horacio Serpa Uribe. Autores el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre, y la señora Ministra del Trabajo, doctora María Elena de Crovo.

Proyecto de ley número 127 Cámara, 74 Senado (1975), "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicalización y de Negociación Colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo - Ginebra, 1949". Ponente, el honorable Representante Héctor Charry Samper. Autor, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 145 Cámara, 35 Senado (1975), "por la cual se aprueba el Convenio para el Transporte Aéreo entre la República de Colombia y la República Federal de Alemania, firmado en Bogotá el 25 de noviembre de 1968". Ponente, el honorable Representante Héctor Charry Samper. Autor, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 111 Cámara (1975), "por la cual se establecen condiciones especiales para el ingreso a la Carrera Judicial y del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Abraham Ali Escobar. Autor, el honorable Representante Hernán Berdugo Berdugo.

Proyecto de ley número 100 Cámara, 55 Senado (1975), "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el Puerto de Ipiales y algunas poblaciones rurales fronterizas". Ponente, el honorable Representante Jaime Ucrós García. Autor, el honorable Senador Ernesto Vela Angulo.

Proyecto de ley número 116 Cámara (1975), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Jesús Jiménez Gómez. Autor, el honorable Representante Alfonso Hoyos Giraldo.

Proyecto de ley número 50 Cámara (1975), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del nacimiento del prócer de la Independencia y científico vallecaucano Juan María Céspedes y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Rafael Forero Castellanos. Autor, el honorable Representante Jaime Caicedo Gómez.

Proyecto de ley número 105 Cámara (1975), "por medio de la cual se modifica la Ley 4ª de 1913 en cuanto al Régimen de Concejales". Ponente, el honorable Representante Abraham Ali Escobar. Autor, el honorable Representante Alberto Betancourt González.

Proyecto de ley número 150 Cámara (1975), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del centesimoseptuagésimo-sexto aniversario de la erección de Chiquinquirá como Villa Republicana y a la rehabilitación social y económica de su zona de influencia". Ponente, el honorable Representante Alvaro Bernal Segura. Autor, el honorable Representante Napoleón Peralta Barrera.

Proyecto de ley número 80 Cámara (1975), "por la cual se modifica el Decreto número 956 de 1970, reorgánico de la Jurisdicción Penal Aduanera". Ponente, el honorable Representante Francisco José Jattin. Autor, el honorable Representante Luis Carlos Sotelo.

Proyecto de ley número 49 Cámara (1975), "por la cual se confieren unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Carlos

Ayora Moreno. Autor, el señor Ministro de Justicia, doctor Samuel Hoyos Arango.

Proyecto de ley número 25 Cámara (1975), "por la cual se determinan equivalencias en salarios entre el personal de empleados de la Justicia Ordinaria y el personal de empleados de la Justicia Penal Militar y del Ministerio Público, y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Jaime Jaramillo Panesso. Autor, el honorable Representante Jaime Ramírez Rojas. Resultado de la votación secreta, escrutada por los honorables Representantes César Pérez García y José Anibal Cuervo Vallejo: Balotas blancas, ciento cinco (105); balotas negras, tres (3).

XIII

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro de Comunicaciones, doctor Fernando Gaviria-Cadavid, quien presenta su saludo protocolario a la corporación.

XIV

Habiéndose agotado el Orden del Día, a las veinte horas y cincuenta minutos la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana jueves a las once horas.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 69 de 1975 "por la cual se reorganizan los impuestos de papel sellado y de timbre y se dictan otras disposiciones en materia de impuestos indirectos".

El proyecto de ley 69 de 1975, es una iniciativa gubernamental que tiene la laudable pretensión de ser un estatuto orgánico que contemple la reestructuración y reorganización total de los impuestos nacionales de timbre y papel sellado, cuya normalización es hoy caótica, dispersa en varias leyes y decretos-leyes generalmente antitécnicos y en múltiples casos contradictorios y anacrónicos que dificultan su comprensión y aplicación para funcionarios y contribuyentes.

Las características anotadas de las normas vigentes sobre la materia, puestas de presente continuamente por asociaciones gremiales y profesionales que permanentemente claman por la clarificación, actualización y unificación de ellas, llevaron al Gobierno a la decisión de proponer al Congreso el estatuto integrado de los impuestos de timbre y papel sellado; contenido en el proyecto de ley del que tengo hoy el honor de rendiros informe.

Vale la pena anotar que es la primera vez en muchos años que el Congreso tiene oportunidad de legislar sobre materia tan importante y compleja, puesto que ya se estaba haciendo tradicional la renuencia y la renuncia parlamentaria a ejercer tan importante y esencial función. Evidentemente las normas que rigen y han regido por más de dos décadas sobre estos impuestos y que han llevado a la anómala situación que para satisfacción de todos hoy se pretende corregir, han tenido en su origen dos características bien definidas:

a) El haber sido siempre expedidas por decretos, en virtud de repetidas leyes de autorizaciones (numeral 12, art. 76 Constitución Nacional).

b) Haber vinculado el impuesto mismo y sus tarifas a la necesidad de financiación de incrementos periódicos de la remuneración y prestaciones sociales de ciertos servidores del Estado en ejercicio o en uso de buen retiro y en no pocas ocasiones como fuente fácil pero inconveniente e injusta, de procurar recursos nuevos o adicionales para saldar déficits presupuestales o de tesorería.

Y el proyecto que hoy estudiamos tiene, entre otras, precisamente la virtud de romper con tan viciosas tradiciones. Efectivamente, este Gobierno ha sido claro en su tesis de utilizar los impuestos directos y a los consumos suntuarios como la más adecuada herramienta para corregir las injusticias socio-económicas, endémicas de nuestro sistema social y el crónico desequilibrio de las finanzas públicas; y a todos nos consta los esfuerzos hechos en ese sentido mediante la Reforma Tributaria implantada hace ya un año y cuyas virtudes y aciertos son hoy casi unánimemente reconocidos.

El proyecto que estudiamos persigue pues entre otros, los siguientes objetivos:

a) Permitirle al Congreso ejercer su atribución constitucional esencial en tan importante materia.

b) Deslindar los impuestos objeto de él de la necesidad de financiar sueldos, pensiones y déficit.

c) Unificar las normas sobre tales impuestos, eliminando las contradicciones hoy existentes, creando un estatuto más acorde con los modernos principios de tributación que por su claridad sea de fácil consulta y aplicación por funcionarios y contribuyentes.

d) Atender las múltiples solicitudes de gremios y asociaciones profesionales, en el sentido de unificar, aclarar y modernizar dichos impuestos.

e) Al unificarlos, aclararlos y modernizarlos, se aprovecha la oportunidad para hacer de estos impuestos una herramienta útil y más acorde con el sistema económico del

país y con el necesario y permanente desarrollo de toda la economía.

f) Desgravar los instrumentos de captación de ahorro por parte de las entidades financieras serias, organizadas y controladas.

g) Eliminar el impuesto de aquellas actividades que implican el ejercicio del libre derecho de defensa del contribuyente y el ciudadano, como en los recursos y juicios contra los impuestos determinados, y de aquellos actos y hechos que implican un simple y puro medio de prueba, como en los avalúos con o sin peritos.

h) Eliminar aquellas modalidades del impuesto que lo hacían (o lo hacen) discriminatorio, regresivo, anacrónico e irritante para los contribuyentes y cuyo rendimiento fiscal no justifica, ni explica siquiera el mantenimiento de tan odiosas características, tales como: el gravamen a las nóminas y posesión de empleados públicos, certificados sobre el estado civil, barajas, etc.

i) Mantener el impuesto (sin aumentar tarifas) en aquellos casos en que tiene justificación económica, por razones como:

1. Retribución mínima de servicios prestados por entidades estatales, evitando la demanda innecesaria de ellos.

2. Naturaleza similar al impuesto sobre las ventas a servicios utilizados principalmente por niveles de ingresos altos y medios, siendo de fácil aplicación y recaudo y producido relativamente cuantioso, tal como sucede con los instrumentos que, consignan obligaciones y que constituyen el núcleo del impuesto de timbre y con las facturas consultarse.

3. Cuando resulta importante como un efectivo control y garantía de autenticidad y fecha cierta.

Finalmente, el estatuto propuesto pretende simplificar y racionalizar la administración del impuesto y las exenciones de él, eliminando las discriminatorias e impropiedades consagradas para los actos realizados por las entidades creadas en desarrollo de la facultad presidencial del numeral 14, del artículo 120 de la Constitución Nacional y de algunas sociedades de economía mixta. Creando y manteniendo exenciones para los actos que impliquen el uso y aprovechamiento de recursos financieros por parte de personas de bajos y medianos ingresos, por ejemplo: adjudicatarios del Instituto de Crédito Territorial (ICT), Fondo Nacional del Ahorro, Incora, Fondos Ganaderos y Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero (exención esta última introducida por el honorable Senado, cuando se trate de créditos hasta de \$ 200.000.00).

Procedimentalmente se elimina el pago previo para proceder a interponer los recursos legales a que haya lugar, exigiendo el pago de intereses corrientes y de mora, según el caso. Se limitan las sanciones al 100% del impuesto (hoy son hasta del 300%, complementando el sistema con intereses de mora, más justos y racionales. En lo posible, se unifica o asimila el procedimiento al ya existente para ventas y renta, evitando de paso la anarquía que significa un procedimiento por cada impuesto.

Dado lo antitécnico del sistema de sanciones vigentes y las confusiones originadas por muchas de las normas sustantivas, el gobierno propone una amnistía sobre las sanciones que superan el valor del impuesto causado con anterioridad al año de 1975 y aún no aforado o satisfecho.

Para prevenir los periódicos, antitécnicos e injustos reajustes de tarifas, por causa de inevitable y previsible incremento de los precios a niveles razonables, se establece un mecanismo de ajuste para los impuestos expresados en valores fijos, similar al propuesto en el proyecto sobre renta ya aprobado por esta corporación.

Todas estas ideas y objetivos fueron concretados por el Gobierno en el proyecto originalmente presentado al honorable Senado de la República y que constaba de 75 artículos, divididos en tres capítulos, así:

Capítulo I (artículos 2º a 13) trata sobre el impuesto de papel sellado y consta de tres secciones:

- 1º De los actos gravados (artículos 2º y 3º).
- 2º De la tarifa y pago del impuesto (artículos 4º a 12), y
- 3º De las exenciones (artículo 13).

Capítulo II (artículos 14 a 26), dispone lo relativo al impuesto de timbre. Sus tres secciones son:

- 1º De los actos gravados y su tarifa (artículo 14).
- 2º Del pago del impuesto (artículos 15 a 25).
- 3º De las exenciones (artículo 26).

Capítulo III, de disposiciones comunes (artículos 27 a 75), comprende siete secciones tituladas así:

- 1º De definiciones (artículos 27 a 30).
- 2º De determinación de cuantías (artículos 31 a 34).
- 3º De los sujetos pasivos (artículos 35 a 39).
- 4º De sanciones e intereses (artículos 40 a 53).
- 5º De la liquidación de aforo (artículos 54 a 56).
- 6º De los recursos (artículos 57 a 60).
- 7º De disposiciones varias (artículos 61 a 75).

En el Senado de la República, este proyecto fue objeto de un minucioso estudio por parte del señor Senador Ponente, doctor Gustavo Balcázar Monzón y de los miembros de la Comisión Tercera de dicha corporación. Fruto de tan ponderado estudio son las modificaciones numerosas que le fueron introducidas al proyecto del gobierno, atendiendo las sugerencias de gremios tan importantes como la Confederación de Cámaras de Comercio (CONFECAMARAS), la Asociación Nacional de Instituciones Financieras (ANIF), la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), Aerolíneas Nacionales de Colombia (AVIANCA), quien se tomó la vozcería de la industria del transporte en todas sus modalidades, el Ministerio de Agricultura y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, la Superintendencia Bancaria, el Instituto Colombiano de Deportes (COLDEPORTES), el Instituto Colombiano de Cultura (COLCULTURA) y el Instituto Colombiano de Ahorro y Vivienda.

Las muy importantes modificaciones introducidas al proyecto original fueron todas aceptadas por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y el señor Director de Impuestos, y obedecen a los criterios que el mismo Gobierno señaló como pautas y objetivos de la reforma en su exposición de motivos y que ya fueron resumidas y comentadas atrás.

Tales modificaciones fueron en síntesis las siguientes:

1ª En el artículo 14 se suprimió el literal e) del numeral 1º, como consecuencia del nuevo artículo 73.

La tarifa especial para las garantías contempladas en el literal i) del numeral 1º, se hizo extensiva a todos los establecimientos de crédito en lugar de los Bancos como reza el original y se convirtió en numeral h) como consecuencia de la supresión de e), con el objeto de dar igual tratamiento a todas las entidades de crédito.

En el numeral 16 se suprimió la expresión "o asimilada a ella", para evitar equívocos.

Se aclaró el numeral 34, en el sentido de cambiar el término **legislación**, obviamente incorrecto, por **legalización**.

Del numeral 36, se suprimió parte, como consecuencia de la eliminación del literal e) del numeral 1º.

Del numeral 40 se suprimió todo lo referente a matrícula de comerciantes y establecimientos de comercio, en concordancia con el nuevo numeral 27 del artículo 26.

2ª En el artículo 26 que contempla las exenciones al impuesto de timbre se adicionaron o modificaron las siguientes:

Númer 25, nuevo:

Títulos de capitalización nominativos, con el objeto de mantener la exención consagrada en el artículo 1º del Decreto 2348/74.

Númer 25, nuevo.

Los contratos de prenda o garantía hipotecaria abierta. Este nuevo numeral obedece a la supresión de la regla 4ª del artículo 34 del proyecto, y pretende evitar discriminación contra los deudores que carecen de bienes para dar dicha garantía, o que teniéndolos, las entidades de crédito no se la exigen por gozar de su confianza en razón de su solvencia y responsabilidad.

Númer 26, nuevo:

Pólizas de seguros y reaseguros, sus renovaciones, ampliaciones, aplicaciones o anexos.

Este numeral se explica por la razón de haber gravado este servicio con el impuesto a las ventas según el numeral 6º de la tarifa del 15% del artículo 7º del Decreto 1988/74, decreto que a su vez en su artículo 32 derogó las normas de timbre con que estaban gravados.

Númer 27, nuevo:

La matrícula de los comerciantes y establecimientos de comercio y la renovación de tales matrículas en el registro mercantil.

La razón de esta nueva exención es facilitar al máximo la formación de un registro mercantil lo más completo posible ya que él tiene marcada importancia para terceros y no debe ser entrabado por zonas fiscales.

Númer 29 (25 del proyecto). Se modificó el literal e) y se adicionó un nuevo literal f), con el objeto de ampliar la exención allí consagrada, a los colombianos residentes en el exterior cuando su permanencia en el país no exceda de 180 días.

Númer 40 (anterior 36). Se adicionó para incluir en tal exención a las Juntas de Acción Comunal.

Númer 43 (modifica, adicionándole el numeral 39 del proyecto).

Los contratos de depósito de ahorro en pesos corrientes y Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC y los documentos que se originen en ellos.

La modificación de esta exención tiene por objeto otorgar igual tratamiento a todos los ahorros, cualquiera que sea su modalidad o entidad receptora.

3ª En el artículo 34 se suprimió la regla 4ª como consecuencia del nuevo numeral 25 del artículo 26, quedando la regla 5ª del proyecto como 4ª.

4ª Artículo 42: Se suprimió la parte final del inciso 2º, quedando dicho inciso así: "Dentro de la actuación oficial no se tendrá en cuenta el documento mientras no se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto".

Esta supresión tiene razón por el deseo de mantener la garantía del derecho de defensa de los ciudadanos, suprimiendo por muy drástica, injusta e inconveniente la sanción de "no oír" al interesado, como rezaba en la parte suprimida.

5ª Artículo 56: Se suprimió la frase final de dicho artículo. Igual que en el caso anterior, se pretende salvaguardar la garantía de los ciudadanos, manteniendo la posibilidad de solicitar la nulidad de la notificación, cuando se omite el requisito allí exigido.

6ª Artículo 58: Se intercaló el término **exclusivamente**, entre las palabras "impongan" y "sanciones", para evitar equívocos.

7ª Artículo 61: Fue modificado en el sentido de autorizar la retención en la fuente sólo para los impuestos de que trata la ley.

Porque se consideró que la redacción del artículo 61 original, podría implicar el riesgo de un fallo adverso de parte de la Corte Suprema de Justicia, dado el criterio expuesto por dicha corporación al analizar el artículo 138 del Decreto 2053 de 1974.

8ª Artículo 62: Se modificó la última frase, dejando abierta la posibilidad de cambio en cualquier tiempo, cuando las antiguas especies no puedan utilizarse.

9ª Artículo 72: Fue modificado, en el sentido de ampliar el término original a seis (6) meses, y aclarar que quienes hayan interpuesto recursos gozarán de la amnistía en caso de fallo desfavorable, para que los contribuyentes efectivamente puedan aprovecharla.

10. Artículo 73 (Nuevo): Consagra exención total de timbre y papel sellado para los contratos de transporte en toda sus modalidades.

Esta nueva exención obedece en parte al hecho de haber sido gravado con impuesto a las ventas el transporte internacional de pasajeros según el numeral 27 de la tarifa del 6% del artículo 7º del Decreto 1988/74, y por la dificultad en la determinación y recaudo en el transporte nacional que conllevaría además un mayor costo para dicho servicio público.

11. Artículo 74 (Nuevo): Consagra exención de papel sellado y timbre para los créditos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero hasta por \$ 200.000.00, de acuerdo al criterio de exencionar usuarios de crédito de bajos ingresos, como quedó explicado atrás.

12. Artículo 75 (Nuevo): Reemplaza, modificado el original artículo 73 del proyecto. Consagra taxativamente enumeradas unas exenciones al impuesto de espectáculos públicos. El nuevo texto pretende evitar lesionar los ingresos de las Juntas Departamentales de Deporte, y su texto fue autorizado expresamente por el señor Ministro de Educación, salvo en lo referente a zarzuelas que fueron adicionadas por los señores Senadores de la Comisión Tercera.

13. Artículo 77 (75 en el proyecto). Se sustituyó el término sanción por **promulgación**.

Por las consideraciones consignadas en la presente ponencia, me permito proponer a la honorable Comisión Tercera:

Deseo el primer debate al proyecto de ley número 69 de 1975, "por la cual se reorganizan los impuestos de papel sellado y de timbre y se dictan otras disposiciones en materia de impuestos indirectos".

Vuestra comisión,

Luis Lorduy Lorduy,
Representante Ponente.

PROYECTO DE LEY NUMERO 69 DE 1975

por la cual se reorganizan los impuestos de papel sellado y de timbre y se dictan otras disposiciones en materia de impuestos indirectos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Los impuestos nacionales de papel sellado y de timbre se regirán por las disposiciones de la presente ley.

CAPITULO I

Del impuesto de papel sellado

SECCION PRIMERA

De los actos gravados.

Artículo 2º Se extenderán en papel sellado:

1. Los escritos y actuaciones que se dirijan o se surtan ante las Ramas Legislativa, Ejecutiva y Jurisdiccional del Poder Público, del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República, del nivel central, departamental, distrital o municipal.

2. Los instrumentos públicos y privados de constitución, modificación o extinción de obligaciones convencionales o de disposiciones testamentarias.

3. Las copias, extractos y certificados que expidan los notarios o quienes hagan sus veces.

4. Las actuaciones que se surtan ante las cámaras de comercio y ante los tribunales de arbitramento.

Artículo 3º No causa el impuesto de papel sellado las simples constancias o atestaciones sobre fidelidad de una copia, o las referentes a informes de secretaría sobre el cumplimiento de trámites en las actuaciones judiciales o administrativas.

Tampoco las copias o certificados que pida una entidad de derecho público con destino a actuaciones exentas. En el documento se dejará constancia del uso a que se destina la copia. Ni originan el impuesto las constancias o boletines que los funcionarios oficiales acostumbran expedir con el objeto de acreditar permanencia, para el cobro de viáticos.

SECCION SEGUNDA

De la tarifa y pago del impuesto.

Artículo 4º El valor de cada hoja de papel sellado será de seis pesos (\$ 6.00). El destino al uso en el exterior será de dos dólares (US\$ 2.00) estadinenses o su equivalente en otra moneda por hoja.

Artículo 5º El impuesto de papel sellado se hará efectivo: a) Mediante el empleo del papel descrito en el artículo 11; b) Mediante la adherencia y la anulación de estampillas o la impresión de palabras y de cifras en el papel común con máquina registradora autorizada para este fin.

Artículo 6º Cuando se trate de actos o contratos que por ley deban celebrarse por escritura pública, salvo el caso de exención del impuesto, éste solo podrá pagarse en la forma indicada en el ordinal a) del artículo anterior.

Las fotocopias de escrituras públicas, que expidan los notarios y registradores de instrumentos públicos y privados, deberán llevar estampillas de timbre nacional por valor de seis pesos (\$ 6.00) en cada hoja para pagar el impuesto.

Artículo 7º El reglamento podrá establecer los casos en que el impuesto de papel sellado se pague en dinero efectivo mediante recibos oficiales de caja, sin que sea entonces necesario adquirir la especie venal.

Artículo 8º Ningún instrumento o actuación sujeto al impuesto de papel sellado podrá ser admitido por funcionarios oficiales ni tenido como prueba mientras no se pague el impuesto de conformidad con el artículo 5º, o no se hayan cumplido los requisitos de los artículos 9º y 21, y las sanciones y los intereses en su caso.

En los procesos judiciales se aplicará lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley respecto de sanciones e intereses.

Artículo 9º El papel sellado se utilizará así:

Deberá escribirse solo sobre cada línea horizontal, con excepción de la primera superior que cierra el marco. Tampoco podrá escribirse sobre el sello ni en los márgenes superior, inferior o laterales.

Artículo 10. Los memoriales en las actuaciones judiciales y administrativas deben escribirse en hojas de papel sellado diferentes a las ya utilizadas, aunque únicamente lo estén en parte mínima.

Artículo 11. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público fijará las condiciones de impresión y contraseñas necesarias a la seguridad del papel sellado, sujetándolo a las siguientes características: Largo, treinta y dos (32) centímetros; ancho,

veintidós (22) centímetros; margen izquierda, tres (3) centímetros; margen derecha, dos centímetros; margen superior, dos (2) centímetros; margen inferior, diez y nueve y medio (19½) milímetros; distancia entre líneas horizontales ocho y medio (8½) milímetros.

El papel sellado para uso en el exterior llevará la leyenda: "Servicio Exterior".

Artículo 12. Autorízase el empleo de formularios o esqueletos impresos en papel sellado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el artículo anterior.

La Dirección de Impuestos Nacionales podrá autorizar el uso de formularios o esqueletos impresos en papel común, para documentos contractuales o semejantes a éstos, que causen los impuestos, siempre que se adhieran y anulen estampillas de timbre nacional, o se utilicen máquinas registradoras de timbre autorizadas, por valor de seis pesos (\$ 6.00) por hoja.

SECCION TERCERA

De exenciones.

Artículo 13. Además de los casos previstos en el Capítulo III de esta ley, están exentos del impuesto de papel sellado:

1. Las actuaciones en la vía administrativa por concepto de tributos y sanciones, de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, e igualmente los documentos que se presenten para dichas actuaciones.

2. Las actuaciones en procesos ejecutivos por deudas fiscales en materia de tributos y sanciones, adelantados administrativa o jurisdiccionalmente.

3. Las actuaciones por acción de inejecución ante la Corte Suprema de Justicia y las que se adelanten ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa por la acción pública de nulidad y en lo relativo a juicios por competencias, cuentas, electorales y de revisión de cartas de naturaleza.

4. Las copias y certificados que expidan los notarios o quienes hagan sus veces, sobre estado civil.

5. Las actuaciones oficiales de organismos internacionales, misiones, embajadas y consulados acreditados ante el Gobierno colombiano.

6. Los documentos relativos a la aplicación de leyes laborales o de las que regulan las relaciones de servicio entre las entidades de derecho público y sus funcionarios, inclusive con motivo del ingreso del personal, pago de salarios o sueldos, excusas, licencias y renunciaciones.

7. Las actuaciones en el proceso penal, inclusive las de acción civil que se ejerciten dentro del mismo proceso, las que se adelanten en asuntos correccionales y de Policía y las que se refieran a quejas o denuncias que se formulen contra los funcionarios públicos.

8. Las actuaciones que se adelanten ante juzgados de menores.

9. Los escritos de carácter administrativo que los reclusos en las cárceles dirijan a las entidades de derecho público.

10. Las actuaciones en los procesos civiles de mínima y de menor cuantía.

11. Las actuaciones para amparo de pobreza, las de quienes obtengan este beneficio, y las del juez en cuanto resuelva solicitudes del amparado por pobre.

12. Las cuentas que deban rendir los depositarios judiciales, los administradores concordatarios y los síndicos de la quiebra.

13. Las actuaciones relativas al ejercicio del derecho de petición.

14. Las actuaciones de los funcionarios oficiales en interés público o social, o en beneficio de las entidades de derecho público.

15. Las actuaciones que adelanten y los documentos que otorguen en campañas los miembros de la fuerza pública.

16. Las actuaciones de personas jurídicas con objeto exclusivo de beneficencia pública, cuando se hallen sometidas o se sometan voluntariamente, a la vigilancia oficial, de acuerdo con el régimen de las instituciones de utilidad común.

17. Los libros que se lleven en las oficinas de registro de instrumentos públicos y privados, los de registro del estado civil y los de registro de las cámaras de comercio y los de oficinas que hagan sus veces.

18. Los documentos de identificación, y los necesarios para expedirlos.

19. Los protocolos de las notarias de los lazaretos y las copias que de ellos se expidan.

20. Las actuaciones que promuevan los asilados en los lazaretos.

21. Los testamentos privilegiados.

22. Las matrículas y los diplomas que extiendan los establecimientos de educación.

23. La autenticación de documentos exentos del impuesto de papel sellado.

24. Las cuentas por manejo de caudales públicos que deban rendirse ante las contralorías de entidades de derecho público, las actuaciones que se originen en las glosas de observaciones que hagan dichas oficinas, y las actuaciones en los juicios de cuentas por vía gubernativa.

25. Las cuentas de cobro y las órdenes de pago.

26. Las cédulas o títulos de capitalización, títulos de acciones, pólizas de seguros, comprobantes de depósito a la orden y a término en los bancos o en los almacenes generales de depósito, cartas de crédito, libranzas, comprobantes de consignación, recibos, facturas, vales y títulos valores, excepto los pagarés.

27. Los certificados de estar en paz y salvo por impuestos y contribuciones.

28. Los informes y certificados con fines exclusivos de estadística o de control de impuestos y contribuciones.

29. Los contratos de cuenta corriente bancaria.

CAPITULO II

Del impuesto de timbre.

SECCION PRIMERA

De los actos gravados y su tarifa.

Artículo 14. Causan impuesto de timbre nacional:

1. Los instrumentos privados, incluidos los títulos de valores, que se otorguen o acepten, en el país, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o ex-

tinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, que tendrán una tarifa de treinta centavos (\$ 0.30) por cada cien pesos (\$ 100.00) o fracción, sobre su cuantía; los de cuantía indeterminada doscientos cincuenta pesos (\$ 250.00).

Se exceptúan de la tarifa anterior los siguientes instrumentos, que pagarán las sumas especificadas en cada caso:

a) Los documentos de promesa de contrato: cien pesos (\$ 100.00);

b) Los cheques que deban pagarse en Colombia: Diez centavos (\$ 0.10) por cada uno;

c) Las cesiones de derechos que se hagan en las escrituras públicas por simple nota de traspaso: Cincuenta centavos por cada cien pesos o fracción de su valor \$ 0.50 por cada \$ 100. Si el valor es indeterminado, doscientos cincuenta pesos (\$ 250.00). En estos casos, el impuesto se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la cesión;

d) Los certificados de depósito que expidan los almacenes generales de depósito: Cinco pesos (\$ 5.00) por cada uno;

e) El original de cada conocimiento de embarque o de guía aérea: Diez pesos (\$ 10.00). Su corrección, cinco pesos (\$ 5.00) cada una;

f) Los bonos nominativos: el uno por ciento (1%) del valor nominal; al portador, el dos por ciento (2%) sobre el valor nominal;

g) Las acciones nominativas de sociedades anónimas o en comandita por acciones, no inscritas en bolsas de valores; el cinco por mil (5‰) sobre el valor nominal de los títulos; Cuando las acciones sean al portador el dos por ciento (2%) sobre el valor nominal;

h) El traspaso de propiedad de vehículos automotores: veinte pesos (\$ 20.00);

i) Las garantías otorgadas por bancos causan el impuesto al cuatro por mil (4‰), por una sola vez sobre el valor de la comisión recibida por el banco;

j) La cesión o el endoso de las acciones nominativas no inscritas en bolsas de valores, el cinco por mil (5‰) sobre el valor que fije la Dirección General de Impuestos Nacionales, con base en los datos que le suministre la Superintendencia de Sociedades.

2. Los recibos de pago de impuesto municipal a vehículos automotores de servicio particular, que expidan las autoridades municipales, conforme a la siguiente tarifa, que será aumentada en cada caso en una treinta por ciento (30%) si el peso del vehículo es de 1.400 kilogramos o más:

a) Vehículos de modelo que oscile entre los diez y quince años anteriores, al respectivo año gravable, por cada mes de éste, treinta y cinco pesos (\$ 35.00);

b) Vehículos de modelo que oscile entre los seis y los nueve años anteriores al respectivo año gravable, por cada mes de éste, cincuenta pesos (\$ 50.00);

c) Vehículos de modelo que oscile entre los tres y cinco años anteriores al respectivo año gravable, por cada mes de éste, sesenta y cinco pesos (\$ 65.00);

d) Vehículos de modelo que no sea anterior en más de dos años al respectivo año gravable, por cada mes de éste, ciento cinco pesos (\$ 105.00).

3. La salida al exterior de nacionales y extranjeros residentes en el país, quinientos pesos (\$ 500.00).

4. Las cartas de naturalización, diez mil pesos (\$ 10.000.00).

5. Los pasaportes ordinarios que se expidan en el país, doscientos pesos (\$ 200.00); las revalidaciones, cincuenta pesos (\$ 50.00).

6. Los pasaportes ordinarios que se expidan en el exterior por agentes diplomáticos o consulares colombianos, treinta pesos (\$ 30.00); las revalidaciones, cinco pesos (\$ 5.00).

7. Los documentos de viaje que se expidan a favor de extranjeros residentes en Colombia, nacionales de países que no tengan representación diplomática o consular en el país, a los apátridas, a los refugiados y a aquellos otros extranjeros que por cualesquiera otros motivos, a juicio del Gobierno, estén imposibilitados para obtener el respectivo pasaporte de su país de origen, cien pesos (\$ 100.00); las revalidaciones, veinte pesos (\$ 20.00) por cada año.

8. La visa ordinaria de residente para entrar al país, exceptuada la de los extranjeros cuyos países tengan convenios con Colombia a base de reciprocidad, treinta pesos (\$ 30.00); en ningún caso, el valor de la visa colombiana será inferior al de la extranjera.

9. Las visas temporales, con las excepciones de reciprocidad y de relación de cuantía con la visa colombiana a que se refiere el numeral anterior, cinco pesos (\$ 5.00).

10. Las visas colectivas que se expidan a favor de agrupaciones de carácter docente, artístico, turístico o deportivo, con una validez máxima de seis meses, con las excepciones de reciprocidad y de relación de cuantía con la visa colombiana, a que se refiere el numeral octavo, diez pesos (\$ 10.00) por cada persona.

11. Las copias, extractos y certificados que expidan los funcionarios oficiales, incluidos los expedidos por notarios, cinco pesos (\$ 5.00) por cada hoja. El mismo impuesto pagará toda certificación expedida en el exterior, por funcionarios diplomáticos o consulares colombianos.

Las copias y certificados que expidan los funcionarios del sector educativo, dos pesos (\$ 2.00).

12. Los certificados de paz y salvo que expidan las entidades de derecho público por impuestos o contribuciones, diez pesos (\$ 10.00) cada uno; si el certificado se expide conjuntamente para varias personas, diez pesos (\$ 10.00) por cada una de ellas.

13. Las traducciones oficiales, treinta pesos (\$ 30.00) por cada hoja.

14. La autenticación de publicaciones oficiales, quince pesos (\$ 15.00).

15. La autenticación de firmas que se efectúen dentro del país por persona con carácter oficial, o asimilada a ésta, cinco pesos (\$ 5.00) por cada persona cuya firma se autentique.

La autenticación de certificados de estudios que expidan los establecimientos de enseñanza, dos pesos (\$ 2.00).

La autenticación por consules colombianos, cinco pesos (\$ 5.00) por cada persona cuya firma se autentique.

16. El reconocimiento de firmas dentro del país, ante persona con carácter oficial o asimilada a ella, cinco pesos (\$ 5.00) por cada persona cuya firma se reconozca. El mismo impuesto se pagará por reconocimiento de firma ante consules colombianos, por cada persona cuya firma se reconozca.

17. Los permisos de explotación de metales preciosos, de aluvión, quinientos pesos (\$ 500.00).

18. Las concesiones de yacimientos, así:

a) Las petrolíferas, diez mil pesos (\$ 10.000.00);

b) Las de minerales radiactivos, dos mil pesos (\$ 2.000.00);

c) Otras concesiones mineras, mil pesos (\$ 1.000.00).

La prórroga de cualquiera de estas concesiones, el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pagado.

Las concesiones de explotación de bosques naturales en terrenos baldíos, tres pesos (\$ 3.00) por hectárea; la prórroga de estas concesiones, el cincuenta por ciento del valor inicialmente pagado.

19. Los permisos para explotar bosques naturales en terrenos de propiedad privada, ocho pesos (\$ 8.00) por hectárea.

20. Los permisos para explotar depósitos de arena, gravas, gravillas, piedras de labor o de construcción, seiscientos pesos (\$ 600.00).

21. El aporte de una zona esmeraldífera, a solicitud de algún interesado particular a la Empresa Colombiana de Minas, un mil pesos (\$ 1.000.00).

22. Las concesiones de fuerza hidráulica, mil quinientos pesos (\$ 1.500.00); las renovaciones, setecientos cincuenta pesos (\$ 750.00).

23. Las concesiones de aguas, por cada litro por segundo, dos pesos (\$ 2.00).

24. Las solicitudes de patente de invención, de registro de marcas de productos y de servicios, de dibujos y de modelos industriales, de depósitos de nombres comerciales o de enseñanzas, trescientos pesos (\$ 300.00).

25. Los títulos de patentes de invención, tres mil pesos (\$ 3.000.00); sus prórrogas, cuatro mil pesos (\$ 4.000.00), y sus traspasos, dos mil pesos (\$ 2.000.00).

26. Los títulos o certificados de registro de marcas de productos y de servicios, dibujos y modelos industriales, depósitos de nombres comerciales o de enseñanzas, un mil pesos (\$ 1.000.00); sus renovaciones, prórrogas, traspasos y cambios de nombre, mil cien pesos (\$ 1.100.00).

27. Las patentes de embarcaciones fluviales o marítimas, tres pesos (\$ 3.00) por tonelada de capacidad transportadora.

28. Las matriculas de naves aéreas, treinta y cinco pesos (\$ 35.00) por cada mil kilogramos de peso bruto máximo de operación al nivel del mar.

29. Las licencias para portar armas de fuego, doscientos pesos (\$ 200.00); las renovaciones, cien pesos (\$ 100.00).

30. Las licencias para comerciar en municiones y explosivos, mil quinientos pesos (\$ 1.500.00) y las renovaciones, quinientos pesos (\$ 500.00).

31. El registro de productos, cuando éstos requieran dicha formalidad para su venta al público, seiscientos pesos (\$ 600.00).

32. Cada reconocimiento de personería jurídica, quinientos pesos (\$ 500.00).

33. Las actas de posesión de funcionarios particulares que deban extenderse ante alguna entidad de derecho público, el dos por ciento (2%) sobre el valor del sueldo fijo mensual, si éste no excede de dos mil pesos (\$ 2.000.00), o el seis por ciento (6%) si sobrepasa esta cantidad.

Si el sueldo es eventual o pagadero proporcionalmente a la actividad, treinta pesos (\$ 30.00); si es mixto, o sea que participa del fijo y del eventual, el dos por ciento (2%) y treinta pesos más cuando el sueldo fijo no pase de dos mil pesos (\$ 2.000.00) y el 6% sobre el sueldo fijo y treinta pesos más, cuando dicho sueldo pase de dos mil pesos (\$ 2.000.00).

Las posesiones de funcionarios nombrados en interinidad, pagarán el mismo impuesto que las posesiones en propiedad.

34. La legislación de facturas consulares, el uno por ciento (1%) del valor neto FOB de la mercancía amparada por cada factura.

35. El original de cada factura consular, cinco pesos (\$ 5.00).

36. Cada copia extra de facturas consulares, conocimientos de embarque o guías aéreas, dos pesos (\$ 2.00).

37. La presentación de facturas comerciales ante las autoridades aduaneras, cuando no se presenten como anexos de las consulares y el requisito de la presentación sea necesario, dos por ciento (2%) del valor neto FOB de la mercancía amparada por cada factura.

38. Los manifiestos que se presenten a las oficinas de correos, que amparen bienes sujetos al pago de derechos de importación, diez pesos (\$ 10.00) por cada hoja principal.

39. La matriz de las escrituras públicas, cien pesos (\$ 100.00).

40. La matrícula de los comerciantes y establecimientos de comercio en el registro mercantil, así como el de los libros que en éste se registren, sea o no obligatorio dicho registro, y la renovación de tales matrículas, pagarán el impuesto así:

a) Los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas: Si el activo bruto declarado es de cinco mil pesos (\$ 5.000) o menos, veinticinco pesos (\$ 25.00).

Si el activo bruto declarado es de más de cinco mil pesos (\$ 5.000.00), sin pasar de cien mil pesos (\$ 100.000.00), veinticinco pesos (\$ 25.00) por los primeros cinco mil (\$ 5.000.00) y de esta suma en adelante un peso (\$ 1.00) por cada mil pesos (\$ 1.000.00) o fracción de mil pesos.

Si el activo bruto declarado es de más de cien mil pesos (\$ 100.000.00) sin pasar de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) ciento veinte pesos (\$ 120.00) por los primeros cien mil pesos (\$ 100.000.00) y de esta suma en adelante veinticinco centavos (\$ 0.25) por cada mil (\$ 1.000.00) o fracción de mil pesos.

Si el activo bruto declarado es de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) sin pasar de diez millones (\$ 10.000.000), trescientos cuarenta y cinco pesos (\$ 345.00) por el primer millón y de esta suma en adelante cinco pesos (\$ 5.00) por cada cien mil (\$ 100.000.00) o fracción de cien mil pesos.

Si el activo bruto declarado es de más de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) sin pasar de cien millones (\$ 100.000.000) setecientos noventa y cinco pesos (\$ 795.00) por los primeros diez millones (\$ 10.000.000.00) y de esta suma en adelante, diez pesos (\$ 10.00) por cada millón (\$ 1.000.000.00) o fracción de millón de pesos, y

Si el activo bruto declarado es de más de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00) mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$ 1.695.00) y de esa suma en adelante cinco pesos (\$ 5.00) por cada millón (\$ 1.000.000.00) o fracción de millón.

En todos los casos anteriores, las fracciones se aproximarán a la unidad inmediatamente superior.

b) Cuando se trate de sucursales y agencias de sociedades y de establecimientos de comercio, el impuesto será la mitad

de lo que la ley autorice cobrar a las cámaras de comercio por la inscripción;

c) El impuesto correspondiente al registro de libros será de cuarenta centavos (\$ 0.40) por cada hoja.

41. Los memoriales a las entidades de derecho público para solicitar condonaciones, exenciones o reducción de derechos, cincuenta pesos (\$ 50.00).

42. Las solicitudes de señalamiento de precios comerciales y de tarifas únicas que se dirijan al Consejo Nacional de Política Aduanera, cincuenta centavos (\$ 0.50) por cada cien pesos (\$ 100.00) del valor que implique la solicitud.

43. Las solicitudes al Gobierno que requieran concepto previo del Consejo Nacional de Política Aduanera, un mil pesos (\$ 1.000.00).

SECCION SEGUNDA

Del pago del impuesto.

Artículo 15. El impuesto de timbre nacional deberá pagarse en el momento en que se realice el hecho gravado, salvo en los siguientes casos:

a) En el de instrumentos privados, distintos de títulos, valores, dentro de los treinta (30) días siguientes al de su otorgamiento;

b) En el de las letras de cambio, pagarés, facturas cambiarias, conocimientos de embarque y libranzas, dentro de los tres días siguientes al de giro o expedición, cuando la aceptación fuere anterior al giro o expedición, el término empezará a contarse a partir de la fecha de aceptación, y cuando la de vencimiento fuere anterior a la del giro o expedición, el término correrá desde la fecha del vencimiento.

Artículo 16. Se entiende realizado el hecho gravado:

a) Respecto de títulos de acciones y bonos nominativos, en el momento de su suscripción; cuando sean al portador en la fecha de entrega del título;

b) Sobre certificados de depósito y bono de prenda, de almacenes generales de depósito, en la fecha de entrega, por el almacén, del correspondiente certificado o bono;

c) En el caso de los cheques, en la fecha de entrega de la chequera.

Artículo 17. Los instrumentos, actuaciones o diligencias gravados con impuesto de timbre nacional, en que no se exprese la fecha se tendrán como de plazo vencido para el pago del impuesto y las correspondientes sanciones.

Artículo 18. El impuesto de timbre se hará efectivo:

a) Mediante la adherencia y la anulación de estampillas de timbre nacional;

b) Mediante consignación en las cajas de las administraciones o recaudaciones de impuestos nacionales, comprobada con recibos oficiales o por la impresión de máquina registradora, de uso autorizado.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Impuestos Nacionales autorizar el uso de máquinas registradoras de timbre y su inspección y vigilancia.

Se deberá obtener autorización del Director General de Impuestos Nacionales para adquirir y mantener en funcionamiento la máquina registradora según los reglamentos.

Artículo 20. El impuesto de timbre nacional que se cause en el exterior solo se recaudará con el empleo de estampillas del servicio exterior.

Las estampillas del servicio exterior se expenderán a razón de un dólar estadounidense (US\$ 1.00) o su equivalente en otras monedas, por cada peso colombiano.

Artículo 21. Las estampillas de timbre nacional no podrán adherirse sobre el sello ni sobre lo escrito; cuando no sea posible adherir todas las estampillas en la misma hoja, por falta de espacio, se utilizarán hojas adicionales.

La misma regla se aplicará cuando el valor del impuesto de timbre se imprima por máquinas registradoras.

Artículo 22. Cuando el valor del impuesto se pague mediante estampillas de timbre nacional deberán anularse.

La anulación de las estampillas se hará manualmente o por medios mecánicos, con expresión del lugar y fecha de anulación, y con la firma autógrafa o con el sello del funcionario anulador, de manera que la forma o el sello cubran parte de las estampillas y parte del papel, en que están adheridas.

Los reglamentos determinarán los casos en que la anulación pueda hacerse por particulares.

Los reglamentos podrán también establecer requisitos adicionales para la anulación de estampillas.

Artículo 23. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público fijará el tamaño, las condiciones de impresión, las marcas y contraseñas necesarias para seguridad de las estampillas de timbre nacional, y los valores de dichas estampillas, giéndolas siempre con la leyenda "Timbre Nacional" o "Timbre Nacional - Servicio Exterior", según el caso.

Artículo 24. Las traducciones oficiales y las copias de ellas y las de cualquier documento deben llevar al final adheridas y anuladas las respectivas estampillas.

Artículo 25. Ningún instrumento o actuación sujeto al impuesto de timbre podrá ser admitido por funcionarios oficiales, ni tenido como prueba, mientras no se pague el impuesto de acuerdo con el artículo 18, y las sanciones y los intereses, en su caso.

SECCION TERCERA

De las exenciones.

Artículo 26. Están exentos del impuesto de timbre:

1. Los títulos, valores emitidos por establecimientos de crédito con destino a la captación de recursos entre el público.

2. Los títulos, valores nominativos emitidos por intermediarios financieros que no sean establecimientos de crédito, pero estén sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con destino a la captación de recursos entre el público.

3. Los certificados de inversión emitidos por sociedades anónimas administradoras de inversión y los certificados de participación en los fondos de inversión expedidos por corporaciones financieras.

4. Las acciones suscritas en el acto de constitución de las sociedades anónimas o en comandita por acciones.

5. Las acciones y bonos emitidos por sociedades anónimas inscritas en bolsas de valores.

6. La cesión o el endoso de los títulos de acciones nominativas inscritas en bolsas de valores.
7. Las facturas cambiarias, siempre que el comprador y el vendedor o el transportador y el remitente o cargador, según el caso, y su establecimiento se encuentren matriculados en la cámara de comercio.
8. El endoso de los títulos valores.
9. La prórroga de los títulos valores, cuando no implique novación.
10. Los cheques girados por entidades de derecho público.
11. Las cartas de crédito sobre el exterior.
12. Los contratos de venta a plazos de valores negociables en bolsa, por el sistema de cuotas periódicas, con o sin amortizaciones por medio de sorteos, autorizados por la Superintendencia Bancaria.
13. Los títulos sobre deuda pública interna o externa, emitidos por la Nación, los Departamentos, las Intendencias, las Comisarias, los Distritos Municipales, los Municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales y las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga más del noventa por ciento (90%) de su capital social.
14. Los documentos suscritos con el Banco de la República por establecimientos de crédito, corporaciones financieras, fondos ganaderos y por el Instituto de Crédito Educativo para utilizar cupos ordinarios, extraordinarios o especiales de crédito o redescuento.
15. Los contratos celebrados por los fondos ganaderos con particulares.
16. Los acuerdos celebrados entre acreedores y deudores de un establecimiento, con intervención de la Superintendencia Bancaria, cuando ésta se halle en posesión de dicho establecimiento.
17. Los contratos y manifiestos de exportación de productos que reciban el certificado de abono tributario.
18. Los contratos de cuenta corriente bancaria.
19. Los comprobantes o certificados de depósitos a término de los establecimientos de crédito.
20. La apertura de tarjetas de crédito.
21. Los contratos de promesa de compraventa de inmuebles y los contratos de compraventa de ellos, cuando el precio se pague total o parcialmente con la cesantía parcial de adquirente.
22. Las escrituras otorgadas por el Instituto de Crédito Territorial en lo concerniente a la adquisición de vivienda y las del Fondo Nacional de Ahorro con sus afiliados, también para lo relativo a la vivienda.
23. Las resoluciones de adjudicación de tierras a título gratuito, hechas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
24. Del impuesto de que trata el numeral 2º del artículo 14, están exentos los recibos de pago de los impuestos municipales sobre los siguientes automotores:
- Los vehículos legalmente clasificados dentro del servicio público de transporte;
 - Los vehículos de propiedad de entidades de derecho público;
 - Los buses destinados exclusivamente al transporte de estudiantes, y
 - Las bicicletas, motonetas y motocicletas.
25. Del impuesto a que se refiere el numeral 3º del artículo 14 quedan exentos:
- Los colombianos que adelanten estudios en el exterior con becas o con préstamos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior y los estudiantes que viajen por cuenta de universidades reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional;
 - Los que efectúen tráfico dentro de zonas fronterizas legalmente definidas como tales, siempre que se sometan a las reglamentaciones aduaneras;
 - Los empleados o funcionarios oficiales al servicio del Gobierno Central o del sector descentralizado, cuando viajen en comisión oficial, con la presentación previa de la autorización del Gobierno;
 - Los que viajen con pasaporte diplomático;
 - Los turistas extranjeros o los colombianos residentes en el exterior de visita o tránsito en Colombia, cuando la permanencia en el país no exceda de sesenta días;
 - Las tripulaciones regulares de las naves y aeronaves de empresas colombianas de transporte marítimo o aéreo;
 - Los funcionarios y trabajadores de empresas terrestres, marítimas y aéreas de transporte internacional que, por razón de su oficio viajen al exterior, siempre que la empresa acredite la prestación de servicio de transporte internacional el funcionario o trabajador presente a la Dirección General de Impuestos Nacionales, el certificado del jefe de personal de la empresa en que conste el cargo ocupado y el objeto del viaje;
 - Los menores de cinco (5) años;
 - Los residentes en el archipiélago de San Andrés y Providencia, cuando viajen a los países centroamericanos, por un término no mayor de diez (10) días.
26. Los pasaportes oficiales de los funcionarios, cuando viajen en comisión oficial, con la presentación previa de la autorización del Gobierno.
27. La expedición y revalidación de pasaportes de colombianos que no estén en capacidad de pagar el impuesto, siempre que la exención se conceda por la Dirección General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo concepto favorable de la División Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.
28. La visa de inmigrante autorizada por organismos competentes y otorgada con los auspicios del Comité Internacional de Migraciones Europeas (CIME).
29. Los pasaportes de trabajadores manuales, esto es, de obreros, choferes, agricultores, asalariados y personas que presten servicio doméstico, residentes en Venezuela, Ecuador y Panamá.
30. Los pasaportes diplomáticos.
31. Las visas consulares de turismo o de tránsito, en pasaportes y tarjetas.
32. La carta de naturalización del cónyuge del colombiano por nacimiento.
33. Los certificados y las copias sobre el estado civil.
34. Los contratos de trabajo y las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.

35. Los siguientes certificados:
- De salud o de vacunación;
 - Las licencias o certificados de idoneidad para ejercer cualquier profesión;
 - Los certificados de idoneidad y los títulos o diplomas que se expidan en estudios secundarios, universitarios, técnicos o comerciales, y
 - Las actas de inscripción de profesionales o técnicos en las oficinas públicas.
36. El reconocimiento de personería jurídica a sindicatos de trabajadores y cooperativas, a fundaciones creadas por iniciativa particular y a corporaciones sin ánimo de lucro; la exención solo beneficiará a dichas fundaciones o corporaciones cuando se hallen sometidas al régimen de vigilancia previsto para las instituciones de utilidad común o voluntariamente acepten este régimen.
37. Los certificados sobre existencia de fondos mutuos de inversión o acerca de su representante legal.
38. Los contratos accesorios, las cláusulas penales y los pactos de arras que consten en el documento del contrato principal.
39. Libretas de cajas de ahorros.
40. La factura a que se refiere el artículo 944 del Código de Comercio, el vale y la cuenta de cobro.
41. Los instrumentos para garantizar el manejo de bienes de las entidades de derecho público por funcionarios oficiales.
42. Las actuaciones que adelanten los miembros de la fuerza pública en campaña y los documentos que otorguen estas mismas personas en dicha circunstancia.
43. Los duplicados de todo escrito sujeto al impuesto de timbre en los cuales oficialmente conste haberse pagado el impuesto correspondiente al original.
44. Los documentos de identificación personal o los relativos a expediciones, copias o renovaciones de aquéllos.
45. Los informes y certificados con fines exclusivos de estadística o control de impuestos y contribuciones.

CAPITULO III

De disposiciones comunes.

SECCION PRIMERA

De definiciones.

Artículo 27. Para los fines tributarios de esta ley, son entidades de derecho público, la Nación, los Departamentos, las Intendencias, las Comisarias, los Distritos Municipales, los Municipios y los organismos o dependencias de las ramas del Poder Público, central o seccional, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.

Artículo 28. Las entidades de derecho público están exentas del pago de los impuestos de papel sellado y de timbre nacional.

Cuando en una actuación o en un documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, las últimas deberán pagar el total del impuesto de papel sellado y la mitad del de timbre, salvo cuando la exención se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de sus otorgantes.

Cuando la entidad exenta sea otorgante, emisora o giradora del documento, la persona o entidad no exenta en cuyo favor se otorgue el documento, estará obligada al pago de los impuestos en la proporción establecida en el inciso anterior.

Artículo 29. Para los fines fiscales de esta ley, entiéndese por funcionario oficial o público la persona natural que ejerza empleo en una entidad de derecho público, cuando dicha persona esté vinculada a la entidad mediante una situación estatutaria o un contrato de trabajo.

Artículo 30. Para los efectos fiscales de que trata esta ley, entiéndese por actuación la actividad escrita de los funcionarios oficiales y de los particulares en la tramitación, instrucción y resolución de procesos, negocios o diligencias.

SECCION SEGUNDA

De determinación de cuantías.

Artículo 31. El Gobierno ajustará cada dos años las cifras expresadas en pesos en la presente ley.

El primer ajuste entrará en vigencia el primero de enero del año de 1978; el segundo, el 1º de enero del año de 1980 y así sucesivamente por períodos de dos años. Los ajustes se harán así:

Los valores que aparecen en la presente ley, se multiplicarán por uno, con ocho centésimas (1,08) tantas veces como años transcurridos desde el 1º de enero de 1976. El resultado se aproximará a la cifra que expresa el valor redondo superior más cercana, según la tabla siguiente:

Son valores redondos en pesos los siguientes:

Cien pesos (\$ 100.00), ciento cincuenta (\$ 150.00), doscientos (\$ 200.00), doscientos cincuenta (\$ 250.00), trescientos (\$ 300.00), cuatrocientos (\$ 400.00), quinientos (\$ 500.00), seiscientos (\$ 600.00) y ochocientos (\$ 800.00) y también los que se obtengan de ellos, multiplicados o divididos por diez (10), ciento (100), mil (1000), o en general por cualquier potencia de diez (10).

Artículo 32. No se aplicará el ajuste previsto en el artículo anterior, a las tarifas que, en la presente ley, aparecen por parejas de cifras en pesos o centavos por cada cien pesos (\$ 100.00), cada mil pesos (\$ 1.000.00), etc.

Artículo 33. El Gobierno publicará periódicamente las cifras ajustadas de que trata el artículo 31 de esta ley.

Artículo 34. Para la determinación de las cuantías a que se refiere esta ley, se observarán las siguientes reglas:

1ª En los contratos de ejecución sucesiva, la cuantía será la del valor total de los pagos periódicos que deban hacerse durante la vigencia del convenio.

En los contratos de duración indefinida se tomará como cuantía la correspondiente a los pagos durante un año.

2ª En los actos o actuaciones que por naturaleza sean de valor indeterminado se tendrá como cuantía la que aparezca en las normas de los capítulos precedentes y no la proveniente de simple estimación de los interesados.

3ª Se ajustarán los impuestos cuando inicialmente fue indeterminado el valor de un acto, sujeto a ellos o incorpora-

do a documento que los origine y posteriormente dicho valor se haya determinado; sin la prueba del pago del impuesto ajustado, no serán deducibles en lo referente a impuesto de renta y complementarios, los pagos ni las obligaciones que consten en los instrumentos gravados, ni tendrán valor probatorio ante las autoridades judiciales o administrativas.

4ª En los contratos de prenda o garantía abiertas, la cuantía se calculará sobre el valor máximo autorizado; los pagarés, letras u otros títulos o instrumentos, expedidos por razón del contrato, no causarán impuesto de timbre, siempre que se demuestre la relación de causalidad.

Esta misma regla se aplicará a todos los títulos valores que se giren o extiendan como garantía de contratos de compraventa de valor determinado, sobre los cuales se haya pagado el impuesto, siempre que se demuestre la relación de causalidad.

5ª La cuantía de los contratos en moneda extranjera se determinará según el cambio oficial en el momento en que el impuesto se haga efectivo.

SECCION TERCERA

De los sujetos pasivos.

Artículo 35. Son sujetos pasivos de la obligación tributaria o de las sanciones, las personas o entidades como contribuyentes o responsables de la obligación o de la sanción.

Artículo 36. Son contribuyentes las personas que intervengan como otorgantes, giradores, aceptantes, emisores o suscriptores en los documentos, o quienes promuevan el proceso, incidente o recurso o formulen la solicitud.

También se asimilan a contribuyentes, para los efectos de esta ley, las sociedades de hecho, las sucesiones y las comunidades indivisas, etc.

También es contribuyente aquel a cuyo favor se expida, otorgue o extienda el documento o instrumento, permiso o licencia.

Artículo 37. Son responsables las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes deben cumplir las obligaciones de éstos, por disposición expresa de la ley.

Artículo 38. Responden solidariamente con el contribuyente:

1. Los funcionarios oficiales que autoricen, expidan, registren o tramiten actos o instrumentos sometidos al impuesto, o quienes, sin tener dicho carácter, desempeñen funciones públicas e intervengan en los mencionados hechos.

2. Los agentes de retención del impuesto.

Artículo 39. Deberán responder como agentes de retención, a más de los que señala el reglamento:

1. Los bancos por el impuesto correspondiente a los cheques.

2. Los almacenes generales de depósito por el impuesto sobre los certificados y bonos de prenda.

3. Las entidades emisoras de títulos nominativos o al portador por el impuesto sobre dichos títulos.

SECCION CUARTA

De sanciones e intereses.

Artículo 40. Cuando el impuesto de papel sellado no se hubiere hecho de conformidad con el artículo 5º, se pagará como sanción, además del impuesto, un recargo del ciento por ciento (100%) del valor de aquél más los intereses a que haya lugar.

Artículo 41. Los funcionarios oficiales seguirán las actuaciones para cumplir términos, en papel común, cuando los interesados no suministren el papel sellado necesario, pero no los oírán mientras no se pague el impuesto, más las sanciones e intereses a que haya lugar.

Cuando alguna persona utilice documentos tramitados o llevados en papel común por funcionario oficial en que hubiere debido usarse papel sellado, deberá pagar también el impuesto, más las sanciones e intereses a que hubiere lugar.

Artículo 42. Cuando el impuesto de timbre no se hubiere pagado de acuerdo con el artículo 15, se pagará como sanción, además del impuesto, un recargo del ciento por ciento (100%) del valor de aquél.

Dentro de actuación oficial no se tendrá en cuenta el documento ni se oír a quien lo presente hasta tanto no dé cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Artículo 43. Los impuestos de papel sellado y de timbre causan intereses corrientes así:

Con la misma tasa anual, fijada por la Junta Monetaria para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, calculando las proporciones por mes o fracción, se causarán desde el vencimiento del plazo legal para el pago del impuesto, sobre el valor de éste, hasta el último día del cuarto mes siguiente a la notificación de la liquidación de aforo.

Artículo 44. Los impuestos de papel sellado y de timbre causarán intereses de mora así:

Con la tasa del tres por ciento (3%) por cada mes o fracción de mes se causarán desde el primer día del quinto mes siguiente a la notificación de la liquidación de aforo, hasta la fecha del pago.

Impugnada la liquidación del impuesto por la vía gubernativa, no correrán intereses de mora en el lapso comprendido entre la fecha en que se cumpla un año de interpuesto el recurso y la del día de la notificación de la providencia que agote dicha vía, cuando el recurso no se haya decidido dentro del año siguiente del interpuesto.

Tampoco correrán intereses de mora en el lapso comprendido entre la fecha en que se cumpla un año de interpuesto el recurso y la del día de notificación del fallo de primera instancia, por la vía gubernativa, y no se hubiere interpuesto recurso contra tal fallo.

Artículo 45. Las sanciones y los intereses corrientes podrán pagarse con estampillas o en dinero efectivo.

Artículo 46. La mora del retenedor en la consignación de los impuestos le hará incurrir en la sanción de pago de interés del tres por ciento (3%) por cada mes o fracción, sobre lo retenido y no consignado, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales.

Artículo 47. Cuando el obligado, según los reglamentos, a anular las estampillas de timbre, no lo hiciera o lo verificase

irregularmente, incurrirá por cada vez en multa de diez pesos (\$ 10.000).

Artículo 48. Los funcionarios oficiales que admitan documentos o instrumentos gravados con los impuestos de timbre y papel sellado sin que estos impuestos hubieren sido pagados en la forma y por el valor previstos por esta ley, incurrirán en cada caso en multa de quinientos pesos (\$ 500.00) aplicada por los auditores o liquidadores de la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Artículo 49. Las sanciones impuestas al agente por incumplimiento en la retención o en la consignación de lo retenido, recaerán exclusivamente sobre él.

Artículo 50. El empleado que no indique los recursos de que trata el artículo 56, incurrirá en sanción disciplinaria.

Artículo 51. El que por cualquier medio impida u obstaculice la vigilancia fiscal de los funcionarios de hacienda, en el recaudo de los impuestos de que trata esta ley, incurrirá en multas sucesivas de mil pesos (\$ 1.000.00) a cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00), que impondrán mediante providencia motivada el Director General de Impuestos Nacionales o sus delegados, los administradores o sus delegados y los recaudadores de impuestos nacionales.

Artículo 52. El incumplimiento de la obligación de que trata el artículo 67, será sancionado con multa de doscientos pesos (\$ 200.00) a mil pesos (\$ 1.000.00), impuesta por el superior jerárquico del infractor.

Artículo 53. Son competentes para imponer las sanciones de que trata este Capítulo, salvo los casos a que se refieren los artículos 51 y 52, los funcionarios encargados de practicar las liquidaciones del impuesto.

SECCION QUINTA

De la liquidación de aforo.

Artículo 54. Cuando los impuestos de papel sellado y timbre no se paguen dentro de la oportunidad legal, se hará la liquidación de aforo con base en la correspondiente investigación.

La facultad de aforar puede ejercitarse hasta por diez años atrás, contados a partir del vencimiento del plazo legal para el pago del impuesto de papel sellado o de timbre.

Artículo 55. Las liquidaciones de aforo se notificarán personalmente al interesado o a su representante o apoderado, dentro de los diez días siguientes a su fecha.

Si no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará en lugar público de la oficina liquidadora, copia de la liquidación por el término de cinco (5) días.

Artículo 56. En toda notificación de liquidaciones y de resoluciones sobre éstas deberán indicarse los recursos que legalmente proceden. Sin embargo, la omisión de este requisito no causa nulidad de la notificación.

SECCION SEXTA

De los recursos.

Artículo 57. Contra los actos de liquidación del impuesto de papel sellado y de timbre proceden los recursos y demás previsiones establecidas en el Capítulo III del Decreto-Ley 2821 de 1974.

Artículo 58. Contra los actos en que se impongan sanciones relacionadas con los impuestos de papel sellado y de timbre, cuando la competencia para aplicarlas corresponda a la Administración de Impuestos, procederá el recurso de reposición ante la Sección de Recursos Tributarios de la Administración que hubiere proferido el acto.

Artículo 59. El recurso de reposición a que se refiere el artículo anterior deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia.

Para interponerlo no será necesario ni el pago previo ni presentar la liquidación privada para recurrir.

Contra la providencia que resuelva la reposición podrá apelarse solo cuando sea superior a diez mil pesos (\$ 10.000.00) el valor de las sanciones.

Artículo 60. La vía gubernativa quedará agotada al ejecutoriarse la providencia de la Sección de Recursos Tributarios que resuelva la reposición, contra la cual no sea procedente la apelación, o al ejecutoriarse la providencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales que resuelva la apelación, en su caso.

SECCION SEPTIMA

De disposiciones varias.

Artículo 61. El Gobierno Nacional podrá establecer retenciones en la fuente para facilitar, acelerar y asegurar los recaudos de tributos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Artículo 62. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público puede poner en circulación sucesivas emisiones de papel sellado y de estampillas de timbre nacional, fijando un plazo adecuado para cambiar las especies en circulación por las nuevas.

Artículo 63. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá contratar con establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta de todos los niveles administrativos, la distribución, expendio y venta al público de especies venales, dentro de las condiciones que determine el Gobierno Nacional.

Artículo 64. Para asegurar el cumplimiento de las normas tributarias, la Dirección General de Impuestos Nacionales, por medio de sus oficinas de investigación o auditoría podrá:

1. Exigir a los contribuyentes u otros responsables de los impuestos de timbre y de papel sellado la presentación de todos los documentos o instrumentos sujetos a dichos impuestos.

2. Practicar visitas para examinar los libros de contabilidad, los instrumentos o documentos y los demás papeles anexos en lo relativo a impuestos de papel sellado y de timbre nacional, en oficinas públicas o privadas, en locales o establecimientos ocupados a cualquier título por contribuyentes u otros responsables de los citados impuestos.

3. Ordenar, mediante resolución fundamentada, allanar o registrar o sellar oficinas, establecimientos comerciales o industriales, o locales comprendidos en el ordinal anterior, cuando el ocupante opusiere resistencia sin causa legítima a la diligencia prevista en el mismo ordinal.

4. Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para la ejecución de la diligencia autorizada en el ordinal segundo.

Artículo 65. El funcionario que extienda, expida, autorice, tramite o registre actos o instrumentos sobre los cuales haya exención deberá dejar constancia en ellos, del objeto a que son destinados y de las disposiciones que autorizan la exención.

Artículo 66. El funcionario oficial ante quien se presenten documentos gravados con el impuesto de papel sellado o de timbre, sin que el pago del impuesto se hubiere verificado o se haya hecho en forma irregular o deficiente, los remitirá a la Sección o Grupo de Auditoría de la Administración de Impuestos Nacionales del lugar, con un informe pormenorizado para que haga la liquidación de los impuestos y se impongan las sanciones.

Artículo 67. Los Gobernadores de los Departamentos, los Intendentes, Comisarios y Alcaldes prestarán a los empleados encargados de la recaudación y fiscalización de los impuestos de papel sellado y de timbre nacional, todas las garantías y el apoyo que necesiten en el desempeño de sus funciones.

Artículo 68. Para efectos de la presente ley, las liquidaciones y las providencias quedan ejecutoriadas desde que se notifican cuando carecen de recurso o cuando habiéndolo no se ha interpuesto dentro de su término.

Artículo 69. Contra las providencias que denieguen exenciones, procederá únicamente el recurso de reposición.

Artículo 70. Las disposiciones de la presente ley sobre liquidaciones y recursos, serán aplicables a los impuestos indirectos cuya liquidación, administración y control correspondan a la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Artículo 71. Los convenios entre particulares sobre impuestos, no son oponibles al fisco.

Artículo 72. Los impuestos de papel sellado y de timbre causados hasta el 31 de diciembre de 1974 y aún no pagados, podrán pagarse sin sanciones superiores al valor del impuesto no pagado, inclusive las determinadas mediante liquidación de aforo, siempre que el pago de este valor se efectúe dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 73. Estarán exentas del impuesto de espectáculos contemplado en los artículos 8º de la Ley 1º de 1967 y 9º de la Ley 30 de 1971, las presentaciones artísticas de conjuntos o de solistas, tales como las de drama, comedia, musicales, corales, balé, ópera, opereta, zarzuela, revista, de poesía y de todo género, con excepción de las efectuadas mediante películas o filmes extranjeros.

Para gozar de esta exención deberá acreditarse el concepto del Instituto Colombiano de Cultura acerca de la calidad cultural del espectáculo. Dicha entidad podrá exigir, como requisito para disfrutar la exención, una función gratuita en cada Departamento, Intendencia o Comisaría donde se autorice el espectáculo para ser presentado a obreros o estudiantes u otros grupos de personas, de conformidad con los planes de cultura popular del Instituto.

Artículo 74. Deróganse las exenciones del impuesto de papel sellado y de timbre nacional ordenadas por disposiciones anteriores a la presente ley.

Artículo 75. La presente ley rige desde su sanción. Presentado personalmente al honorable Senado por el suscrito Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Bogotá, ... septiembre de 1975.

Rodrigo Botero Montoya.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Señor Presidente y honorables Representantes:

Tengo el honor de rendir informe para primer debate sobre el proyecto de ley número 149 de 1975, "por medio de la cual se dictan normas sobre Servicio Militar Obligatorio" presentado a la consideración de la Cámara por el señor Presidente de la Comisión Segunda Constitucional, honorable Representante Heraclio Fernández Sandoval.

El proyecto de ley está orientado a establecer que la instrucción militar se convierta en una colaboración del desarrollo social y económico del país, al lograr que el futuro reservista reciba una instrucción civil paralela con la preparación militar que amplie sus conocimientos dentro de la estructura vital de su procedencia, a la vez que establece incentivos económicos para conseguir el retorno con mejores posibilidades de éxito a sus labores originales.

De acuerdo con el artículo número 165, Título XVI de la Constitución Nacional "Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones patrias". Sin embargo, como bien conocen los honorables Representantes, en la práctica ha quedado demostrado que el mayor porcentaje del personal que presta el servicio militar corresponde al sector agrario, con resultados no siempre positivos para el armónico desarrollo social, pues mientras el reservista mejora su capacidad física e intelectual y adquiere conciencia de sus deberes y derechos como ciudadano de un país libre y soberano, también descubre horizontes y perspectivas en apariencia más promisorios de la vida ciudadana que lo inducen a abandonar su dura tarea de peón o labriego campesino produciendo un doble efecto de la supersaturación de las ciudades y el abandono de las actividades agrícolas.

Este proyecto de ley busca remediar tan notorias desventajas disponiendo en sus artículos 1º y 2º que junto con la actividad militar se suministre al soldado instrucción civil en concordancia con su origen o procedencia, dejando la constancia en su Libreta de Reservista de la especialización civil adquirida para que pueda ser utilizado preferencialmente como un trabajador calificado y responsable.

Consecuencialmente el artículo 5º del proyecto prevé que tanto las entidades comerciales del Estado como las particulares deben dar prelación en las solicitudes de trabajo a los reservistas clasificados. Es conveniente anotar que en la actualidad las Fuerzas Militares adelantan los primeros e importantes programas de adecuación civil de los soldados mediante convenio con el Servicio Nacional de Aprendizaje.

El artículo 3º del proyecto limita a 18 meses el tiempo del Servicio Militar que en la actualidad es de 24 meses para disminuir considerablemente la ausencia del trabajador de sus lugares de origen consiguiendo la doble finalidad de

acortar su desadaptación laboral y de evitar el delito de desertión que se deriva por el largo tiempo de servicio, la nostalgia de la tierra y la necesidad de atender imperiosas obligaciones de familia.

En el artículo 4º se establece la obligación de las entidades bancarias del Estado y de los organismos oficiales de crédito de dar prelación a las solicitudes de préstamos y ayuda que los reservistas soliciten para desarrollo de sus actividades agropecuarias. Se busca con esta medida de elemental justicia social, retribuir en algo el esfuerzo de quienes por 18 meses se entregan al servicio de la autoridad, a la conservación de la tranquilidad pública y a la defensa de la soberanía nacional, estableciéndose además un notable estímulo para que el reservista que ya ha adquirido mejores conocimientos y más amplia capacitación técnica aproveche los recursos de crédito oficial para intensificar su actividad agrícola y hacer más digna su labor humana.

Este proyecto de ley, honorables Representantes, que cumple las normas legales y constitucionales vigentes (Ley 1º de 1945), determina en forma inteligente una mejor y más adecuada preparación civil de los soldados, conservando la orientación de sus actividades de origen, y creando estímulos económicos con la utilización acertada del crédito dirigido, que busca no sólo frenar el éxodo de los campesinos hacia los asentamientos tuguriales de las grandes ciudades sino incentivar y hacer más digna y promisoriosa la vida del reservista campesino, cerrando una brecha más en el agrietado campo de las desigualdades sociales.

Siendo pues tan claras, patrióticas y útiles los objetivos que motivan el presente proyecto de ley, me permito proponer a los honorables Representantes de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara:

Dese primer debate al proyecto de ley número 149 de 1975 "por la cual se dictan normas sobre Servicio Militar Obligatorio".

Vuestra comisión,

Olivo Torres Mojica.

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

| | |
|---|------|
| Orden del día para la sesión de hoy jueves 11 de diciembre de 1975 | 1409 |
| Acta número 50 de la sesión del día miércoles 10 de diciembre de 1975 | 1410 |

Ponencias e Informes.

| | |
|--|------|
| Informes para primero y segundo debates al proyecto de ley número 15 de 1975 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ingeniero químico". Bertha Hernández de Ospina | 1412 |
| Informe para segundo debate acerca del proyecto de ley número 59 de 1975 "por la cual se reconoce la Academia Colombiana de Educación como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional". Hernando Echeverri Mejía | 1413 |
| Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 153 "por la cual se aprueba la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre suscrita en Washington, D. C., el 3 de marzo de 1973". Antonio Bayona Ortiz | 1413 |
| Informe para segundo debate sobre el proyecto de ley número 132 de 1975 "por la cual la Nación se asocia al sesquicentenario de la fundación de la ciudad de Salamina en el Departamento de Caldas". Diego Uribe Vargas | 1413 |
| Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 148 de 1975. Jorge Tadeo Lozano | 1414 |
| Ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley número 97 de 1975 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el puerto de Bahía Solano, Departamento del Chocó". Migdonia Barón de Anaya | 1414 |
| Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 152 de 1975 "por la cual se crea la Universidad Tecnológica y el Centro de Investigaciones del Pacífico". Hernando Echeverri Mejía | 1414 |
| Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 111 de 1975 "por la cual se dispone la conmemoración del sesquicentenario de Buenaventura como puerto franco al comercio internacional". Francisco Gaviria Rincón | 1414 |
| Ponencia para primero y segundo debates sobre el proyecto de ley número 108 de 1975 "por la cual la Nación se asocia al primer centenario del Municipio de Pueblorrico (Departamento de Risaralda) y se dictan otras disposiciones". Alicia Cuervo de Barrero | 1415 |
| Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 117 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la ciudad de Buga y se dictan otras disposiciones". Arcesio Zúñiga Hernández | 1415 |
| Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 144 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del bicentenario de las ciudades de Montería, Lorca y Sahagún (Departamento de Córdoba) y se dictan otras disposiciones". Francisco Gaviria Rincón | 1415 |

CAMARA DE REPRESENTANTES

| | |
|---|------|
| Orden del día para hoy jueves 11 de diciembre de 1975 | 1416 |
| Acta de la sesión del miércoles 10 de diciembre de 1975 | 1416 |

Ponencias e Informes.

| | |
|--|------|
| Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 69 de 1975 "por la cual se reorganizan los impuestos de papel sellado y de timbre y se dictan otras disposiciones en materia de impuestos indirectos". Rodrigo Botero M. | 1420 |
|--|------|